Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| ORGANO LEGISLATIVO | Acuerdo No. 1329 Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico | 53 |
|---|--|-------|
| Decreto No. 792 Disposiciones Transitorias para Prorrogar la Entrada en Funcionamiento de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrá su sede en la Ciudad de San Salvador | MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN | |
| Decreto No. 775 Exoneración de impuestos ORGANO EJECUTIVO | Acuerdo No. 15-0770 Se autoriza Plan de Estudio a la Universidad Gerardo Barrios | 54 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITÓRIAL | Acuerdo No. 15-0851 Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo denominado Colegio "María Escobar Viuda de Brunner. Pasitos" | 55 |
| Escritura pública, estatutos de la Fundación Camilo Minero y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica | Acuerdo No. 15-1162 Se autoriza el diseño e implementación de la Oferta de Educación Media Técnica y Tecnológica de los SI-EITP intervenidos bajo el Convenio de Reto del Milenio. | 56-57 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Fundación para la Educación Superior y Decreto Ejecutivo No. 42,

aprobándolos.

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1116.- Se autoriza a la sociedad R & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Complejo Industrial Regina.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas e Impuestos y Tasas a favor del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz....

58-59

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

| Pág. | Pág, |
|--|--------------------------------------|
| Estatutos de las Asociaciones "Comunal y Administradora le Sistemas de Agua Potable Lotificación El Conacaste, Cantón | Otros |
| San José Obrajito", "Del Caserío Los Naranjos del Cantón El Friunfo" y "Palmares del Caserío El Amate, Cantón El Triunfo" y Acuerdos Nos. III, 10 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales | Marca de Servicios 127-128 |
| le Santiago Nonualco y San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica | Marca de Producto 128-130 |
| | Inmuebles en Estado de Proindivisión |
| SECCION CARTELES OFICIALES | DE SEGUNDA PUBLICACION |
| DE PRIMERA PUBLICACION | Aceptación de Herencia |
| Aceptación de Herencia | Herencia Yacente |
| Edicto de Emplazamiento | Título de Propiedad |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | Título Supletorio |
| Aceptación de Herencia | Nombre Comercial 140-141 |
| Herencia Yacente | Subasta Pública 141-142 |
| DE TERCERA PUBLICACION | Reposición de Certificados 142 |
| Aceptación de Herencia | Administrador de Condominio |
| SECCION CARTELES PAGADOS | Marca de Servicios |
| DE PRIMERA PUBLICACION | Marca de Producto |
| Declaratoria de Herencia83-88 | DE TERCERA PUBLICACION |
| Aceptación de Herencia | Aceptación de Herencia 145-149 |
| Herencia Yacente 103-104 | Título Supletorio |
| Título Supletorio 104-111 | Nombre Comercial |
| Juicio de Ausencia | Subasta Pública |
| Nombre Comercial 112-113 | Reposición de Certificados |
| Subasta Pública | Aviso de Cobro |
| Aumento de Capital | Marca de Servicios |
| Título Municipal 117-118 | Marca de Producto 155-160 |
| Edicto de Emplazamiento 118-125 | |

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 792

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 286, de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 411 de fecha 4 de abril de ese año, se erigió la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, creándose los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.
- II. Que en el artículo 15 del referido decreto, se estableció que los tribunales mencionados en el Considerando anterior, cuya sede es la ciudad de San Salvador, iniciarían su funcionamiento el día 1 de junio del año 2016, mientras que los restantes tribunales, creados por medio del referido decreto, entrarían en operaciones mediante acuerdos que emitiría la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el día 1 de junio del año 2017.
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 397, de fecha 2 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 411, de fecha 16 de junio del mismo año, fue prorrogado el plazo señalado para la entrada en vigencia de los citados Tribunales Especializados ubicados en San Salvador, ello, a fin de iniciar su funcionamiento el día 31 de diciembre del año 2019, y para la entrada en funcionamiento de los restantes juzgados ubicados en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre del año 2017, plazo que, respecto de los tribunales de San Salvador, fue nuevamente prorrogado hasta el 30 de junio del presente año, en virtud del Decreto Legislativo No. 575 de fecha 20 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 413, de fecha 23 de diciembre de 2016.
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 722, de fecha 29 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 415, de fecha 30 de junio del mismo año, fue prorrogado el plazo para la entrada en funcionamiento de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, hasta el día 30 de septiembre del presente año brindándole, por ello, competencia transitoria hasta dicha fecha a la Cámara Tercera de lo Peral de la Primera Sección del Centro.
- V. Que, actualmente y en virtud de constituirse en una nueva jurisdicción especializada, la carga laboral reflejada por los tribunales especializados de San Salvador, aún es baja; aunado al hecho que en epero del próximo año entrarán en funcionamiento los restantes tribunales especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en Santa Ana y San Miguel, con lo cual tenderá a elevarse la carga, justificando entonces la puesta en marcha de la especialización en segunda instancia, ello en perspectiva con la optimización de los recursos, la austeridad y el responsable manejo de los recursos, tanto humanos como financieros.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y del diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

DECRETA, las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PRORROGAR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, QUE TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

- Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2017, la entrada en funcionamiento de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrá su sede en la Ciudad de San Salvador, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 722, de fecha 29 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 415, de fecha 30 de ese mismo mes y año.
- Art. 2.- La Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, seguirá teniendo la competencia en esta jurisdicción, de forma transitoria, hasta el día 31 de diciembre de 2017, para conocer, a nivel nacional y en segunda instancia, de los asuntos y recursos que se interpongan en aplicación de:

4

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- a) Los delitos competencia de esta jurisdicción.
- b) La Ley Contra la Violencia intrafamiliar.
- c) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

Los recursos y procesos que se hayan iniciado durante dicho período en la referida Cámara se finalizarán en la misma aún después de expirado el plazo, luego del cual dejará de recibir nuevos procesos y recursos.

Art. 3.- Las restantes disposiciones contenidas en el referido Decreto Legislativo No. 286, de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 411 de fecha 4 de abril de 2016, y sus restantes prórrogas, se mantienen sin ninguna otra modificación.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. DONATO EUGÉNIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

> RODRIGO ÁVILA AVILÉS, CNARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

> FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, TERCER SÉCRETÁRIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS. OUINTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SÉPTIMO SECRETARIO. RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DECRETO No. 775

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Cruz Verde Salvadoreña es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuya finalidad es prestar serviçios de emergencia en sus especialidades de socorrismo, rescate urbano y de alta montaña, rescate de incendios, técnicos en emergencias para atención en desastres naturales y otros.
- II. Que la Cruz Verde Salvadoreña, ha recibido en concepto de donación un vehículo marca GMC con un valor de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), por parte del señor Erick Ismar González, el cual será utilizado para atención pre hospitalaria a la población del país.
- III. Que el artículo 34 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su cuarto inciso exime de la prohibición de importación en razón de su antigüedad a aquellos vehículos que sean donados a instituciones de servicio público o de beneficencia.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de tributos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado donativo y beneficiar a los habitantes de El Salvador.

POR TANTO.

en uso de sus facellades constitucionales y a iniciativa de los diputados Roger Alberto Blandino Nerio y Rolando Mata Fuentes.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a Cruz Verde Salvadoreña, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo el cual es de las características siguientes: marca, GMC; modelo: Suburban 2500; combustible: gasolina; color: blanco; número de chasis: 3GKGK26F8XG534079; año 1999.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones gubernamentales.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisie-

te.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE RODRIGO ÁVILA AVILES CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

RENÉ ALFREDO P

PRIMER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

SECUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR ${\tt SEXTA\ SECRETARIA}$

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUATRO.- LIBRO DECIMO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, Ante mí, JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen las señoras: MARGARITA ISABEL MINERO DE LEIVA, quien es de sesenta años de edad, arquitecta, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintisiete mil noventa y cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticuatro cero cuatro cincuenta y seis-ciento uno-cinco; ANA MARÍA MINE-RO CORNEJO, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce veintidós cero seis sesenta y tres-cero cero seis-cinco; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de esta Escritura constituyen una Fundación apo no lucrativa, ni religiosa, la que se denominara "FUNDACION CAMI-LO MINERO". SEGUNDO: Que aprueban los Estatutos que regirán la entidad y que transcribe literalmente a continuación: """"ESTATUTOS DE FUNDACION CAMILO MINERO, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase er la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUN-DACION CAMILO MINERO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". ARTICULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. AR-TICULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán: a)

Restaurar, conservar y promover la obra plástica y escrita de Camilo Minero; b) Promover el desarrollo cultural a través de enseñanza, creatividad, producción y difusión; c) Impulsar programas para el fortalecimiento y formación de las y los jóvenes artistas plásticos locales y nacionales, d) Construir y mantener las condiciones ambientales necesarias para mantener la obra plástica y escrita del artista, e) Realizar y colaborar con diferentes proyectos artísticos y académicos para fomentar el arte público y la obra del artista, f) Desarrollar actividades de divulgación y curaduría de la obra plástica y escrita de la obra de Camilo Minero. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de las QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de erencias, legados, contribuciones de personas naturales o junídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos os bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes mismos de conformidad con la ley; d) Los ingresos que se obtengan de actividades que realice la Fundación; y, e) Cualesquiera otros bienes que se obtengan a cualquier título, según lo establezca la ley de la materia. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus Miembros o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación aquí contenidos. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ambos Miembros Fundadores. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General por mutuo acuerdo, de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Nombrar el auditor externo de la Fundación y definir sus honorarios; g) Conceder distinciones honorarios; h) Aprobar o modificar los planes y programas de la Fundación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en estos Estatutos. CAPITUCO VI. JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva. Ja cual estará integrada de la siguiente forma: un Director Presidente, un Director Tesorero, un Director Secretario, y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de duración de TRES años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, y dentro de un plazo máximo de seis meses. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Director Presidente o quien haga sus veces o dos

directivos. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación al Director General y los comités y comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Elegir al gerente y demás personal de la Fundación; i) Atender la organización interna de La Fundación y el reglamento de su funcionamiento;) Autorizar al Presidente o a cualquier otro directivo o funcionario para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera General; k) Elaborar y presentar a la Asamblea General en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación; 1) Recibir las renuncias de sus Miembros; m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTI-CULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Director Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el tesorero pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender; d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año; f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el Director Presidente. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. ARTÍCULO VEINTIUNO. Corresponderá al Presidente y al Tesorero de la Fundación, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer todas clases de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Directivo que acuerde la Asamblea General por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. ARTÍCULO VEINTITRES. Si por muerte, renuncia, imposibilidad o remoción, faltare algún otro Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante según lo designe la Asamblea General pudiendo suplirlo por el siguiente en el orden correlativo de nominación y en los casos del Secretario y el Tesorero, podrán ser sustituido por nueva elección de dichos cargos

según lo establezca la Asamblea General. Para efectuar el llamamiento a sustitución o nueva elección deberá existir un acuerdo de la Asamblea General y se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del directivo titular faltante fuera permanente, el directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTI-CUATRO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO.-Son derechos los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO. El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves. ARTICULO VEINTINUEVE. FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave. ARTICULO TREINTA. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigió y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniale. de la Fundación. d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma. f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación. g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables. ARTICULO TREINTA Y UNO. SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves. ARTICULO TREINTA Y DOS. PROCEDI-MIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por

cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los Estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste esta présente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no hábrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCE-DIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas los miembros fundadores, de acuerdo con el procedimiento por siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo Treinta y Tres. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres, meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por mutuo acuerdo de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad

Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de ambos miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUA-RENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.""" TERCERO: También me manifiestan los comparecientes que de conformidad con los Artículos doce y trece de los Estatutos han elegido la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Director Presidente: ANA MARÍA MINERO CORNEJO; de generales antes indicadas, Director Tesorero: MARGARITA ISABEL MINERO DE LEIVA, de generale antes indicadas, Director Secretario: CAMILA CALLES MINERO; de cuarenta años de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Unico Identidad cero un millón quinientos noventa y un mil novecientos ochenta y cinco-cero, y Vocales: LVIS EDUARDO GONZÁLEZ MINERO, de treinta y dos años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis-siete, AMALIA CALLES MINERO, de treinta y cinco años de edad, arquitecta, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos dos mil quinientos cincuenta y siete-dos, y SANDRA LISETTE LEIVA MINERO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos ochenta y seis mil veintidós-seis. Quienes aceptaron los cargos conferidos. Y Yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que les expliqué claramente a las comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) Que me cercioré de la Identidad personal de

los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advertí a las otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito integramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: por mutuo acuerdo, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTI-CUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEIN-TIOCHO, VEINTINUEVE, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, mutuo acuerdo, SEIS, SIETE, OCHO, TREINTA, UNO, Entrelineas: siempre no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, Conjunta o separadamente con a Tesorero, f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la fundación conjunta o separadamente con el Director Presidente, FUNDÁDORES Y JUNTA DIRECTIVA, UNO, Y NUEVE.- VALEN. M.1. ro. L////Ana Minero//// Rasgos ilegibles//// Rubricadas////.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio DIEZ FRENTE a folio DIECISEIS VUELTO del libro DECIMO QUINTO de mi protocolo que vence el día
veintiuno de julio del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a LA
FUNDACION CAMILO MINERO. Extiendo, firmo y sello el presente
testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,
el día veinticinco del mes de julio de dos mil dieciséis.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CAMILO MINERO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CAMILO MINERO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Restaurar, conservar y promover la obra plástica y escrita de Camilo Minero;
- Promover el desarrollo cultural a través de enseñanza, creatividad, producción y difusión;
- Impulsar programas para el fortalecimiento y formación de las y los jóvenes artistas plásticos locales y nacionales,
- d) Construir y mantener las condiciones ambientales necesarias para mantener la obra plástica y escrita del artista,
- Realizar y colaborar con diferences proyectos artísticos y académicos para fomentar el arte público y la obra del artista,
- f) Desarrollar actividades de divulgación y curaduría de la obra plástica y escrita de la obra de Camilo Minero.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de las fundadoras de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América,
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Los ingresos que se obtengan de actividades que realice la Fundación; y
- e) Cualesquiera otros bienes que se obtengan a cualquier título, según lo establezca la ley de la materia. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus Miembros o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades a largo plazo. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente para el logro de los fines de la Fundación aquí contenidos.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido .

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ambos Miembros Fundadores. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General por mutuo acuerdo, de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar los balances y estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Nombrar el auditor externo de la Fundación y definir sus honorarios;
- g) Conceder distinciones honoríficas;
- h) Aprobar o modificar los planes y programas de la Fundación;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en estos Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Director Presidente, un Director Tesorero, un Director Secretario, y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.

ARTÍCULO TRECE - Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de duración de TRES años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo, y dentro de un plazo máximo de seis meses.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y exfraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Director Presidente o quien haga sus veces o dos directivos.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación al Director General y los comités y comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los Fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores;
- g) Convocara sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Elegir al gerente y demás personal de la Fundación;
- i) Atender la organización interna de La Fundación y el reglamento de su funcionamiento;
- j) Autorizar al Presidente o a cualquier otro directivo o funcionario para la celebración de los actos y contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera General;
- Elaborar y presentar a la Asamblea General en cada ejercicio los estados financieros de la Fundación;
- 1) Recibir las renuncias de sus Miembros;
- m) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- n) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el tesorero pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender;
- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva;
- Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año;
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente con el Director Presidente.

ARTICULO DIECINUEVE- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación:
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros de las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO VEINTIUNO.- Corresponderá al Presidente y al Tesorero de la Fundación, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer todas clases de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Directivo que acuerde la Asamblea General por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad o remoción, faltare algún otro Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante según lo designe la Asamblea General pudiendo suplirlo por el siguiente en el orden correlativo de nominación y en los casos del Secretario y el Tesorero, podrán ser sustituido por nueva elección de dichos cargos según lo establezca la Asamblea General. Para efectuar el llamamiento a sustitución o nueva elección deberá existir un acuerdo de la Asamblea General y se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del directivo titular faltante fuera permanente, el directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

CAPITULO WIL DE LOS MIEMPROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTICUATRO.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los bundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados) por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 v
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y JUNTA DIRECTIVA,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTIOCHO.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves.

ARTICULO VEINTINUEVE.- FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de qualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las Sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas;
- Mala conducta que se traduzca en pérjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTICULO TREINTA.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) Ta malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación;
- Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación;
- El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año;

- e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma;
- f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación;
- g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor immediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria, debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia feltaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá (con sóló la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los Estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo Treinta y Tres.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por mutuo acuerdo de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de ambos miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA. La Fundaçión se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CVARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 048

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personal dad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora ANA MARÍA MINÉRO CORNEJO, mayor de edad, actuando en su caracter de Presidenta y Representante Legal de la "FUNDACION CAMILO MINERO", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION CAMILO MINERO", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION CAMILO MINERO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F061243)

NÚMERO CUARENTA Y SEIS. LIBRO SEGUNDO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis. Ante mí, ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor JOSÉ RICARDO POMA DELGADO, quien es de setenta años de edad, Ingeniero Industrial de este domicilio, persona de mi conocimiento y me mostró su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve-seis, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y por lo tanto, representante judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, entidad de utilidad pública, no lucrativa, del domicilio de San Salvador, que en este instrumento podrá denominarse "la fundación, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto: a) El testimonio de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en los oficios del Notario Mario Concepción Martínez Sandoval y el Diario Oficial número Ciento Sesenta y Uno, Tomo Trescientos Veinte, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el que aparecen publicados los estatutos de ésta y el Decreto del Presidente de la República número Sesenta y Ocho de fecha veintitrés de junio del mismo año últimamente citado, mediante el cual se declaró legalmente establecida la Fundación, se le confirió personalidad jurídica y se aprobaron sus referidos estatutos, por lo que doy fe de su debido establecimiento; b) El testimonio de la escritura de modificación de los estatutos relacionados en el apartado precedente, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario, que la referida en tal apartado y el Diario Oficial número Setenta y Dos, Tomo Trescientos Veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el que aparecen publicados los nuevos estatutos de la Fundación, que reúnen en un solo cuerpo todas las disposiciones vigentes del mismo siendo las micas que rigen las actividades de la Fundación, y el Decreto del Presidente de la República número Dieciséis de fécha nueve de marzo del mismo año últimamente citado, que derogo los estatutos precedentes y aprobó los últimamente relacionados, de cuyas disposiciones consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Fundación son los expresados; que ella se constituyó por tiempo indefinido, o sea que tiene existencia legal actual, que actos como los que se ejecutarán en su nombre mediante este instrumento, están comprendidos entre los que integran su finalidad; que los directores duran en sus funciones dos años; que correspondé a su Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de ella, quien puede otorgar actos como éste, previo acuerdo de los miembros de su Junta Directiva. c) La certificación expedida por el Director Secretario de esta Fundación, Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado, el día catorce de junio del presente año, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el veintinueve de julio siempre de este año, al número CIENTO OCHENTA Y TRES del Libro número SESENTA Y UNO de Órganos de Administración, que constituye la credencial de elección de la Junta Directiva de esta misma Fundación, de la que aparece que en sesión celebrada el veintiséis de abril de ese mismo año, de conformidad a lo prescrito por los estatutos de la Fundación, la Fundación Poma nombró al Ingeniero José Ricardo

Poma Delgado como Presidente de la Fundación para la Educación Superior y la Junta Directiva de ésta, por el voto unánime de sus miembros presentes a esa sesión, eligió al Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado como Director Secretario de ella, ambos para un período de dos años que se inició el veintinueve de abril del presente año y concluirá el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, o sea que ambos están en funciones; y iii- La certificación expedida por la misma persona que la anterior y en el carácter dicho el día once del presente mes, del acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores de dicha Fundación, el día veintiséis de abril del año en curso, de la cual aparece que por el voto estatutariamente requerido de los miembros de dicho Órgano, se acordó reformar los estatutos de esa Fundación para acomodarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, incluyéndose en dicho acuerdo el texto íntegro de los nuevos estatutos que es fiel v conforme con el que se formaliza mediante esta escritura y se facultó a este compareciente como ejecutor especial de tal resolución, a otorgar esta escritura en los términos que van a relacionarse; YME DICE: Que como ejecutor especial del correspondiente acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación para la Educación Superior, antes relacionada, procede a formalizar mediante este instrumento la reforma acordada por ella a los estatutos de tal Fundación, de la manera que se consigna a continuación. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-NARIA DE LA "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR". CONSIDERANDO: I. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número sesenta y ocho emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Interior, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y uno, Tomo trescientos veinte, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, se declaró legalmente establecida, se le confirió personalidad jurídica y se aprobaron sus Estatutos a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR; que de acuerdo a Decreto Ejecutivo en el mismo Ramo que el precedente, número dieciséis de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, se derogaron los estatutos precedentes y se aprobaron los actualmente vigentes. II. Que es preciso acomodar a la normativa vigente los Estatutos de esta Fundación, así como introducirle reformas con fundamento en las necesidades de cambio que se han identificado en la práctica diaria, durante su vigencia; III. Que de conformidad al Art. 12° de tales Estatutos corresponde a esta Asamblea reformar dicho cuerpo normativo, POR TANTO: En uso de sus atribuciones ACUERDA: sustituir el texto íntegro de tales Estatutos por el que aparece a continuación, él cual será, a partir de la fecha de su entrada en vigencia en la forma legal correspondiente, el único que rija a esta Fundación en adición a la normativa aplicable: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SU-PERIOR". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SU-PERIOR, es una entidad de utilidad pública, no lucrativa, apolítica y no religiosa y que en adelante se denominará "La Fundación." ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, pero podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional o fuera de él. ARTÍCULO TERCERO. PLAZO. La Fundación se ha constituido por plazo indefinido.- CAPÍ-TULO SEGUNDO. OBJETO O FINALIDAD Y ACTIVIDADES. ARTÍCULO CUARTO. OBJETO O FINALIDAD. La Fundación responde al esfuerzo de personas naturales y jurídicas interesadas en el desarrollo de la educación superior como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social, encaminados a la promoción de los principios de libre empresa, bajo los más estrictos cánones de ética profesional. Por ello, la Fundación tendrá por objeto principal: apoyar y financiar a la Escuela Superior de Economía y Negocios y cualquier otra entidad similar cuyos procesos de enseñanza aprendizaje estén orientados a lograr que las personas que reciban sus beneficios alcancen una formación superior para servir a la comunidad, en el sector público o privado, en el ámbito cultural, educacional, profesional, universitario, social, técnico, económico, empresarial y demás pertenecientes al desarrollo integral de la sociedad y que fomenten la formación intelectual, moral y cívica de sus alumnos, estimulando y perfeccionando sus conocimientos y su afán creador, así como aptitudes de trabajo y de organización, espíritu de sacrificio, rectitud o integridad, solidaridad, tenacidad en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad, con la finalidad de cultivar en sus alumnos condiciones de capacidad y carácter, de conformidad a los intereses del país y a su desarrollo cultural, económico y social. ARTÍ-CULO QUINTO. ACTIVIDADES. La Fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Celebrar convenios o acuerdos con universidades u otras instituciones docentes, científicas o de investigáción, relativos a la creación de facultades, escuelas o institutos para los fines establecidos en el artículo cuarto; b) Cooperar con universidades, institutos de investigación, entidades públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales o de cualquier otro carácter que se interesen por el desarrollo de la ciencia, las humanidades, las artes y la tecnología; c) Asociarse con fundaciones, corporaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que concuerden con las finalidades de la Fundación; d) Apoyar las actividades de extensión destinadas a difundir los estudios e investigaciones que se realicen en las instituciones creadas o patrocinadas por la Fundación; e) Prestar cooperación a las bibliotecas pertenecientes a las entidades que patrocinen; y f) Realizar, en general, todas las demás actividades lícitas que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier otro acto o contrato. CAPÍTULO TERCERO. PATRIMONIO, DESTINO Y OBLI-GACIONES ECONÓMICAS. ARTÍCULO SEXTO. ACTIVO PATRI-MONIAL. El activo patrimonial inicial de la Fundación se constituyó por: a) Un aporte de Diez Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Colones, equivalente a Un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de esa misma moneda, aportados por los Miembros Fundadores, según se expresa a continuación: FUNDACIÓN POMA, Cinco Millones de Colones, equivalente a Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Siete Centavos de esa misma moneda, TACA INTERNA-TIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa

misma moneda, TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, DUTRIZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, FUNDACIÓN CESSA. Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, y los señores: Luis Bartolomé Poma, José Ricardo Poma Delgado, María Elena Poma de Bracete, Luis Eduardo Poma Delgado, Mauricio Ernesto Poma Delgado, Fernando Poma Kriete, Alberto Poma Kriete, Roberto Andrés Poma Kriete, María Gabriela Poma Raskosky, Alejandro Antonio Poma Raskosky, Carlos Patricio Escobar Thompson, Roberto José Kriete, Enrique Borgo Bustamante, Federico Bloch Macias, Ricardo Sagrera Bogle, Archie Josemari Baldocchi Dueñas, José Alfredo Dutriz Ruiz, Roberto Mathies Regalado, Juan Vicente Maldonado Zabala, Mirna Graciela Liévano Della Torre de Marques, José Roberto Orellana Milla, Ricardo Hill, Juan Federico Salaverría Prieto, Alfredo Cristiani, Roberto Llach, Francisco Soler, José Carlos Bonilla Larreynaga, Carlos Ernesto Boza Delgado, José Eduardo Díaz Salazar, Jorge Enrique Guirola Meardi, José Agustín Javier Gasteazoro, Roberto Eugenio Quirós Matute, Francisco Antonio Rafael Rodríguez, Pedro Ramón Arriagada Stuven y José Roberto Preza Quezada: Cinco Mil Colones cada uno, equivalentes a Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de esa misma moneda. Ese activo patrimonial podrá incrementarse con: a) Los aportes que en lo sucesivo hagan los fundadores; b) Las donaciones que reciba la Fundación para ser destinadas al objeto o finalidad de la misma; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación y honorarios por trabajos y actividades realizadas, dentro de los objetivos de la misma; y, d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso. ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINO. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso, ni en todo ni en parte, a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de ella. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, estableciendo un fondo de operación suficiente, para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación. ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE MIEMBROS. Los miembros de la Fundación serán de tres clases: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Benefactores; c) Miembros Eméritos. ARTÍCULO DÉCIMO. REQUISITOS PARA SER

MIEMBRO. Los requisitos para ser miembro de cada una de las respectivas clases, son los siguientes: a) Serán miembros fundadores: i. Quienes constituyeron la Fundación y a la fecha de entrada en vigencia de estos Estatutos conservan la calidad de miembros y se han relacionado en el Art. 6° de aquellos y ha quedado establecido que no podrá haber más de cincuenta socios fundadores; ii. Quienes tengan cinco años de ser miembros de las otras clases o quienes hayan realizado actos relevantes a favor de la Fundación, a juicio de la Asamblea General y así lo soliciten; b) Serán Miembros Benefactores todas las personas que proporcionen ayuda científica, técnica, financiera o de servicios a la Fundación; c) Serán Miembros Eméritos: todas las personas que con excelencia hayan contribuido al avance educativa, científico, cultural o técnico o al bienestar, la paz y el progreso. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los derechos de los miembros de la Fundación son los siguientes: a) Los miembros fundadores tendrán derecho a participar con voz y con un voto por cabeza en las asambleas generales de la Fundación, lo cual podrán hacer directamente, por medio de quienes legalmente representen a las personas jurídicas o por representante designado en forma escrita para una asamblea determinada; b) Los miembros tendrán siempre la facultad de exigir a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Fundación, informes de su actuación y de la situación patrimonial de ésta, los cuales deberán ser rendidos dentro de un plazo prudencial; c) En adición a los otros derechos que les confieren estos Estatutos y los reglamentos de la Fundación, los miembros benefactores y eméritos tendrán derecho a ser promovidos a la categoría de Miembro Fundador. si cumplen los requisitos establecidos y así lo soliciten; a presentar proposiciones a los organismos y autoridades competentes de la Fundación, a que se les resuelva dentro de un plazo razonable y a que se les haga saber lo resuelto. Además los Miembros Benefactores tendrán derecho a determinar el uso o destino de los bienes y servicios que donen a la Fundación, siempre que se encuentre dentro del objeto o finalidad de ésta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros y de quienes ellos designen para integrar órganos de la Fundación: a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Fundación a los que pertenezcan o a las que les sea Obligatorio acudir; b) Comportarse con lealtad para con la Fundación; c) Colaborar con la misma con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda, para que ésta logre sus fines; d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Fundación, los cuales desempeñarán ad honórem; e) Cumplir, obedecer, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos Estatútos y toda normativa que vincule a la Fundación. ARTÍCU-LO DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIONES. Se prohibe a los miembros de la Fundación y particularmente a sus funcionarios e integrantes de organismos de gobierno y dirección: a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; b) Valerse de su calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Participar los referidos funcionarios e integrantes de gobierno y dirección en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación.- CAPÍTULO QUINTO. DEL GOBIER-

NO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ENU-MERACIÓN. La Fundación será gobernada por los siguientes órganos y funcionarios: A) Órganos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; B) Funcionarios: a) Presidente; b) Vice Presidente; c) Secretario General; d) Tesorero; e) Directores. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES COMUNES. Todo organismo o funcionario de la Fundación deberá velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Fundación, de sus Estatutos y reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio. Los Órganos Colegiados de la Fundación podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PERÍODOS DE FUNCIONES. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero ejercerán sus cargos por un período de cinco años contado a partir de la fecha de la inscripción de su credencial en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelectas. Tales funcionarios continuarán en el ejercicio de los mismos, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de su cargo. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODO DE LLENAR LAS VACANTES. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente y a falta de éste o pasara a ejercer el Director que acuerde la Junta Directiva, hasta que la Fundación Poma designe el sustituto por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Si por los mismos supuestos, faltare ualquier otro Director de la Junta Directiva, se cubrirá la vacante con el nombramiento que haga la entidad a la que corresponde su designación y si tal Director fuese uno de los funcionarios de la Fundación, la Junta Directiva designará un interino hasta que se supla definitivamente la vacante. De igual manera, procederá para el caso de ausencias temporales. En caso de muerte, imposibilidad o ausencia de alguno de los socios fundadores, éste será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva de la Fundación. El nuevo Socio Fundador tendrá todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTEGRACIÓN Y RANGO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará integrada por todos los Socios Fundadores y será el máximo Organismo de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por catorce Directores nombrados de la siguiente forma: ocho por FUNDACIÓN POMA, uno por TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, uno por TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, uno por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, uno por DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dos por la Asamblea General. Si una entidad encargada de nombrar a quien le corresponde dentro de la Junta Directiva se negare expresamente a hacerlo, ésta podrá sustituirlo libremente. También, se entenderá que ésta se niega a hacer tal nombramiento, si no lo realiza antes de que se inicie el último trimestre del año anterior a aquel en que corresponda efectuar la designación y en tal supuesto, la Junta Directiva designará al sustituto. ARTÍCULO VIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, aceptar renuncias y sustituir a dos miembros de la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual de la Junta Directiva, el balance y estado de resultados de la Fundación; c) Conocer de los informes de los auditores y acordar la ejecución de las medidas que sean pertinentes; d) Nombrar a los auditores externos y demás que prescriba la ley, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renuncias. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento y con el quórum establecido en estos Estatutos se podrá acordar: a) La modificación o derogación de estos Estatutos; b) La fusión con otras entidades; c) La disolución de la Fundación; y, d) El nombramiento de liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva debiera rendir cuentas y será responsable inmediatamente para con la Asamblea General, de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos Estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la Fundación. A su vez, la Junta Directiva dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen. ARTÍ-CULO VIGÉSIMO TERCERO. FUNCIÓN GENÉRICA. A la Junta Directiva estará confiada la dirección general de la Fundación, así como la administración general de la misma, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos Estatutos y por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las atribuciones de los funcionarios de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUAR TO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones específicas de la Junta Directiva: a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la Fundación y enconendar la interpretación y ejecución de las mismas a sus órganos y funcionarios competentes; b) Aprobar los planes amplios y de largo plazo de la Fundación; c) Elegir, aceptar renuncias y sustituir al Vice Presidente, Secretario General y Tesorero de la Fundación; d) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo a las circunstancias, la visión de futuro institucional de la Fundación, y sobre tal base fijar metas institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de los fines y la misión de la Fundación; e) Determinar la organización general de la Fundación y la especial de sus distintas dependencias, así como crear los cargos correspondientes a las mismas y fijarles su competencia; f) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos; g) Integrar comisiones permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente; h) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos órganos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos Estatutos o los reglamentos especiales; i) Aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen

de ó programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Fundación, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de las mismas a la Asamblea General; j) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios; k) Conocer de los informes financieros que le rinda el Tesorero, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas; 1) Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con entidades homólogas y con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios; m) Organizar la gestión a favor de la Fundación y de la Escuela Superior de Economía y Negocios de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional; n) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente; o) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y proponerle el proyecto de agenda; p) Someter al conocimiento de la Asamblea General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable; A Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos; y r) Las demás que le concede la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los Estatutos.- CAPÍ-TULØ SEXTO. DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS DELAFUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PERÍODOS DE SESIONES Y SEDE. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer semestre y la Junta Directiva semestralmente y de manera extraordinaria, cuando las convoque el Presidente, o lo soliciten a éste la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento del objeto de la sesión. Las reuniones de los Órganos de la Fundación, se realizarán en el domicilio de la misma, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIAS. Toda convocatoria para sesiones de la Asamblea General se hará por escrito, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de conocer otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los asistentes a las sesiones de la Junta General, y por simple mayoría en el caso de la Junta Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ANTELACIÓN DE LAS CON-VOCATORIAS. Toda convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha establecida para la sesión, sin contar el día de la publicación del aviso, y el día de la celebración de la sesión. La antelación de la convocatoria de la Junta Directiva podrá establecerse para todo un periodo de sesiones anual, semestral o el que se considere conveniente y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión. No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los miembros de la Asamblea General, las tres cuartas partes de integrantes de la Junta Directiva y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. QUÓRUMS DE INTEGRACIÓN. El quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los Órganos Colegiados de la Fundación y para que éstos puedan funcionar, será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde y tales órganos se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO NO VENO. QUÓRUM DE ACUERDO. Toda resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, salvo disposición en contrario establecida por ley o estos Estatutos, será válida cuando se tome por lo menos con el voto, conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. Para decidir válidamente sobre los temas de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria determinados en el Art. 21° de estos Estatutos, será preciso el voto conforme de al menos los tres cuartos de miembros presentes en la primera convocatoria y de los dos tercios en la segunda. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO TRI-GÉSIMO. RÉGIMEN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y actuará como secretario de las mismas el Secretario General de la Fundación. Si éstos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos Estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión El Presidente, o quien lo sustituya, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACTAS DE LAS SESIONES. Una relación concisa de lo propuesto y argumentado los fundamentos de lo acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como Secretario y serán firmadas por éste, y por el Presidente o quien haga sus veces. En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como Secretario, dentro de los tres días posteriores a la sesión respectiva. CAPÍTULO SÉPTI-MO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIO-NES DEL PRESIDENTE. El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines; c) Otorgar toda otra clase de contratos, actos o negocios jurídicos; enajenar, pignorar e hipotecar los bienes de la Fundación para garantizar las obligaciones relacionadas en la letra precedente; adquirir cualquier clase de bienes dentro de los límites que la ley fija a entidades como la Fundación; d) Autorizar la apertura de cuentas en bancos y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas; e) Otorgar, sustituir y revocar poderes; f) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Fundación; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de ésta, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los órganos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comu-

nidad en general; g) Convocar a la Junta Directiva, elaborar las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates; h) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los órganos de la Fundación de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la misma; i) Firmar avisos, convocatorias o comunicados que se publiquen en nombre de la Fundación o de sus órganos; j) Referir con prontitud a la Asamblea General y a la Junta Directiva, todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales Órganos; k) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vice Presidente, el Secretario General, el Tesorero o el Fiscal, I Realizar toda clase de actos y ejecutar Acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva; y m) Todas las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y a estos Estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSI-MO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En ausencia del Presidente, el Vice Presidente ejercerá las mismas funciones que estos Estatutos y los reglamentos de la Fundación asignan al primero. El Vice Presidente, en los períodos en los que no sustituya al Presidente, tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las atribuciones de éste. b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente; c) Las demás que se establecen en la normativa de la Fundación ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y asentar las actas respectivas; b) Autorizar con su firma las resoluciones del Presidente; c) Expedir y suscribir constancias y certificaciones de actas o de acuerdos de los órganos de la Fundación, en los que funja como secretario o de cualquier otro asiento o registro de los libros o documentos de la entidad, función que en su defecto podrá desempeñar cualquier otro funcionario de aquella; d) Vigilar la existencia y legalización de los libros que debe llevar la Fundación en la forma prescrita por la ley, por estos Estatutos o por reglamentos y ejercer su custodia; e) Las demás que se establecen en estos Estatutos o en la normativa de la Fundación. ARTÍ-CULO TRIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requerimientos financieros de la Fundación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras; b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entré asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma presupuestaria que el Presidente proponga a la Junta Directiva y formular los correspondientes dictámenes; c) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la Fundación, así como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas y externas de la Fundación, para hacer notar a la Junta Directiva cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción correctiva adecuada; d) Proporcionar asesoría y auxilio en temas financieros al Presidente y a los funcionarios que administren las finanzas de la Fundación cuando éstos se lo requieran. CAPÍTULO OCTAVO. DEL EJERCICIO CONTABLE Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PERIO-

DICIDAD DE LOS EJERCICIOS CONTABLES. Los ejercicios contables de la Fundación serán anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para ejercer el cargo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Requerir de la Junta Directiva un balance mensual de comprobación; b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios; c) Inspeccionar con una frecuencia razonable los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en caja; d) Vigilar las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones que formule y de las irregularidades que constatare; e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados; f) Revisar el balance anual, el estado de resultados y autorizarlos al darles su aprobación; g) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General en las que se conozca de los estados financieros; h) En general, desempeñar las funciones inherentes a su cargo. CAPÍTULO NOVENO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OC-TAVO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS. En la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los derechos, garantías y principios del proceso constitucionalmente configurado y en especial los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa efectiva y audiencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RESERVA. El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a el únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor. ARTÍCULO CUADRAGESIMO. ENTIDAD COMPETENTE. Será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en estos Estatutos la Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva designados por ésta y tal comisión desempeñará sus funciones dentro del mismo período que los miembros de esa Junta. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DESTINATARIOS. Son destinatarios del régimen disciplinario los miembros de la Fundación y quienes integren y ocupen cargos en los Organos de Gobierno de ésta. ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. CLASES DE INFRAC-CIONES. Las infracciones se clasifican en: a) Menos graves; b) Graves: y c) Muy graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. IN-FRACCIONES MENOS GRAVES. Son infracciones menos graves: a) La inasistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de los Órganos Colegiados de la Fundación o el retiro injustificado a ese mismo número de tales sesiones; b) Observar conducta inapropiada o ilegítima en ellas; y c) Utilizar de manera inadecuada el material, mobiliario, equipo y las instalaciones de la Fundación, aun cuando no se produzcan daños en los mismos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. INFRACCIONES GRAVES. Son infracciones graves: a) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas o que correspondan a algún funcionario de la Fundación; b) Ejecutar actos de amenaza, coacción, calumnia, injuria o difamación, en contra de otros miembros de la Fundación, de sus funcionarios y personal o de visitantes de la misma; c) Participar los funcionarios e integrantes de la Junta Directiva en las deliberaciones de asuntos que sean

de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación; d) Haber sido sancionado por cometer más de dos infracciones menos graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. INFRACCIONES MUY GRAVES. Son infracciones muy graves: a) Disponer de los fondos y bienes de la Fundación para fines particulares; b) Valerse de la calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Apropiarse indebidamente de bienes de la Fundación; d) Proporcionar documentos o información falsos para respaldar cualquier solicitud o actuación; e) Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales de la Fundación; f) Ser condenado por delito grave; g) Realizar actos que comprometan gravemente el prestigio de la Fundación; y h) Haber sido sancionado por cometer más de una infracción grave. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son: a) Amonestación verbal. Es un mecanismo de carácter preventivo que sirve para informar, reconvenir y apremiar al miembro o funcionario por actuaciones constitutivas de infracciones menos graves; b) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del miembro o de las atribuciones de su cargo para el funcionario durante un período determinado, el cual podrá ser de un mes a dos años; c) Expulsión definitiva del miembro o destitución del funcionario. ARTÍCULO CUA-DRAGÉSIMO SÉPTIMO. MEDIDA CAUTELAR. Si un miembro de la Fundación observa una conducta inapropiada o ilegítima durante el desarrollo de una sesión de un Órgano Colegiado de la misma que perturbe gravemente el desarrollo de la reunión, el Presidente lo podrá expulsar del recinto, y deberá rendir un informe de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días siguientes a su acaecimiento. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. TIPO DE SAN-CIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La amonestación verbal o escrita se aplicará en los casos de infracciones menos graves. La suspensión temporal y expulsión definitiva o la destitución, se impondrán a quienes cometan infracciones graves o muy graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La imposición de las sanciones deberá ser proporcional al tipo de infracción que se cometa y se fijará tomando en cuenta los siguientes elementos: a) Intencionalidad; b) Perturbación de las actividades de la Fundación; c) Reincidencia; d) Grado de participación; e) Afectación producida; f) Trascendencia para el prestigio de la Fundación. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. INICIACIÓN E IM-PULSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente. A la decisión de iniciar el procedimiento o a la denuncia, se acompañarán o se relacionarán en su caso, las fuentes de prueba que se tengan disponibles o se indicará con detalle la forma para obtenerlas. Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. TRÁMITE. La resolución que admite la denuncia o que inicie el procedimiento de oficio, deberá ser notificada al presunto infractor, se le hará saber la imputación y se le citará para que comparezca ante la Comisión Disciplinaria, la persona a quien se atribuya la infracción, al presentarse ante la Comisión Disciplinaria, manifestará si admite la comisión de la infracción o si requiere que se realice audiencia oral. En este último

caso, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias pertinentes para su defensa. Si el supuesto infractor admite su responsabilidad y no son necesarias otras diligencias, la Comisión Disciplinaria dictará la resolución que corresponda. En el caso que deba celebrarse audiencia, la Comisión Disciplinaria convocará inmediatamente al señalado como infractor y a los testigos, si los hubiere. Asimismo, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba ofrecidos o identificados por la denuncia, así como los que se hayan procurado oficiosamente. La audiencia será oral. Se oirá brevemente a los comparecientes y luego de recibir y analizar la prueba se pronunciará, inmediatamente, la resolución que corresponda. Si el presunto infractor no comparece a la cita y/o a la audiencia, la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al supuesto, decidirá sobre la base de los hechos constatados, y en su caso, de los elementos acompañados con la denuncia. La resolución que se pronuncie deberá consignar en forma concisa cuál fue la imputación, qué pruebas se ofrecieron, cuál es su valoración, qué motivos fundamentan lo resuelto y cuál fue la sanción impuesta o por qué no se impuso ninguna. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PLAZO PARA LAS ACTUACIONES Y PRESCRIPCIÓN. Los actos del procedimiento se practicarán con la mayor brevedad posible. La posibilidad de iniciar el procedimiento disciplinario prescribirá dos años después de la comisión del hecho que lo motiva. ARTÍCULO QUIN-CUAGÉSIMO TERCERO. RECURSO. Quien considere que una resolución pronunciada por la Comisión Disciplinaria le causa agravio o es ilegítima podrá recurrir ante la Junta Directiva. El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito y deberá resolverse sobre su proponibilidad, admisibilidad o procedencia dentro de los tres días posteriores a la presentación respectiva. La interposición de un re tendrá efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada se ejecutará hasta que sea declarada firme. De la solicitud impugnatoria se mandará oír por tres días a la Comisión Disciplinaria y sea que conteste o no lo haga, el recurso se resolverá dentro de los próximos quince días después de transcurrido el plazo para evacuar la audiencia. La resolución de la Junta Directiva que decida el recurso interpuesto no admite impugnación. CAPÍTULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUI-DACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la voluntad de los fundadores, adoptada de la manera prescrita en los presentes Estatutos b) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifierta de realizarlos; y c) Por la reducción sustancial o destrucción de su activo patrimonial destinado a su mantenimiento. ARTÍ-CULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO. Si se acuerda disolver la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria que lo decida en la forma establecida en estos Estatutos, nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta por el número de personas que la misma acuerde, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación, el cual no debe exceder el máximo fijado por la legislación entonces vigente y establecerá sus atribuciones y obligaciones en un plan general. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. DESTINO DE LOS BIENES. Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la Fundación o a entidades de beneficencia o promoción social, de conformidad a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria que acuerde la liquidación. CAPÍTULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES

GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA. ARTÍCULO QUIN-CUAGÉSIMO SÉPTIMO. VINCULACIÓN JURÍDICA Y DISPOSI-CIÓN SUPLETORIA. La Fundación se regirá por las prescripciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y todo lo no previsto en ellos por lo dispuesto en dicha ley, por la restante normativa aplicable, por lo regulado por otras normas para situaciones análogas en los casos en que la aplicación de la analogía es legítima y por los acuerdos de la Junta Directiva, salvo en este último caso que se trate de materia cuya regulación esté reservada a la ley. En caso que se produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes Estatutos, se aplicará la ley si ésta es imperativa. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. CÓMPUTO DE PLAZOS. En el cómputo de los plazos establecidos por estos Estatutos, sólo/se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar para inscripción al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los primeros días hábiles de cada año, la nómina de los miembros de la Fundación, y una Certificación del Acta de Elección de la Junta Directiva, dentro del plazo legal correspondiente. La Junta Directiva deberá proporcionar al citado Ministerio cualquier dato relativo a la Fundación que éste le requiriese. ARTÍCULO SEXÁGESIMO. DE-ROGATORIA, Deróganse los Estatutos de la Fundación para la Educación Superior, decretados por la Junta General Extraordinaria de tal Fundación en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y aprobados mediante Decreto Ejecutivo número dieciseis, en el Ramo del Interior, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos veintisiete del veinte de abril de mil novecientos noventa cinco. ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente a quien advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos del registro y las sanciones por su omisión y le expliqué los efectos legales de este instrumento, cerciorándome que los conoce, comprende y por tales motivos lo otorga, y leído que se lo hube por mí integramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido, y firmamos. DOY FE.-

ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ, NOTARIO.

PASO, del cuarenta y cinco frente al cincuenta y cinco vuelto del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, y para ser entregado a LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTI-MONIO, en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ, NOTARIO.

NÚMERO QUINCE. LIBRO DIECISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor JOSÉ RICARDO POMA DELGADO, quien es de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona de mi conocimiento y me mostró su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve-seis, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y por lo tanto, representante judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, entidad de utilidad pública, no lucrativa, del domicilio de Santa Tecla, que en este instrumento podrá denominarse "la Fundación", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto: a) El testimonio de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en los oficios del Notario Mario Concepción Martínez Sandoval y el Diario Oficial número Ciento Sesenta y Uno, Tomo Trescientos Veinte, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el que aparecen publicados los Estatutos de ésta y el Decreto del Presidente de la República número Sesenta y Ocho, de fecha veintitrés de junio del mismo año, últimamente citado mediante el cual se declaró legalmente establecida la Fundación, se le confirió personalidad jurídica y se aprobaron sus referidos Estatutos, por lo que doy fe de su debido establecimiento; b) El testimonio de la escritura de modificación de los Estatutos relacionados en el apartado precedente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario, que la referida en tal apartado y el Diario Oficial número Setenta y Dos, Tomo Trescientos Veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el que aparecen publicados los nuevos Estatutos de la Fundación, que reúnen en un sólo cuerpo todas las disposiciones vigentes del mismo siendo las únicas que rigen las actividades de la Fundación; y el Decreto del Presidente de la República número Dieciséis, de fecha nueve de marzo del mismo año, últimamente citado, que derogó los Estatutos precedentes y aprobó los últimamente relacionados, de cuyas disposiciones consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Fundación son los expresados, que ella se constituyó por tiempo indefinido, o sea que tiene existencia legal actual; que actos como los que se ejecutarán en su nombre mediante este instrumento, están comprendidos entre los que integran su finalidad; que los directores duran en sus funciones dos años; que corresponde a su Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de ella, quien puede otorgar actos como éste, previo acuerdo de los miembros de su Junta Directiva. c) La certificación expedida por el Director Secretario de esta Fundación, Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado, el día catorce de junio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el veintinueve de julio siempre de ese año al número CIENTO OCHEN-TA Y TRES del Libro número SESENTA Y UNO, de Órganos de Administración, que constituye la credencial de elección de la Junta Directiva de esta misma Fundación, de la que aparece que en sesión

celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de conformidad a lo prescrito por los Estatutos de la Fundación, la Fundación Poma nombró al Ingeniero José Ricardo Poma Delgado como Presidente de la Fundación para la Educación Superior y la Junta Directiva de ésta, por el voto unánime de sus miembros presentes a esa sesión, eligió al Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado como Director Secretario de ella, ambos para un período de dos años que se inició el veintinueve de abril de dos mil dieciséis y concluirá el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, o sea que ambos están en funciones; y iii- La certificación expedida por la misma persona que la anterior y en el carácter dicho el día dieciséis del presente mes, del acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores de dicha Fundación, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, de la cual aparece que por el voto estatutariamente requerido de los miembros de dicho Órgano, se acordó reformar los Estatutos de esa Fundación para acomodarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, incluyéndose en dicho acuerdo el texto íntegro de los nuevos Estatutos que es fiel y conforme con el que se formaliza mediante esta escritura y se facultó a este compareciente como ejecutor especial de tal resolución, a otorgar esta escritura en los términos que van a relacionarse; Y ME DICE: A) Que en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en el mismo carácter que ahora comparece, formalizó ante la Notario Ana María Ángel Rodríguez, la reforma de los Estatutos de la fundación que representa, de acuerdo a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores que acaba de relaciopero que el texto de tales Estatutos incluido en esa escritura, contiene numerosos errores, por lo cual es necesaria su rectificación sustituyéndolo íntegramente por el que se formaliza mediante instrumento. B) Que como ejecutor especial del correspondiente acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación para la Educación Superior, antes relacionada, procede a formalizar mediante este instrumento la reforma acordada por ella a los Estatutos de tal Fundación, de la manera que se consigna a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SU-PERIOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DO-MICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SU-PERIOR, es una entidad de utilidad pública, no lucrativa, apolítica, no religiosa y que en adelante se denominará "La Fundación". ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, pero podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional o fuera de él. ARTICULO TERCERO. PLAZO. La Fundación se constituyó por plazo indefinido. - CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO O FINALIDAD Y ACTIVIDADES. ARTICULO CUARTO. OBJETO O FINALIDAD. La Fundación responde al esfuerzo de personas naturales y jurídicas interesadas en el desarrollo de la educación superior como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social, encaminados a la promoción de los principios de libre empresa, bajo los más estrictos cánones de ética profesional. Por ello, la Fundación tendrá por objeto principal: apoyar y financiar a la Escuela Superior de Economía y Negocios y cualquier otra entidad similar cuyos procesos de enseñanza aprendizaje

estén orientados a lograr que las personas que reciban sus beneficios alcancen una formación superior para servir a la comunidad, en el sector público o privado, en el ámbito cultural, educacional, profesional, universitario, social, técnico, económico, empresarial y demás pertenecientes al desarrollo integral de la sociedad y que fomenten la formación intelectual, moral y cívica de sus alumnos, estimulando y perfeccionando sus conocimientos y su afán creador, así como actitudes de trabajo y de organización, espíritu de sacrificio, rectitud o integridad, solidaridad, tenacidad en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad, con la finalidad de cultivar en sus alumnos condiciones de capacidad y carácter, de conformidad a los intereses del país y a su desarrollo cultural, económico y social. ARTICULO QUIN-TO. ACTIVIDADES. La Fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Celebrar convenios o acuerdos con universidades u otras instituciones docentes, científicas o de investigación, relativos a la creación de facultades, escuelas o institutos para los fines establecidos en el artículo cuarto; b) Realiza actividades propias y cooperar con universidades, institutos de investigación, entidades públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales o de cualquier otro carácter, para procurar mediante la investigación, el fortalecimiento de la formación del personal académico, el diálogo nacional y actividades semejantes, el desarrollo de la ciencia, la educación en todos sus niveles, las humanidades, las artes y la tecnología; c) Asociarse con fundaciones, corporaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que concuerden con las finalidades de la Fundación; d) Apoyar las actividades de extensión destinadas a difundir los estudios e investigaciones, que se realicen en las instituciones creadas o patrocinadas por la Fundación; e) Prestar cooperación a las bibliotecas pertenecientes a las entidades que patrocine; y f) Realizar, en general, todas las demás actividades lícitas que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier otro acto o contrato.- CAPÍTULO TERCERO, PATRIMONIO, DES-TINO Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS. ARTÍCULO SEXTO. ACTIVO PATRIMONIAL. El activo patrimonial inicial de la Fundación se constituyó por: a) Un aporte de Diez Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Colones, equivalente a Un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de esa misma moneda, aportados por los Fundadores, según se expresa a continuación: FUNDACIÓN POMA, Cinco Millones de Colones, equivalente a Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos de esa misma moneda, TACA INTER-NATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil

Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, DUTRIZ HER-MANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, FUNDACIÓN CESSA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, y los señores: Luis Bartolomé Poma, José Ricardo Poma Delgado, María Elena Poma de Bracete, Luis Eduardo Poma Delgado, Mauricio Ernesto Poma Delgado, Fernando Poma Kriete, Alberto Poma Kriete, Roberto Andrés Poma Kriete, María Gabriela Poma Raskosky, Alejandro Antonio Poma Raskosky, Carlos Patricio Escobar Thompson, Roberto José Kriete, Enrique Borgo Bustamante, Federico Bloch Macias, Ricardo Sagrera Bogle, Archie Josemari Baldocchi Dueñas, José Alfredo Dutriz Ruiz, Roberto Mathies Regalado, Juan Vicente Maldonado Zabala, Mirna Graciela Liévano Della Torre de Marques, José Roberto Orellana Milla, Ricardo Hill, Juan Federico Salaverría Prieto, Alfredo F. Cristiani, Roberto Llach, Francisco Soler, José Carlos Borálla Larreynaga, Carlos Ernesto Boza Delgado, José Eduardo Díaz Salazar, Jorge Enrique Guirola Meardi, José Agustín Javier Gastéazoro, Roberto Eugenio Quirós Matute; Francisco Antonio Rafael Rodríguez, Pedro Ramón Arriagada Stuven y José Roberto Preza Quezada; Cínco Mil Colones cada uno, equivalentes a Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de esa misma moneda. El activo patrimonial actual de la Fundación es de Doscientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América y podrá incrementarse con: a) Los aportes que en lo sucesivo hagan los fundadores; b) Las donaciones que reciba la Fundación para ser destinadas al objeto o finalidad de la misma; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación y honorarios por trabajos y actividades realizadas, dentro de los objetivos de la misma; y d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso. ARTÍ-CULO SÉPTIMO. DESTINO. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso, ni en todo ni en parte, a los fundadores y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de ella. Quedará a discreción de la Junta Directiva, la administración de los bienes patrimoniales, estableciendo un fondo de operación suficiente, para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación. ARTICULO OCTAVO. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNDADORES. PROHIBICIONES. ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Los derechos de los FUNDA-DORES son los siguientes: a) Participar con voz y con un voto por cabeza en las asambleas generales de la Fundación, lo cual podrán hacer directamente, por medio de quienes legalmente representen a las personas jurídicas o por representante designado en forma escrita para una asamblea determinada; b) Exigir a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Fundación, informes de su actuación y de la situación patrimonial de ésta, los cuales deberán ser rendidos dentro de un plazo prudencial. ARTÍCULO DÉCIMO. DEBERES DE LOS FUNDADORES. Son deberes de los fundadores y de quienes ellos designen para integrar Órganos de la Fundación: a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Fundación a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir; b) Comportarse con lealtad para con la Fundación; c) Colaborar con la misma con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda para que ésta logre sus fines; d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Fundación, los cuales desempeñarán ad honórem; e) Cumplir, obedecer, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos y toda normativa que vincule a la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los fundadores y particularmente a los funcionarios e integrantes de organismos de gobierno y dirección de la Fundación: a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; b) Valerse de su calidad para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Participar los referidos funcionarios e integrantes de gobierno y dirección en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación.- CAPÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENUMERACIÓN. La Fundación será gobernada por los siguientes Órganos y funcionariós A) Órganos: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva; B) Funcionarios: a) Presidente; b) Vice Presidente; c) Secretario General; d) Tesorero; e) Directores. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUN-CIONES COMUNES. Todo organismo o funcionario de la Fundación deberá velar por el cumplimiento de la misión y los óbjetivos de la misma, de sus Estatutos y reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio. Los Órganos colegiados de la Fundación podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PERÍODOS DE FUNCIONES. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, ejercerán sus cargos por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MODO DE LLENAR LAS VACANTES. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente y a falta de éste lo pasará a ejercer el Director que acuerde la Junta Directiva, hasta que la Fundación Poma designe el sustituto por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Si por los mismos supuestos, faltare cualquier otro Director de la Junta Directiva, se cubrirá la vacante con el nombramiento que haga la entidad a la que corresponde su designación, y si tal Director fuese uno de los funcionarios de la Fundación, la Junta Directiva designará un interino hasta que se supla definitivamente la vacante. De igual manera, procederá para

el caso de ausencias temporales. En caso de muerte, imposibilidad o ausencia de alguno de los fundadores, éste será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva de la Fundación. El nuevo fundador tendrá todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INTEGRACIÓN Y RANGO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará integrada por todos los fundadores y será el máximo organismo de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por catorce Directores nombrados de la siguiente forma: ocho por FUNDACIÓN POMA, uno por TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, uno por TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, uno por BANCO ACRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, uno por DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y dos por la Asamblea General. Si una entidad encargada de nombrar a quien le corresponde dentro de la Junta Directiva se negare expresamente a hacerlo, ésta podrá sustituirlo libremente, también se entenderá que esta se niega a hacer tal nombramiento, si no lo realiza antes de que se inicie el último trimestre del año anterior a aquel en que corresponda efectuar la designación y en tal supuesto, la lunta Directiva designará al sustituto. ARTÍCULO DÉCI-MO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son, atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, aceptar renuncias y sustituir a dos miembros de la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual de la Junta Directiva, el balance y estado de resultados de la Fundación; c) Conocer de los informes de los auditores y acordar la ejecución de las medidas que sean pertinentes. d) Nombrar a los auditores externo y demás que prescriba la ley, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renuncias. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DELA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento y con el quórum establecido en estos Estatutos se podrá acordar: a) La modificación o derogación de estos Estatutos; b) La admisión de nuevos fundadores, pero el número total, incluidos los originales, no deberá exceder a los cincuenta; c) La disolución de la Fundación; y d) El nombramiento de liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá rendir cuentas y será responsable inmediatamente para con la Asamblea General, de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos Estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la Fundación. A su vez, la Junta Directiva dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, Manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIÓN GENÉRICA. A la Junta Directiva estará confiada la dirección general de la Fundación, así como la administración general de la misma, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos Estatutos y por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las atribuciones de los funcionarios de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones específicas de la Junta Directiva: a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la Fundación y encomendar la interpretación y ejecución de las mismas a sus Órganos y funcionarios competentes; b) Aprobar los planes amplios y de largo plazo de la Fundación; c) Elegir, aceptar renuncias y sustituir al Vice Presidente, Secretario General y Tesorero de la Fundación; d) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo a las circunstancias, la visión de futuro institucional de la Fundación, y sobre tal base fijar metas institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de los fines y la misión de la Fundación; e) Determinar la organización general de la Fundación y la especial de sus distintas dependencias, así como crear los cargos correspondientes a las mismas y fijarles su competencia; f) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos; g) Integrar comisiones permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente; h) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos Órganos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos Estatutos o los reglamentos especiales; i) Aprobar, a propuesta del Presidente, el prosupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupues tos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Fundación, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de las mismas a la Asamblea General; j) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios; k) Conocer de los informes financieros que le rinda el Tesorero, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas; 1) Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con entidades homólogas y con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios; m) Organizar la gestión a favor de la Fundación y de la Escuela; n) Superior de Economía y Negocios de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional; ñ) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente; o) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y proponerle el proyecto de agenda; p) Someter al conocimiento de la Asamblea General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable; q) Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos; y r) Las demás que le concede la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de

otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los Estatutos.-CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ÓRGA-NOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERÍODOS DE SESIONES Y SEDE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer semestre, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o lo soliciten a éste la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento del objeto de la sesión. Las reuniones de los Órganos de la Fundación se realizarán en el domicilio de la misma, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Toda convocatoria para sesiones de la Asamblea General se hará por escrito, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite, la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de conocer otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los asistentes a las sesiones de la Junta General, y por simple mayoría en el caso de la Junta Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ANTELACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Toda convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha establecida para la sesión, sin contar el día de la publicación del aviso y el día de la celebración de la sesión. La antelación de la convocatoria de la Junta Directiva podrá establecerse para todo un período de sesiones anual, semestral o el que se considere conveniente, y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión. No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los integrantes de la Asamblea General, las tres cuartas partes de Miembros de la Junta Directiva y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión. AR-TÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUMS DE INTEGRACIÓN. EI quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los Órganos colegiados de la Fundación y para que éstos puedan funcionar, será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde y tales Órganos se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DE ACUERDO. Toda resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, salvo disposición en contrario establecida por ley o estos Estatutos, será válida cuando se tome por lo menos con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. Para decidir válidamente sobre los temas de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria determinados en el Art. 19º de estos Estatutos, será preciso el voto conforme de al menos los tres cuartos de miembros presentes en la primera convocatoria y de los dos tercios en la segunda. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE LAS SESIO-NES. Las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y actuará como secretario de las mismas el

Secretario General de la Fundación. Si éstos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos Estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión. El Presidente o quien lo sustituya, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates. ARTÍ-CULO VIGÉSIMO NOVENO. ACTAS DE LAS SESIONES. Una relación concisa de lo propuesto y argumentado los fundamentos de lo acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como secretario y serán firmadas por éste y por el Presidente o quien haga sus veces. En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como secretario, dentro de los tres días posteriores a la sesión respectiva.- CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉ-SIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Otorgar toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos, así como enajenar los bienes de la Fundación y adquirir cualquier clase de bienes dentro de los límites que la ley fija a entidades como la Fundación; d) Autorizar la apertura de cuentas en bancos designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas; e) Otorgar, sustituir y revocar poderes; f) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Fundación; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de ésta, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los Órganos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general; g) Convocar a la Junta Directiva, elaborar los proyectos de las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates, h) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los Órganos de la Fundación de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la misma; i) Firmar avisos, convocatorias o comunicados que se publiquen en nombre de la Fundación o de sus Órganos; j) Referir con prontitud a la Asamblea General y a) a Junta Directiva, todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales Órganos; k) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vice Presidente, el Secretario General, el Tesorero o el Fiscal. 1) Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva; y m) Todas las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y a estos Estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSI-MO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En ausencia del Presidente, el Vice Presidente ejercerá las mismas funciones que estos Estatutos y los reglamentos de la Fundación asignan al primero. El Vice Presidente, en los períodos en los que no sustituya al Presidente, tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presi-

dente en el desempeño de las atribuciones de éste; b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente; c) Las demás que se establecen en la normativa de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIO-NES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y asentar las actas respectivas; b) Autorizar con su firma las resoluciones del Presidente; c) Expedir y suscribir constancias y certificaciones de actas o de acuerdos de los Órganos de la Fundación, en los que funja como secretario o de cualquier otro asiento o registro de los libros o documentos de la entidad, función que en su defecto podrá desempeñar cualquier otro funcionario de la Fundación; d) Vigilar la existencia y legalización de los libros que debe llevar la Fundación en la forma prescrita por la ley, por estos Estatutos o por reglamentos y ejercer su custodia; e) Las demás que se establecen en estos Estatutos o en la normativa de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL TE-SORERO. a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requerimientos financieros de la Fundación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras; b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma presupuestaria que el Presidente proponga a la Junta Directiva y formular los correspondientes dictámenes; a) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la Fundación, así como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas y externas de la Fundación, para hacer notar a la Junta Directiva cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción correctiva adecuada; b) Proporcionar asesoría y auxilio en temas financieros al Presidente y a los funcionarios que administren las finanzas de la Fundación cuando éstos se lo requieran. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBU-CIONES DE LOS DIRECTORES. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva o directores, participar en la generación de los actos que se realicen para el ejercicio de la función genérica y de las funciones específicas de ésta y en la toma de las decisiones de dirección y gestión de la Fundación y desempeñar las tareas que les encomiende la misma.-CAPÍTULO OCTAVO. DEL EJERCICIO CONTABLE Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PE-RIODICIDAD DE LOS EJERCICIOS CONTABLES. Los ejercicios contables de la Fundación serán anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉ-SIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para ejercer el cargo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Requerir de la Junta Directiva un balance mensual de comprobación; b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios; c) Inspeccionar con una frecuencia razonable, los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en caja; d) Vigilar las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones que formule y de las irregularidades que constatare; e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva

cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados; f) Revisar el balance anual, el estado de resultados y autorizarlos al darles su aprobación; g) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General en las que se conozca de los estados financieros; h) En general, desempeñar las funciones inherentes a su cargo.- CAPÍ-TULO NOVENO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS. En la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los derechos, garantías y principios del proceso constitucionalmente configurado y en especial los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa efectiva y audiencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RESERVA. El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ENTIDAD COMPETENTE. Será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en estos Estatutos la Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva designados por ésta y tal comisión desempeñará sus funciones dentro del mismo período que los miembros de esa Junta. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DESTINATARIOS. Son destinatarios del régimen disciplinario los miembros de la Fundación y quienes integren y ocupen cargos en los Órganos de gobierno de ésta. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CLASES DE IN FRACCIONES. Las infracciones se clasifican en: a) Menos graves; b) Graves; y c) Muy graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. INFRACCIONES MENOS GRAVES. Son infracciones menos graves a) La inasistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de los Órganos colegiados de la Fundación o el retiro injustificado a ese mismo número de tales sesiones; b) Observar conducta inapropiada o ilegítima en ellas; y c) Utilizar de manera inadecuada el material, mobiliario, equipo y las instalaciones de la Fundación, aun cuando nó se produzcan daños en los mismos. ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. INFRACCIONES GRAVES. Son infracciones graves: La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas o que correspondan a algún funcionario de la Fundación; Ejecutar actos de amenaza, coacción, calumnia, injuria o difamación, en contra de otros miembros de la Fundación, de sus funcionarios y personal o de visitantes de la misma; a) Participar los funcionarios e integrantes de la Junta Directiva en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación; b) Haber sido sancionado por cometer más de dos infracciones menos graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. INFRACCIONES MUY GRAVES. Son infracciones muy graves: a) Disponer de los fondos y bienes de la Fundación para fines particulares; b) Valerse de la calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Apropiarse indebidamente de bienes de la Fundación; d) Proporcionar documentos o información falsos para

respaldar cualquier solicitud o actuación; e) Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales de la Fundación; f) Ser condenado por delito grave; g) Realizar actos que comprometan gravemente el prestigio de la Fundación; y h) Haber sido sancionado por cometer más de una infracción grave. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son: a) Amonestación verbal o escrita. Es un mecanismo de carácter preventivo que sirve para informar, reconvenir y apremiar al miembro o funcionario por actuaciones constitutivas de infracciones menos graves; b) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del miembro o de las atribuciones de su cargo para el funcionario durante un período determinado, el cual podrá ser de un mes a dos años c) Expulsión definitiva del miembro o destitución del funcionario. ARTÍCULO CUADRA-GÉSIMO SEXTO. MEDIDA CAUTELAR. Si un miembro de la Fundación observa una conducta inapropiada o ilegítima durante el desarrollo de una sesión de un Órgano colegiado de la misma que perturbe gravemente el desarrollo de la reunión, el Presidente lo podrá expulsar del recinto y deberá rendir un informe de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días siguientes a su acaecimiento. AR-TÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La amonestación verbal o escrita se aplicará en los casos de infracciones menos graves. La suspensión temporal se impondrá a quienes cometan infracciones graves, y la Suspensión temporal o la expulsión definitiva o la destitución, se aplicarán en el supuesto de las infracciones muy graves, atendiendo en cada caso a los criterios que se establecen en el siguiente artículo. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La imposición de las sanciones deberá ser proporcional al tipo de infracción que se cometa y se fijará tomando en cuenta los siguientes elementos: a) Intencionalidad; b) Perturbación de las actividades de la Fundación; a) Reincidencia; b) Grado de participación; c) Afectación producida; d) Trascendencia para el prestigio de la Fundación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantará el acta correspondiente a la decisión de iniciar el procedimiento o a la denuncia, se acompañarán o se relacionarán en su caso, las fuentes de prueba que se tengan disponibles o se indicará con detalle la forma para obtenerlas. Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. TRÁ-MITE. La resolución que admite la denuncia o que inicie el procedimiento de oficio, deberá ser notificada al presunto infractor, se le hará saber la imputación y se le citará para que comparezca ante la Comisión Disciplinaria. La persona a quien se atribuya la infracción, al presentarse ante la Comisión Disciplinaria, manifestará si admite la comisión de la infracción o si requiere que se realice audiencia oral. En este último caso, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias pertinentes para su defensa. Si el supuesto infractor admite su responsabilidad, o si manifiesta que ha expuesto todos los argumentos para su defensa de la imputación y no requiere de la realización de otra audiencia, y no son necesarias otras diligencias, la Comisión Disciplinaria dictará la resolución que corresponda. En el caso que deba celebrarse audiencia, la Comisión Disciplinaria convocará inmediatamente al señalado como infractor y a los testigos, si los hubiere. Asimismo, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba ofrecidos o identificados por la denuncia, así como los que se hayan procurado oficiosamente. La audiencia será oral. Se oirá brevemente a los comparecientes y luego de recibir y analizar la prueba se pronunciará, inmediatamente, la resolución que corresponda. Si el presunto infractor no comparece a la cita y/o a la audiencia, la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al supuesto, decidirá sobre la base de los hechos constatados, y en su caso, de los elementos acompañados con la denuncia. La resolución que se pronuncie deberá consignar en forma concisa cuál fue la imputación, qué pruebas se ofrecieron, cuál es su valoración, qué motivos fundamentan lo resuelto y cuál fue la sanción impuesta o por qué no se impuso ninguna. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PLAZO PARA LAS ACTUACIONES Y PRESCRIPCIÓN. Los actos del procedimiento se practicarán con la mayor brevedad posible. La posibilidad de iniciar el procedimiento disciplinario prescribirá dos años después de la comisión del hecho que lo motiva. ARTÍCULO QUIN-CUAGÉSIMO SEGUNDO. RECURSO. Quien considere que una resolución pronunciada por la Comisión Disciplinaria le causa agravio o es ilegítima podrá recurrir ante la Junta Directiva. El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito y deberá resolverse sobre su proponibilidad, admisibilidad o procedencia dentro de los tres días posteriores a la presentación respectiva. La interposición de un recurso tendrá efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada se ejecutará hasta que sea declarada firme. De la solicitud impugnatoria se mandará oír por tres días a la Comisión Disciplinaria y sea que contes te o no lo haga, el recurso se resolverá dentro de los próximos quinco días después de transcurrido el plazo para evacuar la audiençia. La resolución de la Junta Directiva que decida el recurso interpuesto ante la Comisión Disciplinaria no admite impugnación.- CAPÍTULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la voluntad de los fundadores, adoptada de la manera prescrita en los presentes Estatutos; a) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y b) Por la reducción sustancial o destrucción de su activo patrimonial destinado a su mantenimiento. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO. Si se acuerda disolver la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria que lo decida en la forma establecida en estos Estatutos, nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta por el número de personas que la misma acuerde, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación, el cual no debe exceder el máximo fijado por la legislación entonces vigente y establecerá sus atribuciones y obligaciones en un plan general. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. DESTINO DE LOS BIENES. Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la Fundación o a entidades de beneficencia o promoción social, de conformidad a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria que acuerde la liquidación.- CAPÍTULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. VINCULACIÓN JURÍDI-CA Y DISPOSICIÓN SUPLETORIA. La Fundación se regirá por las prescripciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por los presentes Estatutos y todo lo no previsto en ellos por lo dispuesto en dicha ley; por la restante normativa aplicable; por lo regulado por otras normas para situaciones análogas en los casos en que la

aplicación de la analogía es legítima, siempre y cuando con ello no se contradiga la naturaleza jurídica de la Fundación, y por los acuerdos de la Junta Directiva, salvo en este último caso que se trate de materia cuya regulación esté reservada a la ley. En caso que se produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes Estatutos, se aplicará la ley si ésta es imperativa. AR-TÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. REGLA PARA ESTABLE-CIMIENTO DE QUÓRUMS. En los supuestos en los cuales al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum requerido está satisfecho. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, CÓMPUTO DE PLAZOS. En el cómputo, de los plazos establecidos por estos Estatutos, sólo se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar para inscripción al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dentro los primeros días hábiles de cada año, la nómina de los miembros de la Fundación y una Certificación del Acta de Elección de la Junta Directiva dentro del plazo legal correspondiente. La Junta Directiva deberá proporcionar al citado Ministerio cualquier dato relativo a la Fundación que éste le requiriese. ARTÍCULO SEXÁ-GESIMO DEROGATORÍA. Deróganse los Estatutos de la Fundación para la Éducación Superior, decretados por la Junta General Extraordinaria de tal Fundación en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y aprobados mediante Decreto Ejecutivo número dieciséis en el Ramo del Interior, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIME-RO. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "Así se expresó el compareciente a quien advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos del registro y las sanciones por su omisión y le expliqué los efectos legales de este instrumento, cerciorándome que los conoce, comprende y por tales motivos lo otorga y leído que se lo hube por mí integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifica su contenido, y firmamos. DOY FE .-

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio diecisiete frente a veintisiete frente del Libro DIECISIETE de mi Protocolo el cual vence el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, NOTARIO.

NÚMERO VEINTE. LIBRO DIECISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil diecisiete. Ante mí, ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor JOSÉ RICARDO POMA DELGADO, quien es de setenta y un años de edad, Ingeniero Industrial de este domicilio, persona de mí conocimiento y me mostró su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve-seis, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y por lo tanto, representante judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, entidad de utilidad pública, no lucrativa, del domicilio de Santa Tecla, que en este instrumento podrá denominarse "la Fundación", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber visto: a) El testimonio de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en los oficios del Notario Mario Concepción Martínez Sandoval y el Diario Oficial número Ciento Sesenta y Uno, Tomo Trescientos Veinte del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres en el que aparecen publicados los estatutos de ésta y el Decreto del Presidente de República número Sesenta y Ocho de fecha veintitres de junio del mismo año últimamente citado, mediante el cual se declaró legalmente establecida la Fundación, se le confirió, personalidad jurídica aprobaron sus referidos estatutos, por lo que doy fe de su debido establecimiento; b) El testimonio de la escritura de modificación de los estatutos relacionados en el apartado precedente, otorgada ,en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que la referida en tal apartado y el Diario Oficial número Setenta y Dos, Tomo Trescientos Veintisiete del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el que aparecen publicados los nuevos estatutos de la Fundación, que reúnen en un solo cuerpo todas las disposiciones vigentes del mismo siendo las únicas que rigen las actividades de la Fundación, y el Decreto del Presidente de la República número Dieciséis de fecha nueve de marzo del mismo año últimamente citado, que derogó los estatutos precedentes y aprobó los últimamente relacionados, de cuyas disposiciones consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Fundación son los expresados; que ella se constituyó por tiempo

indefinido, o sea que tiene existencia legal actual; que actos como los que se ejecutarán en su nombre mediante este instrumento, están comprendidos entre los que integran su finalidad; que los directores duran en sus funciones dos años; que corresponde a su Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de ella, quien puede otorgar actos como éste, previo acuerdo de los miembros de su Junta Directiva. c) La certificación expedida por el Director Secretario de esta Fundación, Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado, el día catorce de junio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el veintinueve de julio siempre de ese año al número CIENTO OCHENTA Y TRES del Libro número SESENTA Y UNO de Órganos de Administración, que constituye la credencial de elección de la Junta Directiva de esta misma Fundación, de la que aparece que en sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de conformidad a lo prescrito por los estatutos de la Fundación la Fundación Poma nombró al Ingeniero José Ricardo Poma Delgado, como Presidente de la Fundación para la Educación Superior y la Junta Directiva de ésta, por el voto unánime de sus miembros presentes a sa sesión, eligió al Licenciado Carlos Ernesto Boza Delgado, como Director Secretario de ella, ambos para un período de dos años que se inició el veintinueve de abril de dos mil dieciséis y concluirá el veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, o sea que ambos están en funciones; y, iii- La certificación expedida por la misma persona que la anterior y en el carácter dicho el día dos del presente mes, del acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores de dicha Fundación, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, de la cual aparece que por el voto estatutariamente requerido de los miembros de dicho órgano, se acordó reformar los estatutos de esa Fundación para acomodarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, incluyéndose en dicho acuerdo el texto íntegro de los nuevos estatutos que es fiel y conforme con el que se formaliza mediante esta escritura y se facultó a este compareciente como ejecutor especial de tal resolución, a otorgar esta escritura en los términos que van a relacionarse; Y ME DICE: A) Que en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en el mismo carácter que ahora comparece, formalizó ante la notario Ana María Ángel Rodríguez, la reforma de los estatutos de la fundación que representa, de acuerdo a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Miembros Fundadores que acaba de relacionarse, pero que como en el texto de tales estatutos incluido en esa escritura, se habían cometido numerosos errores, por lo cual era necesaria su rectificación sustituyéndolo íntegramente por el correcto, en esta ciudad, a las quince horas con diez minutos, del día veinticuatro de febrero del presente año, en el mismo carácter que ahora comparece, formalizó ante mis propios oficios de notario, una escritura de rectificación de la inicialmente relacionada, pero que también en el texto de la misma existen varios errores, por lo cual es necesaria nuevamente su rectificación, sustituyéndolo íntegramente por el que se formaliza mediante este instrumento. B) Que como ejecutor especial del correspondiente acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación para la Educación Superior, antes relacionada, procede a formalizar mediante este instrumento la reforma acordada por ella a los estatutos de tal Fundación, de la manera que se consigna a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARALAEDUCACIÓN SUPERIOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, es una entidad de utilidad pública, no lucrativa, apolítica, no religiosa y que en adelante se denominará "La Fundación". ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, pero podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional o fuera de él. ARTICULO TERCERO. PLAZO. La Fundación se constituyó por plazo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. OBJETO O FINALIDAD Y ACTIVIDADES. ARTICULO CUARTO. OBJETO O FINALIDAD. La Fundación responde al esfuerzo de personas naturales y jurídicas interesadas en el desarrollo de la educación superior como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social, encaminados a la promoción de los principios de libre empresa, bajo los más estrictos cánones de ética profesional. Por ello, la Fundación tendrá por objeto principal: apoyar y financiar a la Escuela Superior de Economía y Negocios y cualquier otra entidad similar cuyos procesos de enseñanza aprendizaje estén orientados a lograr que las personas que reciban sus beneficios alcancen una formación superior para servir a la comunidad, en el sector público o

privado, en el ámbito cultural, educacional, profesional, universitario, social, técnico, económico, empresarial y demás pertenecientes al desarrollo integral de la sociedad y que fomenten la formación intelectual, moral y cívica de sus alumnos, estimulando y perfeccionando sus conocimientos y su afán creador, así como aptitudes de trabajo y de organización, espíritu de sacrificio, rectitud o integridad, solidaridad, tenacidad en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad, con la finalidad de cultivar en sus alumnos condiciones de capacidad y carácter, de conformidad a los intereses del país y a su desarrollo cultural, económico y social. ARTICULO QUINTO. ACTIVIDADES. La Fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades; Celebrar convenios o acuerdos con universidades u otras instituciones docentes, científicas o de investigación, relativos a la creación de facultades, escuelas o institutos para los fines establecidos en el artículo cuarto; b) Realizar actividades universidades, institutos de investigación, propias y cooperar con entidades públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de cualquier otro carácter, para procurar mediante la investigación, el fortalecimiento de la formación del personal académico, el diálogo lacional y actividades semejantes, el desarrollo de la ciencia, la educación en todos sus niveles, las humanidades, las artes y la tecnología; c) Asociarse con fundaciones, corporaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que concuerden con las finalidades de la Fundación; d) Apoyar las actividades de extensión destinadas a difundir los estudios e investigaciones que se realicen en las instituciones creadas o patrocinadas por la Fundación; e) Prestar cooperación a las bibliotecas pertenecientes a las entidades que patrocine; y, f) Realizar, en general, todas las demás actividades lícitas que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier otro acto o contrato. CAPÍTULO TERCERO. PATRIMONIO, DESTINO Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS. ARTÍCULO SEXTO. ACTIVO PATRIMONIAL. El activo patrimonial inicial de la Fundación se constituyó por: a) Un aporte de Diez Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Colones, equivalente a Un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de esa misma moneda, aportados por los Fundadores, según se expresa a continuación: FUNDACIÓN POMA, Cinco Millones de Colones,

equivalente a Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos de esa misma moneda, TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, FUNDACIÓN CESSA, Un Millón de Colones equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dolares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, y los señores: Luis Bartolomé Poma, José Ricardo Poma Delgado, María Elena Poma de Bracete, Luis Eduardo Poma Delgado, Mauricio Ernesto Poma Delgado, Fernando Poma Kriete, Alberto Poma Kriete, Roberto Andrés Poma Kriete, María Gabriela Poma Raskosky, Alejandro Antonio Poma Raskosky, Carlos Patricio Escobar Thompson, Roberto José Kriete, Enrique Borgo Bustamante, Federico Bloch Macias, Ricardo Sagrera Bogle, Archie Josemari Baldocchi Duenas, José Alfredo Dutriz Ruiz, Roberto Mathies Regalado, Juan Vicente Maldonado Zabala, Mirna Graciela Liévano Della Torre de Marques, José Roberto Orellana Milla, Ricardo Hill, Juan Federico Salaverría Prieto, Alfredo F. Cristiani, Roberto Llach, Francisco Soler, José Carlos Bonilla Larreynaga, Carlos Ernesto Boza Delgado, José Eduardo Díaz Salazar, Jorge Enrique Guirola Meardi, José Agustín Javier Gasteazoro, Roberto Eugenio Quirós Matute, Francisco Antonio Rafael Rodríguez, Pedro Ramón Arriagada Stuven y José Roberto Preza Quezada: Cinco Mil Colones cada uno, equivalentes a Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta

y tres centavos de esa misma moneda. El activo patrimonial actual de la Fundación es de Doscientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América y podrá incrementarse con: a) Los aportes que en lo sucesivo hagan los fundadores; b) Las donaciones que reciba la Fundación para ser destinadas al objeto o finalidad de la misma; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación y honorarios por trabajos y actividades realizadas, dentro de los objetivos de la misma: y, d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso. ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINO El parrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso, ni en todo ni en parte, a los fundadores y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de ella. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, estableciendo un fondo de operación suficiente, para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación. ARTICULO OCTAVO. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La undación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPÍTULO CUARTO. DE LOS FUNDADORES Y DE SUS DERECHOS Y DEBERES. PROHIBICIONES. ARTÍCULO NOVENO. DE LOS FUNDADORES Y SUS DERECHOS. Se entenderá por fundadores a las personas naturales y jurídicas que suscribieron la escritura de constitución de la Fundación para la Educación Superior, así como también a las que ingresaron a la misma antes de la firma de la escritura mediante la cual se formaliza la reforma de los estatutos de la entidad, para acomodarlos a la nueva normativa vigente. Los derechos de tales fundadores, son los siguientes: a) Participar con voz y con un voto por cabeza en las asambleas generales de la Fundación, lo cual podrán hacer directamente, por medio de quienes legalmente representen a las personas jurídicas o por representante designado en forma escrita para una asamblea determinada; b) Exigir a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Fundación, informes de su actuación y de la situación patrimonial de ésta, los cuales deberán ser rendidos dentro de un plazo prudencial. ARTÍCULO DÉCIMO.

DEBERES DE LOS FUNDADORES. Son deberes de los fundadores y de quienes ellos designen para integrar órganos de la Fundación: a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Fundación a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir; b) Comportarse con lealtad para con la Fundación; c) Colaborar con la misma con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda para que ésta logre sus fines; d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Fundación, los cuales desempeñarán ad honórem; e) Cumplir, obedecer, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos y toda normativa que vincule a la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los fundadores y particularmente a los funcionarios e integrantes de organismos de gobierno y dirección de la Fundación: a) Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares; b) Valerse de su calidad para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Participar los referidos funcionarios e integrantes de gobierno y dirección en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación. CAPÍTULO QUINTO. DEL GOBJERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENUMERACIÓN. La Fundación será gobernada por los siguientes órganos y funcionarios: A) Órganos: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva; B) Funcionarios: a) Presidente; b) Vice Presidente; c) Secretario General, d) Tesorero. e) Directores. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES COMUNES. Todo organismo o funcionario de la Fundación deberá velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos de la misma, de sus estatutos y reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio Los órganos colegiados de la Fundación podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PERÍODOS DE FUNCIONES. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero ejercerán sus cargos por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MODO DE LLENAR LAS VACANTES. En caso de muerte, renuncia

o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice-Presidente y a falta de éste lo pasará a ejercer el Director que acuerde la Junta Directiva, hasta que la Fundación Poma designe el sustituto por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Si por los mismos supuestos, faltare cualquier otro Director de la Junta Directiva, se cubrirá la vacante con el nombramiento que haga la entidad a la que corresponde su designación y, si tal Director fuese uno de los funcionarios de la Fundación, la Junta Directiva designará un interino hasta que se supla definitivamente la vacante. De igual manera, procederá para el caso de ausencias temporales. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INTEGRAÇIÓN Y RANGO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará integrada por todos los fundadores y será el máximo organismo de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTEGRAÇION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estara integrada por catorce Directores nombrados de la signiente forma: ocho por FUNDACIÓN POMA, uno por TACA INTERNATIONAL ÁIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, uno por EXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, uno por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y dos por la Asamblea General. Si una entidad encargada de nombrar a quien le corresponde dentro de la Junta Directiva se negare expresamente a hacerlo, ésta podrá sustituirlo libremente. También se entenderá que aquella se niega a hacer tal nombramiento, si no lo realiza antes de que se inicie el último trimestre del año anterior a aquel en que corresponda efectuar la designación y en tal supuesto, la Junta Directiva designará al sustituto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, aceptar renuncias y sustituir a dos miembros de la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual de la Junta Directiva, el balance y estado de resultados de la Fundación; c) Conocer de los informes de los auditores y acordar la ejecución de las medidas que sean pertinentes. d) Nombrar a los auditores externo y demás que prescriba la ley, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renuncias. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DELA ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA.Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento y con el quórum establecido en estos estatutos se podrá acordar: a) La modificación o derogación de estos estatutos; b) La disolución de la Fundación; y, c) El nombramiento de liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá rendir cuentas y será responsable inmediatamente para con la Asamblea General, de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignarle, así como por el funcionamiento general de la Fundación. A su vez, la Junta Directiva dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, manteniendo la coordinación necesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIÓN GENÉRICA. A la Junta Directiva estará confiada la dirección general de la Fundación, así como la administración general de la misma, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos estatutos y por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de atribuciones de los funcionarios de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones específicas de la Junta Directiva: a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la Fundación y encomendar la interpretación y ejecución de las mismas a sus órganos y funcionarios competentes; b) A probar los planes amplios y de largo plazo de la Fundación; c) Elegir, aceptar renuncias y sustituir al Vice Presidente, Secretario General y Tesorero de la Fundación; d) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo a las circunstancias, la visión de futuro institucional de la Fundación, y sobre tal base fijar metes institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de los fines y la misión de la Fundación; e) Determinar la organización general de la Fundación y la especial de sus distintas dependencias, así como crear los cargos correspondientes a las mismas y fijarles su competencia; f) Designar a las entidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos; g) Integrar comisiones permanentes o

transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente; h) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos órganos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos estatutos o los reglamentos especiales; i) Aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Fundación, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y facional uso de los recursos, y rendir cuentas de las mismas a la Asamblea General, j) Determinar las políticas de adquisición de materiales equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios; k) Conocer de los informes financieros que le rinda el Tesorero, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas; 1) Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con entidades iomólogas y con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios; m) Organizar la gestión a favor de la Fundación y de la Escuela Superior de Economía y Negocios de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional; n) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente; ñ) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y proponerle el proyecto de agenda; o) Someter al conocimiento de la Asamblea General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable; p) Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes estatutos; y, q) Las demás que le concede la ley, los presentes estatutos y los reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERÍODOS DE SESIONES Y SEDE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año.

en el primer semestre, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o lo soliciten a éste la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento del objeto de la sesión. Las reuniones de los órganos de la Fundación se realizarán en el domicilio de la misma, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Toda convocatoria para sesiones de la Asamblea General se hará por escrito, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad. En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de conocer otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los asistentes a las sesiones de la Junta General, y por simple mayoría en el caso de la Junta Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ANTELACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Toda convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha establecida para la sesión, sin contar e día de la publicación del aviso y el día de la celebración de la sesión. La antelación de la convocatoria de la Junta Directiva podrá establecerse para todo un período de sesiones anual, semestral o el que se considere conveniente, y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la sesión. No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los integrantes de la Așamblea General, las tres cuartas partes de miembros de la Junta Directiva y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUMS DE sesión. INTEGRACIÓN. El quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los órganos colegiados de la Fundación y para que éstos puedan funcionar, será de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde y tales órganos se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM DE ACUERDO. Toda resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, salvo

disposición en contrario establecida por ley o estos estatutos, será válida cuando se tome por lo menos con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. Para decidir válidamente sobre los temas de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria determinados en el Art. 19º de estos estatutos, será preciso el voto conforme de al menos los tres cuartos de miembros presentes en la primera convocatoria y de los dos tercios en la segunda. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RÉGIMEN DÉ LAS SESIONES. Las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y actuará como secretario de las mismas el Secretario General de la Fundación. Si éstos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión. El Presidente, o quien lo sustituya, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACTAS DE LAS SESIONES. Una relación concisa de lo propuesto y argumentado, los fundamentos acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como secretario y serán firmadas por éste y por el Presidente o quien haga sus veces. En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como secretario, dentro de los tres días posteriores alasesión respectiva. CAPÍTULO SÉPTIMO. DELAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Otorgar toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos, así como enajenar los bienes de la Fundación y adquirir cualquier clase de bienes dentro de los límites que la ley fija a entidades como la Fundación; d) Autorizar la apertura de cuentas en bancos y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para efectuar retiros con aplicación

a dichas cuentas; e) Otorgar, sustituir y revocar poderes; f) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Fundación; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de ésta, servir como su principal ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los órganos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general; g) Convocar a la Junta Directiva, elaborar los proyectos de las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates; h) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los órganos de la Fundación de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la misma; i) Firmar avisos, convocatorias o comunicados que se publiquen en nombre de la Fundación o de sus órganos; j) Referir con prontitud a la Asamblea General y a la Junta Directiva, todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales órganos; k) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vice Presidente, el Secretario General, el Tesorero o el Fiscal; 1) Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva; y, m) Todas las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y a estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE En ausencia del Presidente, el Vice Presidente ejercerá las mismas funciones que éstos estatutos y los reglamentos de la Fundación asignan al primero. El Vice Presidente, en los períodos en los que no sustituya al Presidente, tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las atribuciones de éste; b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente, c) Las demás que se establecen en la normativa de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y asentar las actas respectivas; b) Autorizar con su firma las resoluciones del Presidente; c) Expedir y suscribir constancias y certificaciones de actas o de acuerdos de los órganos de la Fundación, en los que funja como secretario o de cualquier otro asiento o registro de los libros o documentos

de la entidad, función que en su defecto podrá desempeñar cualquier otro funcionario de la Fundación; d) Vigilar la existencia y legalización de los libros que debe llevar la Fundación en la forma prescrita por la ley, por estos estatutos o por reglamentos y ejercer su custodia; e) Las demás que se establecen en estos estatutos o en la normativa de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requeribientos financieros de la Fundación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras; b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma presupuestaria que el Presidente proponga a la Junta Directiva y formular los correspondientes dictámenes; c) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la Fundación, como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas y externas de la Fundación, para hacer notar a la Junta Directiva cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción correctiva adecuada; d) Proporcionar asesoría y auxilio en temas financieros al Presidente y a los funcionarios que administren las finanzas de la Fundación cuando éstos se lo requieran. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva o directores, participar en generación de los actos que se realicen para el ejercicio de la función genérica y de las funciones específicas de ésta y en la toma de las decisiones de dirección y gestión de la Fundación y desempeñar las tareas que les encomiende la misma. CAPÍTULO OCTAVO. DEL EJERCICIO CONTABLE Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PERIODICIDAD DE LOS EJERCICIOS CONTABLES. Los ejercicios contables de la Fundación serán anuales, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO. El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para ejercer el cargo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Requerir de la Junta Directiva un balance mensual de comprobación; b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios; c) Inspeccionar con una frecuencia razonable, los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en caja: d) Vigilar las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones que formule y de las irregularidades que constatare; e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados; f) Revisar el balance anual, el estado de resultados y autorizarlos al darles su aprobación; g) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General en las que se conozca de los estados financieros; h) En general, desempeñar las funciones inherentes a su cargó. CAPÍTULO NOVENO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS. En la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los derechos, garantías y principios del proceso constitucionalmente configurado y en especial los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa efectiva y audiencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RESERVA. El procedimiento sancionatorio deberá ser d carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO, ENTIDAD COMRETENTE. Será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en estos estatutos la Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva designados por ésta y tal comisión desempeñará sus funciones dentro del mismo período que los miembros de esa Junta. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DESTINATARIOS. Son destinatarios del régimen disciplinario los miembros de la Fundación y quienes integren y ocupen cargos en los órganos de gobierno de ésta. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CLASES DE INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en: a) Menos graves; b) Graves; y, c) Muy graves. ARTÍCULO CUADRA GÉSIMO SEGUNDO. INFRACCIONES MENOS GRAVES. Son infracciones menos graves: a) La inasistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de los órganos colegiados de la Fundación o el retiro injustificado a ese mismo número de tales sesiones; b) Observar conducta inapropiada o ilegítima en ellas; y, c) Utilizar de manera inadecuada el material, mobiliario, equipo y las instalaciones de la Fundación, aun cuando no se produzcan daños en los mismos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. INFRACCIONES GRAVES. Son infracciones graves: a) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas o que correspondan a algún funcionario de la Fundación; b) Ejecutar actos de amenaza, coacción, calumnia, injuria o difamación, en contra de otros miembros de la Fundación, de sus funcionarios y personal o de visitantes de la misma; c) Participar los funcionarios e integrantes de la Junta Directiva en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación; d) Haber sido sancionado por cometer más de dos infracciones menos graves. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO INFRACCIONES MUY GRAVES. Son infracciones muy graves: a) Disponer de los fondos y bienes de la Fundación para fines particulares; b) Valerse de la calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación; c) Apropiarse indebidamente de bienes de la Fundación; d) Proporcionar documentos o información falsos para respaldar cualquier solicitud o actuación; e) Alterar, falsificar o sustraer documentos oficiales de la Fundación; f) Ser condenado por delito grave; g) Realizar actos que comprometan gravemente el prestigio de la Fundación; y, h) Haber sido sancionado por cometer más de una infracción grave. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son: a) Amonestación verbal o escrita. Es un mecanismo de carácter preventivo que sirve para informar, reconvenir y apremiar al miembro o funcionario por actuaciones constitutivas de infracciones menos graves; b) Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del miembro o de las atribuciones de su cargo para el funcionario durante un período determinado, el cual podrá ser de un mes a dos años; c) Expulsión definitiva del miembro o destitución del funcionario. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. MEDIDA CAUTELAR. Si un miembro de la Fundación observa una conducta inapropiada o ilegítima durante el desarrollo de una sesión de un órgano colegiado

de la misma que perturbe gravemente el desarrollo de la reunión, el Presidente lo podrá expulsar del recinto y deberá rendir un informe de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días siguientes a su acaecimiento. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La amonestación verbal o escrita se aplicará en los casos de infracciones menos graves. La suspensión temporal se impondrá a quienes cometan infracciones graves, y la suspensión temporal o la expulsión definitiva o la destitución, se aplicarán en el supuesto de las infracciones muy graves, atendiendo en cada caso a los criterios que se establecen en el siguiente artículo. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN. La imposición de las sanciones deberá ser proporcional al tipo de infracción que se cometa y se fijará tomando en cuenta los siguientes elementos: a) Intencionalidad; b) Perturbación de las actividades de la Fundación; c) Reincidencia; d) Grado de participación; e) Afectación producida; f) Trascendencia para el prestigio de la Fundación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantara el acta correspondiente. A la decisión de iniciar el procedimiento o a la denuncia, se acompañarán o se relacionarán en su caso, las fuentes prueba que se tengan disponibles o se indicará con detalle la forma para obtenerlas. Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. TRÁMITE. La resolución que admite la denuncia o que inicie el procedimiento de oficio, deberá ser notificada al presunto infractor, se le hará saber la imputación y se le citará para que comparezca ante la Comisión Disciplinaria. La persona a quien se atribuya la infracción, al presentarse ante la Comisión Disciplinaria, manifestará si admite la comisión de la infracción o si requiere que se realice audiencia oral. En este último caso, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias pertinentes para su defensa. Si el supuesto infractor admite su responsabilidad, o si manifiesta que ha expuesto todos los argumentos para su defensa de la imputación y no requiere de la realización de otra audiencia, y no son necesarias otras diligencias, la Comisión Disciplinaria dictará la resolución que corresponda. En el caso que deba celebrarse audiencia, la Comisión Disciplinaria convocará inmediatamente al señalado como infractor y

a los testigos, si los hubiere. Asimismo, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba ofrecidos o identificados por la denuncia, así como los que se hayan procurado oficiosamente. La audiencia será oral. Se oirá brevemente a los comparecientes y luego de recibir y analizar la prueba se pronunciará, inmediatamente, la resolución que corresponda. Si el presunto infractor no comparece a la cita y/o a la audiencia, la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al supuesto, decidirá sobre la base de los hechos constatados y, en su caso, de los elementos acompañados con la denuncia. La resolución que se pronuncie deberá consignar en forma concisa cuál fue la imputación, qué pruebas se ofrecieron, cuál es su valoración, qué motivos fundamentan lo resuelto y cuál fue la sanción impuesta o por qué no se impaso ninguna. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PLAZO PARA LAS ACTUACIONES Y PRESCRIPCIÓN. Los actos del procedimiento se practicarán con la mayor brevedad posible. La posibilidad de iniciar el procedimiento disciplinario prescribirá dos años después de la comisión del hecho que lo motiva. RTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. RECURSO. Quien considere que una resolución pronunciada por la Comisión Disciplinaria e causa agravio o es ilegítima podrá recurrir ante la Junta Directiva. El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito y deberá resolverse sobre su proponibilidad, admisibilidad o procedencia dentro de los tres días posteriores a la presentación respectiva. La interposición de un recurso tendrá efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada se ejecutará hasta que sea declarada firme. De la solicitud impugnatoria se mandará oír por tres días a la Comisión Disciplinaria y sea que conteste o no lo haga, el recurso se resolverá dentro de los próximos quince días después de transcurrido el plazo para evacuar la audiencia. La resolución de la Junta Directiva que decida el recurso interpuesto ante la Comisión Disciplinaria no admite impugnación. CAPÍTULO DÉCIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la voluntad de los fundadores, adoptada de la manera prescrita en los presentes estatutos; b) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; y, c) Por la reducción sustancial o destrucción de su activo patrimonial destinado a su mantenimiento. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO. Si se acuerda disolver la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria que lo decida en la forma establecida en estos estatutos, nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta por el número de personas que la misma acuerde, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación, el cual no debe exceder el máximo fijado por la legislación entonces vigente y establecerá sus atribuciones y obligaciones en un plan general. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. DESTINO DE LOS BIENES. Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la Fundación o a entidades de beneficencia o promoción social, de conformidad a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria que acuerde la liquidación. CAPÍTULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. VINCULACIÓN JURÍDICA Y DISPOSICIÓN SUPLETORIA. La Fundación se regirá por las prescripciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por los presentes estatutos y todo lo no previsto en ellos por lo dispuesto en dicha ley; por la restante normativa aplicable; por lo regulado por otras normas para situaciones análogas en los casos que la aplicación de la analogía es legítima, siempre y cuando con ello no se contradiga la naturaleza jurídica de la Fundación; y por los acuerdos de la Junta Directiva, salvo en este último caso que de materia cuya regulación esté reservada a la ley produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes estatutos, se aplicará la ley si ésta es imperativa. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. REGLA PARA ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUMS. En los supuestos en los cuales al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum requerido está satisfecho. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. CÓMPUTO DE PLAZOS. En el cómputo de los plazos establecidos por estos estatutos, sólo comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. La

Junta Directiva tiene la obligación de presentar para inscripción al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dentro los primeros días hábiles de cada año, la nómina de los miembros de la Fundación y una Certificación del Acta de Elección de la Junta Directiva dentro del plazo legal correspondiente. La Junta Directiva deberá proporcionar al citado Ministerio cualquier dato relativo a la Fundación que éste le requiriese. ARTÍCULO SEXÁGESIMO. DEROGATORIA. Deróganse los estatutos de la Fundación para la Educación Superior, decretados por La Junta General Extraordinaria de tal Fundación en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos rioventa y cuatro y aprobados mediante Decreto Ejecutivo número dieciséis en el Ramo del Interior, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." sí se expresó el compareciente a quien advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos del registro y las sanciones por su omisión y le expliqué los efectos legales de este instrumento, cerciorándome que los conoce, comprende y por tales motivos lo otorga y leído que se lo hube por mí integramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido, y firmamos. DOY FE.-

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, NOTARIO.

PASO, del folio treinta vuelto al cuarenta y uno frente del LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.-

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, NOTARIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, es una entidad de utilidad pública, no lucrativa, apolítica, no religiosa y que en adelante se denominará "La Fundación".

ARTICULO SEGUNDO

DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, pero podrá establecer filiales y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional o fuera de él.

ARTICULO TERCERO

PLAZO.

La Fundación se constituyó por plazo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO O FINALIDAD Y ACTIVIDADES ARTICULO CUARTO OBJETO O FINALIDAD.

La Fundación responde al esfuerzo de personas naturales y jurídicas interesadas en el desarrollo de la educación superior como medio de superación personal, que integre los valores permanentes de convivencia social, encaminados a la promoción de los principios de libre empresa, bajo los más estrictos cánones de ética profesional. Por ello, la Fundación tendrá por objeto principal: apoyar y financiar a la Escuela Superior de Economía y Negocios y cualquier otra entidad similar cuyos procesos de enseñanza aprendizaje estén orientados a lograr que las personas que reciban sus beneficios alcancen una formación superior para servir a la comunidad, en el sector público o privado, en el ámbito cultural, educacional, profesional, universitario, social, técnico, económico, empresarial y demás pertenecientes al desarrollo integral de la sociedad y que fomenten la formación intelectual, moral y cívica de sus alumnos, estimulando y perfeccionando sus conocimientos y su afán creador, así como aptitudes de trabajo y de organización, espíritu de sacrificio, rectitud o integridad, solidaridad, tenacidad en el esfuerzo y toda otra condición requerida para un efectivo aporte a la comunidad, con la finalidad de cultivar en sus alumnos condiciones de capacidad y carácter, de conformidad a los intereses del país y a su desarrollo cultural, económico y social.

ARTICULO QUINTO

ACTIVIDADES.

La Fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- Celebrar convenios o acuerdos con universidades u otras instituciones docentes, científicas o de investigación, relativos a la creación de facultades, escuelas o institutos para los fines establecidos en el artículo cuarto:
- Realizar actividades propias y cooperar con universidades, institutos de investigación, entidades públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales o de cualquier otro carácter, para procurar mediante la investigación, el fortalecimiento de la formación del personal académico, el diálogo nacional y actividades semejantes, el desarrollo de la ciencia, la educación en todos sus niveles, las humanidades, las artes y la tecnología;
- Asociarse confundaciones, corporaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que concuerden con las finalidades de la Fundación;
- Apoyar las actividades de extensión destinadas a difundir los estudios é investigaciones que se realicen en las instituciones creadas o patrocinadas por la Fundación;
- SOLALIS cooperación a las bibliotecas pertenecientes a las entidades que patrocine; y,

Realizar, en general, todas las demás actividades lícitas que, en forma directa o indirecta, contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier otro acto o contrato.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO, DESTINO Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO SEXTO

ACTIVO PATRIMONIAL.

El activo patrimonial inicial de la Fundación se constituyó por: a) Un aporte de Diez Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Colones, equivalente a Un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de esa misma moneda, aportados por los Fundadores, según se expresa a continuación: FUNDACIÓN POMA, Cinco Millones de Colones, equivalente a Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos de esa misma moneda, TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, BAN-CO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, FUNDACIÓN CESSA, Un Millón de Colones, equivalente a Ciento Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un Centavos de esa misma moneda, y los señores: Luis Bartolomé Poma, José Ricardo Poma Delgado, María Elena Poma de Bracete, Luis Eduardo Poma Delgado, Mauricio Ernesto Poma Delgado, Fernando Poma Kriete, Alberto Poma Kriete, Roberto Andrés Poma Kriete, María Gabriela Poma Raskosky, Alejandro Antonio Poma Raskosky, Carlos Patricio Escobar Thompson, Roberto José Kriete, Enrique Borgo Bustamante, Federico Bloch Macias, Ricardo Sagrera Bogle, Archie Josemari Baldocchi Dueñas, José Alfredo Dutriz Ruiz, Roberto Mathies Regalado, Juan Vicente Maldonado Zabala, Mirna Graciela Liévano Della Torre de Marques, José Roberto Orellana Milla, Ricardo Hill, Juan Federico Salaverría Prieto, Alfredo F. Cristiani, Roberto Llach, Francisco Soler, José Carlos Bonilla Larreynaga, Carlos Ernesto Boza Delgado, José Eduardo Díaz Salazar, Jorge Enrique Guirola Meardi, José Agustín Javier Gasteazoro, Roberto Eugenio Quirós Matute, Francisco Antonio Rafael Rodríguez, Pedro Ramón Arriagada Stuven y José Roberto Preza Quezada: Cinco Mil Colones cada uno, equivalentes a Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de esa misma moneda. El activo patrimonial actual de la Fundación es Doscientos Veintiún Mil Novecientos Cuarenta y Ocho dólares de lo Estados Unidos de América y podrá incrementarse con: a) Los aportes que en lo sucesivo hagan los fundadores; b) Las donaciones que reciba la Fundación para ser destinadas al objetó o finalidad de la misma; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación y honorarios por trabajos y actividades realizadas, dentro de los objetivos de la misma; y, d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso.

ARTÍCULO SÉPTIMO DESTINO.

El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso, ni en todo ni en parte, a los fundadores y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de ella. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los, bienes patrimoniales, estableciendo un fondo de operación suficiente, para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación.

ARTICULO OCTAVO

OBLIGACIONES ECONOMICAS.

La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS FUNDADORES Y DE SUS DERECHOS Y DEBERES. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO NOVENO

DERECHOS DE LOS FUNDADORES.

Se entenderá por fundadores a las personas naturales y jurídicas que suscribieron la Escritura de constitución de la Fundación para la Educación Superior, así como también a las que ingresaron a la misma antes de la firma de la Escritura mediante la cual se formaliza la reforma de los Estatutos de la entidad, para acomodarlos a la nueva normativa vigente. Los derechos de tales fundadores son los siguientes:

- a) Participar con yoz y con un voto por cabeza en las Asambleas
 Generales de la Fundación, lo cual podrán hacer directamente,
 por medio de quienes legalmente representen a las personas
 jurídicas o por representante designado en forma escrita para
 una asamblea determinada;
- b) Exigir a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Fundación, informes de su actuación y de la situación patrimonial de ésta, los cuales deberán ser rendidos dentro de un plazo prudencial.

ARTÍCULO DÉCIMO

DEBERES DE LOS FUNDADORES.

Son deberes de los fundadores y de quienes ellos designen para integrar órganos de la Fundación:

- a) Concurrir y permanecer en las sesiones de los organismos de la Fundación a los que pertenezcan o a las que les sea obligatorio acudir;
- b) Comportarse con lealtad para con la Fundación;
- c) Colaborar con la misma con diligencia y de acuerdo a la responsabilidad que les corresponda para que ésta logre sus fines;
- d) Aceptar y desempeñar eficiente y responsablemente los cargos para los cuales fuesen nombrados en la Fundación, los cuales desempeñarán ad honórem;
- e) Cumplir, obedecer, hacer cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos y toda normativa que vincule a la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los fundadores y particularmente a los funcionarios e integrantes de organismos de gobierno y dirección de la Fundación:

- Disponer de los fondos y bienes de la institución para sus necesidades particulares;
- Valerse de su calidad para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación;
- c) Participar los referidos funcionarios e integrantes de gobierno y dirección en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

ENUMERACIÓN.

in oro. La Fundación será gobernada por los siguientes órganos funcionarios:

A) Órganos:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva;

B) Funcionarios:

- Presidente:
- Vice Presidente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

FUNCIONES COMUNES.

Todo organismo o funcionario de la Fundación deberá velar por el cumplimiento de la misión y los objetivos de la misma, de sus Estatutos y Reglamentos, y por el perfeccionamiento de la calidad de sus servicios y el mantenimiento de su prestigio.

Los órganos colegiados de la Fundación podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

PERÍODOS DE FUNCIONES.

Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero ejercerán sus cargos por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

MODO DE LLENAR LAS VAÇANTES.

En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vice Presidente y a falta de éste lo pasará a ejercer el Director que asuerde la Junta Directiva, hasta que la Fundación Poma designe el sustituo por el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

Si por los mismos supuestos, faltare cualquier otro Director de la Junta Directiva, se cubrirá la vacante con el nombramiento que haga la entidad a la que corresponde su designación y, si tal Director fuese uno de los funcionarios de la Fundación, la Junta Directiva designará un interino hasta que se supla definitivamente la vacante. De igual manera, procederá para el caso de ausencias temporales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

INTEGRACIÓN Y RANGO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará integrada por todos los fundadores y será el máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada por catorce Directores nombrados de la siguiente forma: ocho por FUNDACIÓN POMA, uno por TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, uno por TEXTILES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, uno por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, uno por DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y dos por la Asamblea General.

Si una entidad encargada de nombrar a quien le corresponde dentro de la Junta Directiva se negare expresamente a hacerlo, ésta podrá sustituirlo libremente.

También se entenderá que aquella se niega a hacer tal nombramiento, si no lo realiza antes de que se inicie el último trimestre del año anterior a aquel en que corresponda efectuar la designación y en tal supuesto, la Junta Directiva designará al sustituto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, aceptar renuncias y sustituir a dos miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer, aprobar o improbar, la memoria anual de la Junta Directiva, el balance y estado de resultados de la Fundación;
- c) Conocer de los informes de los auditores y acordar la ejecución de las medidas que sean pertinentes.
- d) Nombrar a los auditores externo y demás que prescriba la ley, por el período de un año, fijar sus honorarios y conocer de sus renuncias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ${\sf EXTRAORDINARIA}.$

Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento y con el quórum establecido en estos Estatutos se podrá acordar:

- a) La modificación o derogación de estos Estatutos;
- b) La disolución de la Fundación; y,
- c) El nombramiento de liquidadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva deberá rendir cuentas y será responsable inmediatamente para con la Asamblea General, de la ejecución de las responsabilidades que le atribuyen estos Estatutos y de todas aquellas que la misma acuerde asignárle, así como por el funcionamiento general de la Fundación. A su vez, la Junta Directiva dará dirección y ejercerá supervisión general sobre todos los demás funcionarios, manteniendo la coordinación recesaria y procurando la integración de éstos para optimizar su propio desempeño y el de las entidades a las que pertenecen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

FUNCIÓN GENÉRICA.

A la Junta Directiva estará confiada la dirección general de la Fundación, así como la administración general de la misma, para lo cual interpretará los fines, objetivos, políticas, estrategias y resoluciones fijados por estos Estatutos y por la Asamblea General o por la misma Junta Directiva, para dirigir la planificación, organización, ejecución y control de las atribuciones de los funcionarios de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son atribuciones específicas de la Junta Directiva:

- a) Definir políticas y estrategias generales de desarrollo de la Fundación y encomendar la interpretación y ejecución de las mismas a sus órganos y funcionarios competentes:
- b) Aprobar los planes amplios y de largo plazo de la Fundación;
- Elegir, aceptar renuncias y sustituir al Vice Presidente, Secretario General y Tesorero de la Fundación;
- d) Determinar y actualizar continua y renovadoramente, de acuerdo a las circunstancias, la visión de futuro institucional de la Fundación, y sobre tal base fijar metas institucionales, así como también formular planés operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de los fines y la misión de la Fundación;
- e) Determinar la organización general de la Fundación y la especial de sus distintas dependencias, así como crear los cargos correspondientes a las mismas y fijarles su competencia,
- f) Designar a las outidades a cuyo cargo estará la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades que apruebe, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar tal ejecución y establecer los mecanismos adecuados para estos efectos;
- g) Integrar comisiones permanentes o transitorias, de estudio, de asesoría o de dictamen, de ejecución de alguno de sus acuerdos, o para el propósito que estime conveniente;
- h) Conocer de los conflictos que se susciten entre los diversos órganos y funcionarios que le estén subordinados y resolver, con relación a ellos, en última instancia sobre los asuntos que señalan estos Estatutos o los reglamentos especiales;
- Aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma al sistema presupuestario; establecer el régimen de programación y ejecución financieras, así como de administración y control de las finanzas y del patrimonio de la Fundación, dirigir y supervisar estas actividades, en orden al correcto y racional uso de los recursos, y rendir cuentas de las mismas a la Asamblea General;
- j) Determinar las políticas de adquisición de materiales y equipos; de ejecución de obras físicas y de contratación de servicios;
- k) Conocer de los informes financieros que le rinda el Tesorero, aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que en cada caso sean oportunas;
- Establecer o mantener relaciones de intercambio de información y de cooperación mutua con entidades homólogas y con instituciones de educación superior, o académica, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que considere necesario para contribuir a la misión y objetivos institucionales y autorizar la suscripción de los respectivos convenios;

- m) Organizar la gestión a favor de la Fundación y de la Escuela Superior de Economía y Negocios de asistencia o cooperación técnica o financiera, nacional o internacional;
- n) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente;
- n) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y proponerle el proyecto de agenda;
- o) Someter al conocimiento de la Asamblea General su memoria anual de labores y los estados financieros que muestren los resultados finales de cada ejercicio contable;
- Proponer a la Asamblea General reformas a los Presentes Estatutos; y
- q) Las demás que le concede la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos aplicables; así como decidir sobre cualquier asunto no sometido expresamente a la competencia de otra autoridad u organismo, o que no esté previsto en los Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO PERÍODOS DE SESIONES Y SEDE

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer semestre, y de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o lo soliciten a éste la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con señalamiento del objeto de la sesión.

Las reuniones de los órganos de la Fundación se realizarán en el domicilio de la misma, pero por motivos que cada uno de ellos considere de carácter especial, podrán reunirse en cualquier otro lugar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO CONVOCATORIAS.

Toda convocatoria para sesiones de la Asamblea General se hará por escrito, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional.

Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito o por cualquier medio técnico que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantía de seguridad y confiabilidad.

En toda convocatoria deberán constar específicamente los asuntos a tratarse, sin perjuicio de conocer otros, siempre que su conocimiento se acordase por unanimidad de los asistentes a las sesiones de la Junta General, y por simple mayoría en el caso de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

ANTELACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.

Toda convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse al menos con quince días de anticipación a la fecha establecida para la sesión, sin contar el día de la publicación del aviso y el día de la celebración de la sesión.

La antelación de la convocatoria de la Junta Directiva podrá establecerse para todo un período de sesiones anual, semestral o el que se considere conveniente, y de no existir esta programación, por lo menos con tres días de anticipación a la celebráción de la sesión.

No será necesaria la convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados todos los integrantes, de la Asamblea General, las tres cuartas partes de mierubros de la Junta Directiva y por unanimidad deciden instalar el organismo respectivo y aprueban la agenda correspondiente a esa sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

QUÓRUMS DE INTEGRACIÓN.

El quórum necesario para constituir válidamente a cada uno de los órganos colegiados de la Fundación y para que estos puedan funcionar, sorá de al menos la mitad más uno de todos sus integrantes.

De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá en segunda convocatoria a realizar la sesión en el mismo lugar, una hora más tarde y tales órganos se considerarán válidamente reunidos cualquiera que sea el número de miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO QUÓRUM DE ACUERDO.

Toda resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, salvo disposición en contrario establecida por ley o estos Estatutos, será válida cuando se tome por lo menos con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes.

Para decidir válidamente sobre los temas de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria determinados en el Art. 19° de estos Estatutos, será preciso el voto conforme de al menos los tres cuartos de miembros presentes en la primera convocatoria y de los dos tercios en la segunda.

En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

RÉGIMEN DE LAS SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario de las mismas el Secretario General de la Fundación. Si éstos no estuvieren presentes y no pudieren ser sustituidos de conformidad con estos Estatutos, los concurrentes designarán un Director de Debates y/o un Secretario, específicos para dicha reunión.

El Presidente, o quien lo sustituya, declarará legítimamente constituida la sesión y dirigirá los debates.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

ACTAS DE LAS SESIONES.

Una relación concisa de lo propuesto y argumentado, los fundamentos de lo acordado y las resoluciones respectivas, se asentarán en actas por quien funja como secretario y serán firmadas por éste y por el Presidente o quien haga sus veces.

En las actas deberán consignarse las inconformidades o votos razonados, siempre y cuando se hagan llegar a quien funja como Secretario, dentro de los tres días posteriores a la sesión respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Previoacuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones económicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines y siempre que no se contravenga el inciso segundo del artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- c) Otorgar toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos, así como enajenar los bienes de la Fundación y adquirir cualquier, clase de bienes dentro de los límites que la ley fija a entidades como la Fundación;
- Autorizar la apertura de cuentas en bancos y designar a los funcionarios que tendrán firmas conjuntas, acreditadas para efectuar retiros con aplicación a dichas cuentas;
- e) Otorgar, sustituir y revocar poderes;

- f) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Fundación; establecer y mantener las relaciones externas que estime pertinentes para beneficio de ésta, servir como su principal, ejecutivo de relaciones públicas, en sus contactos con los órganos estatales y privados, nacionales y extranjeros, y con la comunidad en general;
- g) Convocar a la Junta Directiva, elaborar los proyectos de las agendas de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates;
- h) Asesorar colectiva e individualmente a los miembros de los órganos de la Fundación de los que forme parte y a los demás funcionarios de ella en el cumplimiento de sus funciones, utilizando al máximo su capacidad para asegurar el óptimo cumplimiento de la misión y objetivos de la misma;
- i) Firmar avisos, convocatorias o comunicados que se publiquen en nombre de la Fundación o de sus órganos;
- j) Referir con prontiud a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban requerir de conocimiento y decisión de cualesquiera de tales órganos;
- k) Conocer y resolver sobre las licencias que soliciten el Vice Presidente, el Secretario General, el Tesorero o el Fiscal;
- Realizar toda clase de actos y ejecutar acuerdos de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva; y
- na) Todas las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y a estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE.

En ausencia del Presidente, el Vice Presidente ejercerá las mismas funciones que estos Estatutos y los Reglamentos de la Fundación asignan al primero.

El Vice Presidente, en los períodos en los que no sustituya al Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las atribuciones de éste;
- b) Dirigir, coordinar, ejecutar o supervisar las actividades que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente;
- c) Las demás que se establecen en la normativa de la Fundación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

 Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y asentar las actas respectivas;

- b) Autorizar con su firma las resoluciones del Presidente;
- c) Expedir y suscribir constancias y certificaciones de actas
 o de acuerdos de los órganos de la Fundación, en los que
 funja como Secretario o de cualquier otro asiento o registro
 de los libros o documentos de la entidad, función que en su
 defecto podrá desempeñar cualquier otro funcionario de la
 Fundación;
- Vigilar la existencia y legalización de los libros que debe llevar la Fundación en la forma prescrita por la ley, por estos Estatutos o por Reglamentos y ejercer su custodia;
- e) Las demás que se establecen en estos Estatutos o en la normativa de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Asesorar y supervisar la formulación y ejecución de los planes y programas que satisfagan los requerimientos financieros de la Fundación, sobre la base más económica y eficaz, y conforme con las buenas prácticas financieras;
- b) Analizar el presupuesto anual y el régimen de salarios de la Fundación, los presupuestos especiales, las transferencias entre asignaciones, los refuerzos presupuestarios, y cualesquiera otra reforma presupuestaria que el Presidente proponga a la Junta Directiva y formular los correspondientes dictámenes;
- c) Efectuar análisis regulares de la posición financiera de la Fundación, así como de los informes que deberá remitirle quien practique las auditorías internas y externas de la Fundación, para hacer notar a la Junta Directiva cualquier desviación significativa de la planeación financiera o de la distribución del activo y recomendar la acción córrectiva adequada.
- d) Proporcionar asesoría y auxilio en temas financieros al Presidente y a los funcionarios que administren las Finanzas de la Fundación cuando éstos se lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES.

Corresponde a los miembros de la Junta Directiva o directores, participar en la generación de los actos que se realicen para el ejercicio de la función genérica y de las funciones específicas de ésta y en la toma de las decisiones de dirección y gestión de la Fundación y desempeñar las tareas que les encomiende la misma.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL EJERCICIO CONTABLE Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO PERIODICIDAD DE LOS EJERCICIOS CONTABLES.

Los ejercicios contables de la Fundación serán anuales, desde el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.

El Auditor Externo deberá reunir los requisitos legales para ejercer el cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de la Junta Directiva un balance mensual de comprobación;
- b) Comprobar las existencias físicas de los inventarios;
- c) Inspeccionar con una frecuencia razonable, los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en caia:
- d) Vigilar las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones que formule y de las irregularidades que constatare;
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados;
- f) Revisar el balance anual, el estado de resultados y autorizarlos al darles su aprobación;
- g) Asistic con voz, pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General en las que se conozca de los estados financieros;
- by En general, desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS.

En la aplicación de las normas sancionatorias del presente régimen y en el trámite de los procedimientos correspondientes, deberán respetarse los derechos, garantías y principios del proceso constitucionalmente configurado y en especial los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad, inocencia, legalidad y justicia y se garantizarán los derechos de defensa efectiva y audiencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

RESERVA.

El procedimiento sancionatorio deberá ser de carácter reservado; no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él únicamente quienes tengan competencia para intervenir en el trámite y resolver y el presunto infractor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

ENTIDAD COMPETENTE.

Será la competente para diligenciar el procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones previstas en estos Estatutos la Comisión Disciplinaria, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva designados por ésta y tal comisión desempeñará sus funciones dentro del mismo período que los miembros de esa Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

DESTINATARIOS.

Son destinatarios del régimen disciplinario los miembros de la Fundación y quienes integren y ocupen cargos en los órganos de gobierno de ésta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en:

- Menos graves;
- Graves; y
- Muy graves.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

INFRACCIONES MENOS GR

Son infracciones menos graves:

- a) La inasistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de los órganos colegiados de la Fundación del retiro injustificado a ese mismo número de tales sesiones;
- Observar conducta inapropiada o ilegítima en ellas; y
- Utilizar de manera inadecuada el material, mobiliario, equipo y las instalaciones de la Fundación, aun cuando no se produzcan laños én los mismos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves:

- a) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas o que correspondan a algún funcionario de la Fundación;
- b) Ejecutar actos de amenaza, coacción, calumnia, injuria o difamación, en contra de otros miembros de la Fundación, de sus funcionarios y personal o de visitantes de la misma;

- c) Participar los funcionarios e integrantes de la Junta Directiva en las deliberaciones de asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos y contratar con la Fundación;
- Haber sido sancionado por cometer más de dos infracciones menos graves.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO INFRACCIONES MUY GR

Son infracciones muy graves:

- Disponer de los fondos y bienes de la Fundación para fines particulares;
- Valerse de la calidad de miembro para perseguir fines que no correspondan a los de la Fundación;
- Apropiarse indebidamente de bienes de la Fundación;
- Proporcionar documentos o información falsos para respaldar cualquier solicitud o actuación;
- Afterar, falsificar o sustraer documentos oficiales de la Fundación:
- Ser condenado por delito grave;
- f) la F Realizar actos que comprometan gravemente el prestigio de lá Fundación; y
 - Haber sido sancionado por cometer más de una infracción

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

TIPOS DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse son:

- Amonestación verbal o escrita. Es un mecanismo de carácter preventivo que sirve para informar, reconvenir y apremiar al miembro o funcionario por actuaciones constitutivas de infracciones menos graves;
- Suspensión temporal en el ejercicio de los derechos del miembro o de las atribuciones de su cargo para el funcionario durante un período determinado, el cual podrá ser de un mes a dos años;
- c) Expulsión definitiva del miembro o destitución del funcionario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO MEDIDA CAUTELAR.

Si un miembro de la Fundación observa una conducta inapropiada o ilegítima durante el desarrollo de una sesión de un órgano colegiado de la misma que perturbe gravemente el desarrollo de la reunión, el Presidente lo podrá expulsar del recinto y deberá rendir un informe de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días siguientes a su acaecimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN.

La amonestación verbal o escrita se aplicará en los casos de infracciones menos graves.

La suspensión temporal se impondrá a quienes cometan infracciones graves, y la suspensión temporal o la expulsión definitiva o la destitución, se aplicarán en el supuesto de las infracciones muy graves, atendiendo en cada caso a los criterios que se establecen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

TIPO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LA INFRACCIÓN.

La imposición de las sanciones deberá ser proporcional al tipo de infracción que se cometa y se fijará tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad;
- b) Perturbación de las actividades de la Fundación;
- c) Reincidencia;
- d) Grado de participación;
- e) Afectación producida;
- f) Trascendencia para el prestigio de la Fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El procedimiento disciplinario se iniciara de oficio o mediante denuncia verbal o escrita. Si fuere verbal, se levantara el acta correspondiente.

A la decisión de iniciar el procedimiento o a la denuncia, se acompañarán o se relacionarán en su caso, las fuentes de prueba que se tengan disponibles o se indicará con detalle la forma para obtenerlas.

Iniciado el procedimiento será impulsado de oficio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

TRÁMITE.

La resolución que admite la denuncia o que inicie el procedimiento de oficio, deberá ser notificada al presunto infractor, se le hará saber la imputación y se le citará para que comparezca ante la Comisión Disciplinaria.

La persona a quien se atribuya la infracción, al presentarse ante la Comisión Disciplinaria, manifestará si admite la comisión de la infracción o si requiere que se realice audiencia oral. En este último caso, podrá ofrecer prueba o solicitar las diligencias pertinentes para su defensa.

Si el supuesto infractor admite su responsabilidad, o si manifiesta que ha expuesto todos los argumentos para su defensa de la imputación y no requiere de la realización de otra audiencia, y no son necesarias otras diligencias, la Comisión Disciplinaria dictará la resolución que corresponda.

En el caso que deba celebrarse audiencia, la Comisión Disciplinaria convocará inmediatamente al señalado conlo infractor y a los testigos, si los hubiere. Asimismo, expedirá las órdenes indispensables para incorporar los elementos de prueba ofrecidos o identificados por la denuncia, así como los que se hayan procurado oficiosamente.

La audiencia será oral. Se oirá brevemente a los comparecientes y luego de recibir y analizar la prueba se pronunciará inmediatamente, la resolución que corresponda.

Si el presento infractor no comparece a la cita y/o a la audiencia, la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al supuesto, decidirá sobre la base de los hechos constatados y, en su caso, de los elementos acompañados con la denuncia.

La resolución que se pronuncie deberá consignar en forma concisa cuál fue la imputación, qué pruebas se ofrecieron, cuál es su valoración, qué motivos fundamentan lo resuelto y cuál fue la sanción impuesta o por qué no se impuso ninguna.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

PLAZO PARA LAS ACTUACIONES Y PRESCRIPCIÓN.

Los actos del procedimiento se practicarán con la mayor brevedad posible. La posibilidad de iniciar el procedimiento disciplinario prescribirá dos años después de la comisión del hecho que lo motiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

RECURSO.

Quien considere que una resolución pronunciada por la Comisión Disciplinaria le causa agravio o es ilegítima podrá recurrir ante la Junta Directiva.

El recurso deberá interponerse y fundamentarse por escrito y deberá resolverse sobre su proponibilidad, admisibilidad o procedencia dentro de los tres días posteriores a la presentación respectiva.

La interposición de un recurso tendrá efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada se ejecutará hasta que sea declarada firme.

De la solicitud impugnatoria se mandará oír por tres días a la Comisión Disciplinaria y sea que conteste o no lo haga, el recurso se resolverá dentro de los próximos quince días después de transcurrido el plazo para evacuar la audiencia.

La resolución de la Junta Directiva que decida el recurso interpuesto ante la Comisión Disciplinaria no admite impugnación.

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los fundadores, adoptada de la manera prescrita en los presentes Estatutos;
- b) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manufesta de realizarlos; y
- Por la reducción sustancial o destrucción de su activo patri monial destinado a su mantenimiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

PROCEDIMIENTO

Si se acuerda disolver la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria que lo decida en la forma establecida en estos Estatutos, nombrará una Junta de L'iquidadores, compuesta por el número de personas que la misma acuerde, a quienes fijarán el plazo en el que debe practicarse la liquidación, el cual no debe exceder el máximo fijado por la legislación entonces vigente y establecerá sus atribuciones y obligaciones en un plan general.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

DESTINO DE LOS BIENES.

Una vez practicada la liquidación, si hubiere bienes remanentes, se donarán a una institución con finalidades similares a los de la Fundación o a entidades de beneficencia o promoción social, de conformidad a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria que acuerde la liquidación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO

VINCULACIÓN JURÍDICA Y DISPOSICIÓN SUPLETORIA.

La Fundación se regirá por las prescripciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por los presentes Estatutos y todo lo no previsto en ellos por lo dispuesto en dicha ley; por la restante normativa aplicable; por lo regulado por otras normas para situaciones análogas en los casos en que la aplicación de la analogía es legítima, siempre y cuando con ello no se contradiga la naturaleza jurídica de la Fundación; y, por los acuerdos de la Junta Directiva, salvo en este último caso que se trate de materia cuya regulación esté reservada a la ley.

En caso que se produzca una modificación legal que entre en contradicción con alguna de las estipulaciones de los presentes Estatutos, se aplicará la ley si ésta es imperativa.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO

REGLA PARA ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUMS.

En los supuestos en los cuales al calcularse un quórum, el resultado no sea un número entero sino con decimales, la cifra resultante deberá aproximarse al número entero superior más próximo, para entenderse que el quórum requerido está satisfecho.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO

CÓMPUTO DE PLAZOS.

En el cómputo de los plazos establecidos por estos Estatutos, sólo se comprenderán los días hábiles y se contarán a partir del siguiente a aquél en que ocurra el acto que los habilita.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

La Junta Directiva tiene la obligación de presentar para inscripción al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dentro los primeros días hábiles de cada año, la nómina de los miembros de la Fundación y una Certificación del Acta de Elección de la Junta Directiva dentro del plazo legal correspondiente. La Junta Directiva deberá proporcionar al citado Ministerio cualquier dato relativo a la Fundación que éste le requiriese.

ARTÍCULO SEXÁGESIMO

DEROGATORIA.

Deróganse los estatutos de la Fundación para la Educación Superior, decretados por la Junta General Extraordinaria de tal Fundación en sesión celebrada el día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y aprobados mediante Decreto Ejecutivo número dieciséis en el Ramo del Interior, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo trescientos veintisiete, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO

VIGENCIA.

Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 042

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 09 de marzo de 1995, emitido en el Ramo del Interior ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo 327, de fecha 20 de abril de 1995, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR.

IV) Que el Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 26 de abril de 2016, y formalizada por Escritura Pública celebrada en San Salvador a las ocho horas del día 18 de agosto de 2016, ante los oficios de la Notario ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ; y con posteriores Rectificaciones otorgadas por Escritura Pública la primera celebrada en esta ciudad a las quince horas y diez minutos del día 24 de febrero de 2017, ante los oficios de la Notario ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, y la segunda celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 12 de junio de 2017, ante los oficios de la misma Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales DECRETA:

Art. 1.- Derogánse los Estatutos vigentes de la FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR, aprobados por Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 09 de marzo de 1995, emitido en el Ramo del Interior ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial y número 72, Tomo 327, de fecha 20 de abril de 1995.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de SESENTA Y UN Artículos, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 26 de abril de 2016, y formalizada por Escritura Pública celebrada en San Salvador, las ocho horas del día 18 de agosto de 2016, ante los oficios de la Notario ANA MARIA ANGEL RODRIGUEZ y con posteriores Rectificaciones otorgadas por Escritura Pública la primera celebrada en esta ciudad a las quince horas y diez minutos del día 24 de febrero de 2017, ante los oficios de la Notario ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, y la segunda celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 12 de junio de 2017, ante los oficios de la misma Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C010177)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1116

San Salvador, 23 de agosto de 2017.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada el día 16 de mayo de este año, suscrita por los Licenciados Sebastián Leyton Ponzo y Narciso Flores Peña, apoderados generales administrativos, mercantiles y judiciales de la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CARITAL NARIABLE, que puede abreviarse R & M, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-120304-101-7, relativa a que sole autorice a su representada la ampliación de sus instalaciones declaradas como Depósito Para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en la Naves, del Complejo Industrial Regina, Bulevar del Ejército Nacional, Km. 71/2, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada el día 16 de mayo de este año;
- A CONTRACTOR II. Que a la Sociedad R & M, S.A. DE C.V, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de neisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, la cual consiste en la elaboración de toda clase de etiquetas y accesórios para prendas de vestir, para ser destinados a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo identificadas como naves Nos.1, 2,3 y 4 del Complejo Industrial Regina Km.7.5, Bulevar del Ejército Nacional, respectivamente, que hacen un total de área autorizada de 5,673 mts, según Acuerdo No. 298 de fecha 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 409 del día 4 de noviembre del mismo año;
- Que la Sociedad en referencia ha solicitado agregar a las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, un área adicional a la Nave 3 de 1,240 m/s², que sumado al resto del área autorizada hacen un área total de 6,913 m/s²; y
- IV. Que la Dirección Nacional ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

as razones expuestas, y con base a lo establecido en los Artículos 28 y 45 Inciso Tercero de la Ley de Zonas Francas De conformidad con Industriales y Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA

- ÁUTORIZAR a la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R & M, S.A. DE C.V., para que pueda adicionar otros 1,240 mts² en la nave 3 de sus instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en el Complejo Industrial Regina, situado en Km. 7½ del Bulevar del Ejercito Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y que actualmente es de 1,240 mts², que sumado al área de las naves 1, 2 y 4 del mismo Complejo Industrial, de 1,500 mts², 1,772.21 mts² y 1,160.79 mts², respectivamente, hacen un área total autorizando de 6,913 mts²,
- 2. Queda vigente el Acuerdo No. 298 relacionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1329

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alímentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1144 de fecha 31 de agosto de este año, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 416 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan nuevos aumentos en sus diferentes presentaciones, debido a los sucesos climáticos como el reciente paso del Huracán "Harvey" a finales del mes de agosto, seguido por el Huracán "Irma" que golpeó la Zona de Florida en la primera semana de septiembre, lo cual provocó gran impacto en todos los precios internacionales de los derivados del petróleo estimulando la tendencia alcista que se arrastra a la fecha; el precio del Propano aumentó +16.78%, y a su vez en menor escala, el precio del Butano aumentó +11.77%. De igual manera, otro factor es que la Organización de Países Exportadores de Petróleo se reunió el día 22 próximo pasado en Viena, en donde asegurarón que se está acelerando el reequilibrio del mercado petrolero gracias a la estrategia de recorte que mantiene vigente hasta marzo de 2018, razones por las cuales ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al GLP.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5.34) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$6.50) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

| | 35 libras | 25 libras | 20 libras | 10 libras |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Precio al consumidor final | \$16.49 | \$11.84 | \$9.54 | \$4.90 |

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1144 de fecha 31 de agosto de este año, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 416 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil diecisiete.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0770

54

San Salvador, 22 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38

numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, y con efectos a partir del 05 de

diciembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSÍDAD GERARDO BARRIOS; II) Que

por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la

referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD GERÁRDO BARRIOS, podrá ser conocida también como

UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial

número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GE-

RARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección

Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, para la auto-

rización de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las

facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 🕍 Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE

EMPRESAS, presentado por la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS; 2º) Autorizar a la Universidad Gerardo Barrios, para que ofrezca la carrera

nueva, en su Sede Central en el Departamento de San Miguel, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en modalidad no presencial, a partir

del Ciclo 01 de 2017. El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta

pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en

vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F061287)

ACUERDO No. 15-0851

San Salvador, 10 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos & 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá susfentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Cestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación micial, Secciones 2 y 3 años, en la jornada matutina, dicha solicitud la presentó la señora Elsa Trinidad Rivas Urrutia, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00309871-9: actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLECIO "MARÍA ESCOBAR VIUDA DE BRUNNER. PASITOS", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 20 de marzo de 2017, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Renderos Ortíz; el centro educativo se identifica con código No. 20568, con domicilio autorizado en Boulevard Universitario, No. 2036, Colonia El Roble: Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fécha 14 de junio de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en la jornada matutina, del centro educativo en mención. W Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acceditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 29 de junio de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA ESCOBAR VIUDA DE BRUNNER. PASITOS", con código No. 20568, con domicilio autorizado en Boulevard Universitario, No. 2036, Colonia El Roble, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numeráles 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales amés citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 29 de junio de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA ESCOBAR VIUDA DE BRUNNER. PASITOS", con código No. 20568, con domicilio autorizado en Boulevard Universitario, No. 2036, Colonia El Roble, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Elsa Trinidad Rivas Urrutia, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1162

San Salvador, 20 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que en consideración a lo anterior, según el artículo 38 numerales 3, 4, 6, 11, 31 y 33 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo compete al Ministerio de Educación, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo; organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal; fundamentar, implementar, apoyar y evaluar acciones tendientes al desarrollo curricular de los diferentes niveles educativos; promóver actividades científicas, humanísticas y de orden estético, no sólo en forma teórica, sino preferiblemente de manera aplicada, para los alumnos de todos los niveles educativos, proveyendo los recursos que fueren necesarios para incentivar tales acciones; coadyuvar con la dirección y orientación de los programas relacionados con el desarrollo de la capacidad competitiva de la fuerza laboral del país; y coadyuvar en la coordinación de los aspectos relacionados con la integración de los niveles técnicos y tecnológicos del Sistema Educativo Nacional, III) Que la Ley General de Educación en su artículo 3 establece dentro de los objetivos de la educación nacional, desarrollar al máximo posible el potencial rísico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia; y equilibrar los planes y programas de estudio sobre la base de la unidad de la ciencia, a fin de lograr una imagen apropiada de la persona humana, en el contexto del desarrollo económico social del país. Asimismo en su artículo 23 contempla que la Educación Media tiene como objetivos fortalecer la formación integral de la personalidad del educando para que participe en forma activa y creadora en el desarrollo de la comunidad; y contribuir a la formación general del educando, en razón de sus inclinaciones. Para el logro de dichos objetivos los artículos 12, 48 y 49 de la citada ley confieren al Ministerio de Educación la facultad de establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armónice sus modalidades y niveles, asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, y mantener un proceso de investigaciones culturales y educativas, tendientes a verificar la consistencia y eficacia de sus programas, a fin de encontrar soluciones los problemas cuando sea necesario. IV) Que congruente con lo anterior, el Convenio del Reto del Milenio, suscrito entre la República de El Salvador ("El Salvador"), actuando por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores (el "Gobierno") y los Estados Unidos de América, actuando por conducto de la Corporación del Reto del Milenio (MCC, por sus siglas en inglés), corporación estatal de los Estados Unidos, tiene el objetivo de mejorar la calidad de la educación y ajustarla mejor a las aptitudes exigidas por los empleadores en el comercio internacional de bienes y servicios, con lo cual se incrementará la productividad laboral de los futuros trabajadores salvadoreños. En particular, el Financiamiento de la MCC apoya las reformas legales, de políticas y operativas para el sistema educativo a través del Ministerio de Educación ("MINED") del Gobierno, incluido la preparación de planes de estudio, el establecimiento de una escuela secundaria general y/o técnica en cada conglomerado y planes de aprendizaje curriculares que propicien métodos de aprendizaje activo y evaluaciones ininterrumpidas de los alumnos en el aula; y el fortalecimiento del aprendizaje en el aula en las áreas temáticas de inglés, matemática, ciencia y tecnología informática; así como el aprendizaje para el siglo XXI, innovación, preparación para la vida activa y aptitudes profesionales. V) Para hacer operativos estos compromiso de Gobierno, FOMILENIO II y el Ministerio de Educación suscribieron el Acuerdo de Entidad Ejecutora, con fecha 7 de marzo de 2016, en el cual se estableció en el Anexo I "Alcance de Trabajo", Sección 1.3 b) que MINED y FOMILENIO II determinarán conjuntamente el marco conceptual de lo que se entenderá por mejora de la calidad educativa y las acciones a ejecutar en cuanto a desarrollo curricular e implementación de nuevas modalidades educativas. En concordancia con lo anterior la Sección 3.2.1 b) del Anexo I antes relacionado indica que se realizarán las acciones pertinentes para la reforma de la Política Nacional de Educación y los cuerpos normativos que la amparan, y otros lineamientos que se requiera normar relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la "Actividad uno". VI) Que bajo ese marco se desarrolló una investigación de variables socios económicas y educativas de los territorios comprendidos dentro de los Sistemas Integrados de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno, con el objetivo de proponer as intervenciones de infraestructura, modelo pedagógico y de modelo de gestión de estos sistemas integrados. VII) Que dichas actividades comprenden el diseño, aprobación e implementación de planes de estudio de bachillerato técnico vocacional que serán impartidos en los SPETTP de intervención bajo el Convenio de Reto del Milenio de manera consistente con los hallazgos y recomendaciones arrojadas por la investigación antes refereda, con el fin de dar respuesta a la demanda de educación media en cada SI-EITP. VIII) De conformidad a las disposiciones del Convento y narco de implementación la ejecución de lo expuesto debe ocurrir dentro del plazo del Convenio, por lo que las partes han convenido en iniciar la implementación de las nuevas ofertas técnicas vocacionales en enero de 2018; por lo que consecuente con los anteriores disposiciones y halfazgos de los informes de caracterización socioeconómica y educativa de los territorios que se encuentran comprendidos en el SI-EITP, se hace necesario plantear un marco normativo de actuación para su debida ejecución; POR TANTO: con base a los considerandos interiores, con fundamento en el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 38 numerales 3, 4, 6, 11, 31 y 33 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículos 3, 12, 23, 48 y 49 de la Ley General de Educación este Ministerio ACUERDA: I) AUTORIZAR el diseño e implementación de la Oferta de Educación Media Técnica y Tecnológica de los SI-EITP intervenidos bajo el Convenió de Reto del Videno, que se denominará "Diversificando la Educación Media para el Desarrollo del SI-EITP", en una fase piloto, a partir de enero de 2018 II) Dicho Piloto pretende ampliar la oferta educativa y mejorará la cobertura y calidad, bajo la experiencia de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa que expanda sus oportunidades de inserción socio-productiva y ciudadana, en favor del desarrollo de sus comunidades. III) DESIGNAR Y AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica como unidad responsable del diseño, orientaciones técnicas e implementación del Piloto en los tiempos requeridos para su inicio en la fecha programada, aplicando el adecuado margen de flexibilidad, creatividad y de adaptación a circunstancias peculiares, a solicitud de FOMILENIO II, bajo las características técnicas diseñadas por éste. Asimismo la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica será responsable del seguimiento y evaluación del proceso y los productos del Piloto. IV) FOMILENIO II presentará los resultados de planificación de los diferentes bachilleratos a ofrecer, así como los lineamientos básicos a considerar para su respectiva aprobación. V) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipio serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y Reglamentos y Acuerdo Municipales;
- III. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
- IV. Que es obligación del Municipio realizar la administración municipal con transparencia, austridad, eficiencia y eficacia.
- V. Que el descuento de intereses moratorios constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VI. Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y estima que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.
- VII. Que no existe en la Constitución de la República, ni legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones:

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

DECRETA la siguiente

ORDENA NZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA.

- Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Impuestos y tasas al municipio de la Ciudad de OLOCUILTA, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Las personas naturales o jurídicas, que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los impuestos y/o de las tasas por servicios Municipales.
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Impuestos y/o tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que realicen actividad económica y/o tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse con el plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de Noventa días contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal c) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza y que no fueren mayor al plazo de ésta o que siendo mayor a ésta, su plazo se reduzca al plazo que establece esta ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitario al Departamento de Recuperación de Mora, del municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se aplicará el beneficio si el tiempo del plazo es igual o menor a la vigencia del de esta ordenanza y siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de planes de pagos que no fueren mayores a DOCE MESES.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del contribuyente sin haber hecho efectivo su pago de dos cuotas consecutivas en su plan de pago, pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.
- Art. 7.- Gozarán de este beneficio de Ley todos los contribuyentes que hayan adquirido plan de pago hasta la última fecha de cancelación de las cuotas asignadas por el departamento de Recuperación de Mora.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de OLOCUILTA, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Dr. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MENDEZ, SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, PRIMER REGIDOR.

JUAN MIGUEL ARAGON RAMIREZ, SEGUNDO REGIDOR.

 $\label{eq:lic_roberto} \mbox{Lic. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZAVALETA,} \\ \mbox{TERCER REGIDOR.}$

CRISTOBAL GARCIA CARTAGENA, CUARTO REGIDOR.

LEYDI LORENA PONCE BELTRAN, ${\tt QUINTO\ REGIDOR.}$

OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, SEXTO REGIDOR.

MARCO ANTONIO FUNES DURAN, SEPTIMO REGIDOR.

REYNA ISABEL BURGOS DE HERNANDEZ, OCTAVO REGIDOR.

Lic. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F061227)

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COMUNAL
Y ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE
"LOTIFICACIÓN EL CONACASTE", CANTÓN SAN JOSÉ
OBRAJITO, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y METAS

Art. 1. Se constituye en el municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la entidad colectiva de carácter pública denominada: ASOCIACIÓN COMUNAL Y ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DEAGUA POTABLE "LOTIFICACIÓNEL CONACASTE", CANTÓN SAN JOSÉ OBRAJITO, cuyo nombre podrá abreviarse con la sigla "ACASAPLEC", que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"; y que tendrá su domicilio en el Cantón San José Obrajito de la misma jurisdicción.

- Art. 2. La Asociación se regirá en sus actuaciones por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y los que se formulen y aprueben conforme a su proyección en la comunidad; así como las demás disposiciones legales que fueren aplicables del Código de Salud, del Código Civil y la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades de interés social, de saneamiento, ambiental, cultural y socio-económicas.
- Art. 3. La duración de La Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos, las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y el Código Municipal.
- Art. 4. La Asociación como Persona Jurídica, es de naturaleza no lucrativa, con carácter democrático, no participativa de la política partidista y no religiosa; teniendo como fines de carácter general, los siguientes.
 - a. El desarrollo del hombre y la mujer como lo primero, de acuerdo al Plan de Trabajo Anual aprobado por la Municipalidad, sin descuidar el medio ambiente y procurando su formación integral y espontánea; por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización como factor indispensable para la buena armonía entre sus habitantes.
 - b. En la formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud, economía, juventud y deportes; la obra física será considerada como un medio y proyección que La Asociación priorizará para el logro de lo primero, en el presente literal y en el que antecede.

- Fomentar la solidaridad, cooperación, empatía y democracia entre sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- d. Impulsar y participar en programas de capacitación promocional a los dirigentes y de los grupos comunitarios, con el fin de contribuir al mejoramiento de La Asociación y la comunidad.
- e. Promover el desarrollo económico y social de la comunidad, de la forma establecida en el Art. 5 de los presentes Estatutos.
- f. Desarrollar específicamente lo anterior, a través de la gestión y cooperación en el desarrollo de obras físicas y la prestación de servicios básicos a los habitantes de la comunidad, tales como energía eléctrica, agua potable, sistemas de alcantarillados, saneamiento ambiental, etc.
- g. Gestionar y manejar sus propios sistemas de agua potable para servicio de la somunidad.
- h. Promover y desarrollar la conservación y restauración del medio ambiente, con provectos y reglas que establezcan un orden y una disciplinace los habitantes de la comunidad para mantener la armonía entre el ser humano y la naturaleza, apégándose a las leyes que el estado y el municipio establece para tales finés.
- i. Fomentar los valores morales y espirituales en la comunidad, a través de Comités de Apoyo en los distintos campos permitidos por la ley.
- Art. 5. La obra física irá acompañada del esfuerzo propio, con la ayuda de la Municipalidad y de las instituciones estatales, la empresa privada e instituciones internacionales o personas jurídicas que participen en programas y proyectos en beneficio de la misma.

La Asociación se propone gestionar y desarrollar en distintas etapas y con el apoyo de la Municipalidad de Santiago Nonualco y de cooperantes nacionales o internacionales; es decir a corto, mediano y largo plazo, como sus metas, lo siguiente:

- a. Ampliación de sistemas independientes de agua potable y tratamiento de aguas servidas y negras.
- Legalización de la posesión y el uso de predios a favor de Asociados y de zonas verdes a favor de La Asociación.
- Proyecto de empedrado, fraguado con superficie terminada de las calles principales.
- d. Construcción de una casa comunal;
- e. Ampliación del servicio de alumbrado público;
- Realizar actividades lícitas para recaudar fondos pro-mejoramiento de La Asociación;
- g. Realizar celebraciones para estimular a los niños y a los adultos mayores;
- h. Construcción y equipamiento de un Dispensario Médico para la prevención de epidemias.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES $Y \ RENUNCIA$

Art. 6. Pertenecen a La Asociación, las personas naturales y jurídicas que no persigan fines de lucro propio, sino la solución de los problemas de la comunidad, en el contexto del Art. 118 del Código Municipal.

La calidad de los Asociados será Activa y Honoraria.

Todos deberán ser mayores de dieciocho años, de nacionalidad salvadoreña, estar en el pleno uso de sus derechos constitucionales y que no haya sido declarado incapaz:

- a. Asociados Activos: Son las personas que reúnan los requisitos señalados anteriormente, además de ser residentes dentro de la circunscripción de esta unidad vecinal y por un periodo no menor de un año.
- Asociados Honorarios: Son las personas a quienes La Asociación por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a La Asociación o a la comunidad.

Art. 7. Para efectos de convocatoria y votaciones, se establece para esta Asociación, la diferencia entre un Asociado y un Usuario, así:

- a. Asociado, es aquella persona que se encuentre afiliada a La Asociación o entidad jurídica que se ha constituido para lograr en colectivo los fines y metas establecidas en los presentes Estatutos y cuyo enfoque es el desarrollo económico y social de la comunidad; teniendo por ese motivo, derechos y obligaciones igualitarias que se establecen en el presente instrumento y en los Reglamentos y Manuales que se emitan y se aprueben al efecto; con la opinión o consenso y voto de éstos.
- b. Usuario, es aquella persona que usa habitualmente un servicio y que en este caso tiene el derecho de usar los sistemas de agua con acometida, en calidad de titular y asignada por la Junta Directiva de La Asociación o al uso de otros bienes que pertenezcan a la misma; con las limitaciones que sean determinadas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos Internos y Manuales, aprobados por la Asamblea de Asociados y de Usuarios, en su caso.

El usuario tendrá derecho a ser convocado a las Asambleas Generales de Asociados sólo como oyente o cuando se trate del tema del recurso hídrico y a las Asambleas Generales de Usuarios, con voz y voto.

Art. 8. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General de Asociados les otorgue. No obstante lo anterior, éstos sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales a las que asistan; exceptuándose de esta regla al Asociado Activo que haya sido designado como Honorario, en cuyo caso siempre tendrá derecho a votar.

Art. 9. La Asociación deberá contar con un Archivo y un Registro de Asociados y usuarios en el cual habrá una sección para Activos y otro para Honorarios.

En el Registro se anotarán: el nombre completo del Asociado, su edad, residencia, número de su Documento Único de Identidad o Pasaporte, la fecha de ingreso y otros datos que sean considerados necesarios por la Junta Directiva.

Art. 10. Son derechos y facultades de los Asociados Activos, las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de La Asociación;
- Proponer candidatos y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de difección de La Asociación;
- Gozar de beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento que realice La Asociación en beneficio de la Comunidad y de sus Asociados;
- d) Solicinar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la ejecución de los proyectos de La Asociación;
- e) Aceptar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación para mayor beneficio de la misma;
- R Gozar de los beneficios señalados por el Reglamento para la Administración y Manejo de los Sistemas de Agua Potable,
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para La Asociación;
- Todas las demás que les confieran estos Estatutos, los Reglamentos que se aprueben y las demás disposiciones pertinentes.

Art. 11. Son deberes y obligaciones del Asociado Activo, los siguientes:

- a) Suscribir previamente la solicitud de ingreso a la misma y en su caso, el contrato de prestación del servicio de agua potable;
- Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas convocadas legalmente, participando además en las actividades que en ellas se organicen;
- c) Cumplir con los cargos y funciones que se les encomienden, de conformidad a estos Estatutos;
- d) Estar solvente con las aportaciones mensuales por el uso del servicio de agua potable y con las contribuciones mensuales y especiales que apruebe la Asamblea General;
- e) Obedecer y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de La Asociación;

 f) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones o leyes concernientes.

Art. 12. La condición de Asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte y/o cuando hubiere vendido o cedido su derecho de agua a terceros, de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos o los Reglamentos Interno de La Asociación y de los Comités Operativos de Sistemas de Agua Potable.

La renuncia será expresa cuando el Asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva; y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a las comunidades o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o motivo.

Cuando un Asociado usuario del servicio de agua, tenga la calidad de residente en el exterior o de otro municipio, podrá conservar su membresía, sin embargo, deberá notificar por escrito tal circunstancia y además designar a su representante en las Asambleas Generales que se realicen.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13. El gobierno de La Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual estará supervisada por un Comité de Vigilancia.

Art. 14. La Asamblea General será el máximo organismo de La Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos; pudiendo haber representatividad de Asociados; pero cada Asociado no podrá llevar más de una representación do cual también es aplicable para la votación de miembros de un solo llogar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados, salvo las excepciones establecidas por los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

Art, 15 Da Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos mínimos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a La Asociación.

Art. 16. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados con cinco días de anticipación; siempre que la propuesta sea concordante con las metas u objetivos de La Asociación y que a juicio de la Junta Directiva ésta pueda ser incluida. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión tomada sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nulo.

Art. 17. La convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los Asociados, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda; indicando el lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la reunión por falta de quórum, será pospuesta a una hora después a fin de obtener el quórum; si en este caso no se llegara a obtener el quórum, se procederá a posponer la fecha.

En este último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias, aún para aquellos que legalmente convocados, no asistieren.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- Elegir y dar posesión, luego de ser juramentados por el Alcalde o quien haga sus veces o al que deleguen éstos; a los miembros de la Junta Directiva;
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta
 Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o
 pierdan la calidad de Asociados;
- c. Pedir a la Junta Directiva los informes que se crea son convenientes.
- d. Otorgar la calidad de Asociado Honorario;
 - Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva;
- f. Aprobar o reformar estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Manuales de Operación de Servicios, cuando los administre;
- g. Constituir el Comité de Vigilancia, los Comités Operativos de Sistemas de Agua Potable y los Comités de Apoyo a la Gestión necesarios, con carácter transitorio o permanente, juramentar a los que le competa y darles posesión, pedirles cuenta y aprobarles sus planes e informes de trabajo. Éstos se integrarán con Asociados o con miembros de la Junta Directiva; exceptuando el primero, quien debe organizarse solamente con Asociados;
- h. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO IV

FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19. Son facultades de La Asociación, las siguientes:

- Trabajar por el desarrollo integral de la comunidad;
- b. Trabajar con equidad de género;
- c. Elaborar, reformar, publicar y divulgar sus estatutos;
- d. Promover la participación ciudadana;

- e. Asumir la contraloría social en su comunidad, ya sea en la realización de proyectos, como en la ejecución de convenios de cooperación técnica o económica;
- f. Ejercer la asociatividad intercomunal o intermunicipal;
- g. Gestionar y participar el desarrollo de su comunidad;
- h. Administrar coordinadamente los servicios a la comunidad, en el contexto de las competencias 10^a y 19^a del Art. 4 del Código Municipal y los Arts. 44 y 45 de los presentes Estatutos.

Art. 20. Son obligaciones de La Asociación, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos o Reglamentos y Manuales de La Asociación;
- b. Coordinar con la Municipalidad en lo que corresponda a esta comunidad, en la ejecución del Plan Estratégico, del Plan de Desarrollo Local, del Plan de Inversiones Municipal; así como de programas y proyectos municipales del Estado o de ONG;
- c. Presentar en los plazos establecidos a la oficina de Sindicatura Municipal, los documentos requeridos en el Art. 121 del Código Municipal y en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio;
- d. El resguardo y gestión del mantenimiento de los bienes infraestructura en uso de la comunidad;
- Fomentar la democracia en la comunidad y La Asociación, a través del consenso y la inclusión en la toma de decisiones.
- f. Conceder o retirar la calidad de Asociado Activo u Honorario a quien así lo solicite ante La Asociación o lo declare la Asamblea General, respectivamente;
- g. Participación en consultas y capacitaciones o talleres y en la formulación de planes y proyectos municipales, del Estado o cooperantes;
- Hacer rendición de cuentas a su comunidad, por lo menos una vez al año o cuando sea requerido para la gestión de próyectos;
- Usar adecuadamente las donaciones y recursos que reciba o la infraestructura de la comunidad.
- Art. 21. Se establecen las siguientes prohibiciones para todo miembro de La Asociación:
 - a. Realizar proselitismo en favor de cualquier partido político y/o establecer alianzas con éstos en manifiestos o campañas;
 - Realizar por cuenta propia actividades de catequesis o adherencias a favor de cualquier religión, movimiento o secta;
 - Realizar actividades de recaudación de fondos, de manera que riña con las leyes, la ética, la moral y las buenas costumbres;

- d. Obstaculizar el trabajo entre Asociaciones;
- e. Uso inapropiado de las donaciones, recursos o infraestructura de la comunidad o municipal;
- Incurrir en endeudamientos de La Asociación, sin el consentimiento de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva estará integrada por diez miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación nominal y pública.

En todo caso, la denominación de los cargos será la siguiente: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN SÍNDICO y CINCO VOCALES.

Art. 23. La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos en sus cargos o en uno distinto; las veces que lo estime conveniente la comunidad.

Art. 24. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente dos veces enda mos y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente.

Para que una sesión y sus puntos sean válidos, deben concurrir por lo menos seis de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos que se exija una votación calificada. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 25. Se establece como obligación principal de la Junta Directiva de La Asociación, estimular el desarrollo humano de la comunidad, en lo social y en lo económico, para lo cual deberá gestionar todos aquellos proyectos que fueren necesarios para la consecución de los fines y metas de La Asociación; así mismo, se establece como obligaciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Elaborar los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y de los Comités de Apoyo, los Manuales de Funcionamiento; así como las reformas que fueren necesarias para éstos o de los Estatutos y someterlas a aprobación de la Asamblea General;
- b. Llevar y vigilar que se lleven todos los registros indispensables de La Asociación, para constatar la vigencia o retiro de la membresía y expedientes de los Asociados; los ingresos y egresos monetarios de La Asociación; los depósitos bancarios y la conciliación de cuentas; la elección y/o sustitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, el Inventario de Bienes y; aquellos que consideren convenientes y necesarios para su buen funcionamiento;
- Autorizar y controlar la inversión provechosa de los recursos económicos de La Asociación, evitando que éstos se afecten innecesariamente;

- d. Convocar a los Asociados a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- e. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, la Memoria Anual de Labores y el Plan Anual de Trabajo y realizar correcciones a los mismos; así mismo, informar sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva en representación de La Asociación;
- f. Velar porque el patrimonio de La Asociación sea aplicado correctamente en la consecución de sus fines;
- g. Vincularse con el Concejo Municipal, organismos estatales o no gubernamentales (ONG) y entidades privadas que tengan principios democráticos y hagan labor de desarrollo comunal;
- Participar en las labores de inversión social, para ejecutar proyectos en programas que mejoren la comunidad; asumiendo la contraloría social correspondiente a su comunidad;
- Aceptar como Asociados a quienes lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos que sus Estatutos establezcan;
- j. Retirar la calidad de Asociado a quienes lo soliciten o hayan contravenido lo establecido por los Estatutos o Reglamentos Internos de La Asociación;
- k. Asumir la responsabilidad establecida en los Artículos 20, así como del Capítulo VI de estos Estatutos, dando cuenta de esas labores a la Asamblea General;
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su Miembros y de los Asociados;
- m. Autorizar y controlar la inversión provechosa de los recursos económicos de La Asociación;
- n. Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales o imprevistas que se presenten y cuya solución no esté estipulada en los presentes Estatutos o Reglamentos aplicables;
- Acordar las medidas necesarias para la correcta aplicación de Reglamentos y Manuales emanados de la Asamblea General;
- Resolver anistosamente por sí o por medio de una comisión especial nombrada al afecto, los casos de diferencias que surjan entre los Asociados;
- q. Nombrar Comisiones o Comités permanentes o temporales, para cumplir las tareas encomendadas;
- r. Convocar a los Asociados a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- Informar a la Asamblea General sobre actividades desarrolladas en la forma y previamente acordada.

Art. 26. Se entenderá que las facultades, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos para La Asociación, se distribuirá colectivamente entre sus miembros, excepto las asignadas a la Junta Directiva en el siguiente Capítulo; por lo que su incumplimiento o la realización de hechos que están constituidos como

prohibiciones, será sancionada de conformidad al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio y los Estatutos.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27. Funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- Representar Legalmente a La Asociación, previa autorización escrita de la Junta Directiva;
- c. Representar a La Asociáción, en todo acto público o gestión;
- d. Autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual;
- e. Autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Primer Vocal, los gastos y toda operación financiera, conforme lo establece el presente Capítulo;
- i. Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,
- g. Presentar en la primera sesión del mes, los informes correspondientes al mes ya transcurrido.

Art. 28. Funciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar en todas las funciones del Presidente;
- b. Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal
 o definitivamente, previo Acuerdo de la Junta Directiva en
 el primer caso y de la Asamblea General, en el segundo;
- c. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue;
- d. Asesorar las diferentes comisiones que se formen;
- e. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores de La Asociación;

Art. 29. Funciones del Secretario:

- a. Llevar el Registro del Inventario General de Bienes, Muebles e Inmuebles de La Asociación;
- b. Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- c. Llevar un Registro actualizado de los Asociados;
- d. Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las cuales hará constar las actuaciones de La Asociación;
- e. Recibir y despachar la correspondencia de La Asociación;
- f. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para celebrar Asamblea General;

g. Expedir y suscribir certificaciones de asientos de Actas y Acuerdos de La Asociación, para cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación y otros, para realizar operaciones en el Sistema Financiero Nacional, para efectos de los Arts. 121 y 121-A del Código Municipal, para trámites propios o a solicitud de particulares, previa autorización de la Junta Directiva, lo cual se hará constar en el certificado respectivo.

Art. 30. Funciones del Tesorero:

El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de La Asociación por medio de las siguientes responsabilidades:

- a. Llevar los Libros de Contabilidad y de Banco de las mismas y se encargará de que se hagan efectivo los créditos a favor de La Asociación;
- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de La Asociación y someterlo a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General, en el tiempo que señale el Reglamento Interno;
- c. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma;
- Recolectar el aporte de los Asociados;
- Realizar los pagos de obligaciones y emolumentos si lo hubiere;
- f. Depositar toda clase de fondos en una institución pancaria o crediticia, a más tardar el siguiente día hábil de ser recolectados;
- g. Autorizar los gastos con su firma, la del Presidente y del Primer Vocal de La Asociación; por consiguiente, las firmas de éstos, serán requeridas para todo retiro de fondos;
- El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente y el Primer Vocal, por el patrimonio y los fondos de La Asociación.

Art. 31. Funciones del Síndico:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a La Asociación,
 previa autorización escrita de la Junta Directiva;
- Átender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores;
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal en lo concerniente a La Asociación.

Art. 32. Funciones de los Vocales:

 a. Sustituir los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Se exceptúa el cargo de Presidente, en cuyo caso deberá agotarse la disponibilidad del Vicepresidente;

- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad y hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia. En caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales, quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión; a excepción de que el suspendido sea el Presidente, ya que quien tomará su lugar será el vicepresidente.
- d. En el caso del Primer Vocal, este responderá solidariamente con el Presidente y el Tesorero, por el patrimonio y los fondos de La Asociación; cuya administración será regulada en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII

COMITÉS DE VIGILANCIA, OPERATIVOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DE APOYO A LA GESTIÓN Y SUS FUNÇIONES

Art, 33. Se crea de forma permanente y dentro de La Asociación, el COMITE DE VIGILAN CIA; el cual será electo en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y se constituirá separado de la Junta Directiva, con por lo menos cuatro miembros Asociados. El período de funciones de dicho Comité niciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva. Si por cualquier motivo, el Comité fuere electo posteriormente a la Junta Directiva, éste concluirá su período de funciones al mismo tiempo que la primera.

Art. 34. La Función principal del Comité de Vigilancia será la fiscalización interna y controlar de oficio o a petición de parte, las actuaciones de los miembros de La Asociación y los de la Junta Directiva. Para tal efecto, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su trabajo.

Recibirán denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva y de los Comités organizados.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación. El resultado será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado. Pero en todo caso deberá garantizarse el debido proceso.

Art. 35. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva o Comités, en pleno o individualmente.

Art. 36. Además del Comité de Vigilancia, se crea con el mismo carácter permanente y dentro de los Organismos de Dirección de La Asociación, los COMITÉS OPERATIVOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LOTIFICACIÓN "EL CONACASTE"; los cuales se elegirán en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y estarán integrados con por lo menos cuatro miembros, los que serán ratificados en sus cargos y funcionarán como lo establece los Arts. 18, 25 -Literal a.-, 41 y 61 de estos Estatutos y el Reglamento Interno de cada Comité.

Art. 37. Los Comités Operativos de Sistemas de Agua Potable, estarán regulados por medio de Reglamentos Internos y Manuales de Operación; teniendo como función específica, la operatividad de los mismos; en coordinación con la Junta Directiva de La Asociación, quien velará por la eficiencia y buena administración de los mismos.

Los Comités harán propuestas de trabajo y/o solución a problemas de los sistemas de agua y ejecutará las disposiciones y obras que al respecto se ordenen desde la Junta Directiva o de la Asamblea General de Usuarios o de Asociados.

Art. 38. Los Sistemas de Agua Potable de la comunidad constarán de servicios o acometidas limitados al número de usuarios que se establezca en el Reglamento Interno de Funcionamiento y se prestará únicamente dentro de los límites jurisdiccionales de Lotificación "El Conacaste", Cantón San José Obrajito, del municipio de Santiago Nonualco; no pudiéndose extender más allá de dicha jurisdicción establecida por la Municipalidad; excepto que técnicamente se demuestre y compruebe que el aforo rebasa la demanda de servicios de sus habitantes.

Art. 39. El valor de la prestación de este servicio y sus conexos, se acordarán en Asamblea General de Usuarios, a propuesta conjunta de la Junta Directiva y los Comités Operativos de Sistemas de Agua Potable. Dichas tarifas se incorporarán a los Reglamentos Internos de Funcionamiento de dichos Comités Operativos.

La recaudación de estas contribuciones estará a cargo del Tesorero de la Junta Directiva; quien propondrá para su aprobación a la Asamblea General, toda erogación, excepto los gastos menores a cargo de Caja Chica, como pequeñas reparaciones y mantenimiento del sistema, viáticos, pasajes, papelería y refrigerios para actividades especiales; los cuales serán acordados por la Junta Directiva. El Reglamento Interno de La Asociación, establecerá las normas necesarias para administrar estos fondos.

La recaudación antes mencionada se podrá delegar a los Comités, designando sus Tesoreros; siempre que funcione más de un sistema de agua y si así lo dispone la Asamblea General. En caso de que se establezca una fecha específica para recaudación o el pago a los acreedores; los Tesoreros podrán devengar una retribución parcial por los días que labore efectivamente; lo cual se asignará mediante Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 40. La Asociación en Asamblea General, además de los órganos de dirección, como es el Comité de Vigilancia y los Comités Operativos de Sistemas de Agua Potable; conformará para desarrollar mejor su trabajo y funcionamiento, otros COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN, con un carácter de permanentes o de transitorios. Estos Comités podrán integrarse con miembros de la Junta Directiva o con Asociados.

Dichos Comités colaborarán y desarrollarán temas específicos y de interés para la comunidad; tales como Gestión del Medio Ambiente y de Prevención y Mitigación de Riesgos, que actuará como Comisión Comunal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; de Deportes; de Saneamiento Ambiental; de Convivencia Ciudadana; de Prevención de la Violencia; de Género, Pro-mejoramiento, de Fiestas Patronales, etc.

Art. 41. Todos los Comités organizados serán dirigidos por un Coordinador y un Tesorero, asistido por un Secretario y los Colaboradores que sean necesarios; quienes recibirán instrucciones y darán cuenta de ellas, por y para la Junta Directiva, a excepción del Comité de Vigilancia, quien será independiente de la jerarquía de la Junta Directiva y dará cuenta a la Asamblea General, quien girará directamente las instrucciones que crea pertinentes como organismo colegiado. Así mismo en los Comités Operativos de Agua Potable, siempre se designará un miembro de la Junta Directiva, para que asuma cualquiera de los cargos en el Comité.

CAPÍTULO VIII PATRIMÓNIO DE LA ASOCIACIÓN Y BIENES MUNICIPALES EN USO DE LA COMUNIDAD

- Art. 42 El patrimonio de La Asociación estará constituido por:
- a. Los pozos de agua potable y sus respectivos sistemas de funcionamiento;
- Los aportes mensuales para el sostenimiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable;
- c. Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler o arrendamiento de los mismos;
- d. El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- Las herencias, donativos y legados que reciba La Asociación;
- Los fondos recaudados de actividades lícitas programadas y realizadas.

La Junta Directiva, a través de sus designados, será quien custodie y administre estos bienes y por ellos dará cuenta a la Asamblea General; así mismo, la erogación de fondos será regulada por medio del Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 43. Todo fondo monetario será depositado y administrado en Cuentas Corrientes aperturadas en cualquier banco del sistema o institución crediticia debidamente autorizada por el Sistema Financiero Nacional; siendo responsables de su manejo y custodia en forma solidaria, el Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal de La Asociación. Sus firmas serán indispensables para toda operación y egreso.

Art. 44. La Asociación, será la responsable de gestionar y coordinar el resguardo, administración y mantenimiento de la infraestructura municipal ubicada en su comunidad.

Para este efecto se levantará un Inventario de Bienes en Custodia de La Asociación, tales como equipo de bombeo y tanques de captación o almacenamiento de agua, luminarias del alumbrado público, casa comunal o salones de usos múltiples, calles pavimentadas, de piedra o adoquín, dispensario médico, escuela comunal, bienes muebles para equipamiento social, del sistema de agua potable y zonas verdes, etc.

Art. 45. Para gestionar el mantenimiento de los caminos vecinales y callejones; sean éstos de tierra, empedrados o de pavimento, La Asociación actuará de la misma manera que el Artículo que antecede, dándole cumplimiento a lo que al respecto se establece en los Arts. 824 y 834 del Código Civil y los Arts. 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46. La Asociación conforme a los Arts. 121-A y 121-B del Código Municipal, podrá disolverse cuando las dos terceras partes de los Asociados así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso, los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, la Municipalidad los destinará a programas de desarrollo comunal, únicamente en la localidad del domicilio de La Asociación. Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo custodia de la Municipalidad, en cuentas bancarias del sistema, en calidad de Depósitos Ajenos en Custodia.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 47. La Junta Directiva podrá acordar el retiro o expulsión de un Asociado por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que ocasione perjuicios a La Asociación o a las comunidades que la integran;
- b) Cuando se niegue a cumplir las confisiones que encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o haya abandonado los cargos de elección, siempre y cuando hubieren sido acentados;
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos para la Operatividad de los Sistemas de Agua Potable y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva; siempre que estén relacionados en los fines de La Asociación:
- d) Por promover actividades políticas partidarias, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a La Asociación y a la comunidad misma;
- e) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de La Asociación para sí o para terceros.
- f) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 48. El desfalco o apropiación debidamente comprobada, de fondos de La Asociación, será motivo de expulsión y de inhabilitación permanente para aspirar a ser electo a cargos en la Junta Directiva; sin perjuicio de responder por el delito imputable ante el Tribunal competente.

Art. 49. La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al Asociado infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que se manifieste en su defensa durante las veinticuatro horas siguientes. Habiendo hecho uso o no de la defensa el Asociado, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión dentro de los tres días siguientes, al vencimiento del plazo concedido al Asociado infractor.

Si el Asociado infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de La Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido, por el suplente o vocal, según el caso.

Art. 56. Los miembros de La Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa addiencia del interesado, por infracciones a los presentes Estatutos y/o Reglamentos de La Asociación o a Ordenanzas y Reglamentos Municipales

Se considerará como causa de retiro o expulsión, las causales establecidas en el Art. 47 de estos Estatutos.

Art. 51. Los miembros de la Junta Directiva de La Asociación, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 52. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos de sus miembros para que investiguen los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, se resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior y, acordado que fuere ésta, se nombrará a los sustitutos.

Art. 53. En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de diez Asociados podrán pedir a la Municipalidad, para que ésta resuelva lo siguiente:

 a. El nombramiento de una Comisión Investigadora dentro de los mismos;

- b. Convocar a la Asamblea General para que conozca la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.
 El procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el Literal anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros;
- En la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 54. De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

En todo caso, para que haya resolución, deberá tramitarse el debido proceso.

CAPÍTULO XI

TRASPASO DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIV

Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55. Antes de concluir el periodo de sus funciones, la Junta Directiva saliente deberá promover entre los Asociados, la realización de una Asamblea General, para que por lo menos treinta días untes de finalizar su periodo, se elija la nueva Junta Directiva,

Art. 56. Realizado el Acto de Elección y el de Juramentación de la nueva Junta Directiva, póx lo menos el día anterior al inicio de funciones de la nueva Junta Directiva o si así lo acordaren ambas, en un plazo no mayor de ocho tiás después de la toma de posesión. Se procederá a realizar el traspaso y entrega de bienes: muebles e inmuebles, y sellos, libros, papelería, herramientas o materiales y accesorios; así como las cuentas bancarias, el efectivo y además, los documentos en su poder.

Art. 57. El acto de entrega y recibo de funciones de la Junta Directiva y de los Comités, deberá realizarse en las mismas fechas; además de los bienes muebles e inmuebles, así como las herramientas y materiales de construcción, si hubiere.

De dicho acto debe levantarse el acta correspondiente y de ella entregarse a ambas y al Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal, fotocopias certificadas o certificaciones. En lo demás, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 58 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 58. La Junta Directiva está obligada a enviar durante el mes de enero de cada año, al Registro Municipal de Asociaciones Comunales, certificación de la Nómina de Asociados Inscritos y Activos en el Libro respectivo y; durante los quince días después de su elección, la nómina de la nueva Junta Directiva electa o de las sustituciones parciales o definitivas que se realicen en sus miembros directivos. Luego de cada sustitución se gestionará una nueva Credencial.

Art. 59. La Junta Directiva debe presentar dúrante el mes de diciembre anterior a cada año, el Plan de Trabajo Anual de La Asociación, aprobado en Asamblea General. En todo caso, ésta deberá proporcionar cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la misma.

Art. 60. La Junta Directiva propondrá mediante Acuerdo a la Asamblea General, además de la normativa interna, la entrega de certificados, diplomas, placas o medallas al mérito a instituciones, autoridades o personas, que demuestren espiritu de servicio a favor de La Asociación y de la conunidad.

Art. 64. Los Comités de Vigilancia, Operativos de Sistemas de Agua Potable y los demás Comités de Apoyo a la Gestión, a que se refiere el Art. 13, el Literal g. del Art. 18 y los Arts. 33, 36, 40 y 41 de los presentes Estatutos, se regirán por medio de Reglamentos, propuestos y aprobados, como se establece en el Artículo anterior y en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este municipio.

Art. 62. La Asociación tendrá especial atención por la equidad de género y los bienes de familia, conforme a las Leyes respectivas o a la normativa local existente; por lo que en sus acciones, no se permitirán privilegios o discriminación por razones de política, religión, identidad indígena o de raza, de género, preferencia, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud o cualquier otra que resulte en violación de los derechos de las personas.

En las expresiones masculinas que contienen los presentes Estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros.

Art. 63. Los presentes Estatutos y el Reglamento Interno deben ser revisados por la Junta Directiva, por lo menos cada cuatro años; verificando el grado de cumplimiento de las metas trazadas por La Asociación y adecuar su contenido a las exigencias del desarrollo de la comunidad, en concordancia con los Planes Estratégicos de la Municipalidad. De lo anterior se concluirá si es necesario proponer a la Asamblea General, su reforma, derogatorias, aprobación y publicación; bajo el mismo proceso establecido para la aprobación de los Estatutos y del Reglamento Interno de La Asociación, respectivamente.

Art. 64. Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, para su aprobación. De este Reglamento deberá remitirse un ejemplar aprobado, al Registro Municipal de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, para que recomiende correcciones y/o realice su posterior archivamiento.

Art. 65. No obstante las regulaciones que se emitan respecto al cobro de moras por prestación de servicios en la comunidad, en casos de registrarse y ser justificados estados de pobreza de solemnidad, ocasionados por enfermedades crónicas o por accidentes del titular del Asociado o Usuario de servicios, si así lo estima conveniente la Asamblea General, a propuesta y con informe de la Junta Directiva; será eximido de pagos adeudados, suspendiendo cualquier cobro, así como cortes del servicio durante su incapacidad. Si la situación de incapacidad médica persistiere, se vuelve permanente o se tratare de personas sin respaldo de familiares, se le eximirá en definitiva de pagos aprobados en Asambleas Generales.

Dicho estado será sustentado mediante expediente que establezca la condición. Como pruebas se admitirán únicamente las constancias médicas o la prueba testimonial para el segundo de los casos.

Art. 66. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho día después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales Digitalizado que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra registrada el Acta en la que se estableció el quórum con los Miembros Propietarios del Concejo Municipal por estar la mayoría presentes y que entre otros, contiebe el que literalmente dice:

"ACTANÚMERO CATORCE - 2017. En la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las ocho horas treinta minutos del día miércoles cinco de julio de dos mil diecisiete. Reunida la suscrita Municipalidad, en la primera sesión ordinaria del mes y año, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, doña Marvin Morena Martell de Canales, estando presentes el señor Síndico Municipal, don Santiago Cerón Alvarado; los Regidores y Regidoras Propietarios del Primero al Octavo y los y las Regidores Suplentes del Primero al Cuarto por su orden, señores y señoras, don Ernesto González, don José David López, don Nelson Rutilio Ángel López, don Jorge Alberto Arauz Guzmán, don Luis Ernesto Díaz García, doña Isela Lara Gómez, don Roberto Jonnathan Servellón Santos, don Rigoberto Mendoza Ordoñez, doña Rosa Amalia

Vásquez de León, don Santiago Mardonio Gómez Vásquez y Don Vidal Flores; así como la asistencia del señor Secretario Municipal que autoriza, don Ezequiel Córdova Mejía; todos para tratar asuntos de su exclusiva competencia y contenidos en la agenda anexada a la convocatoria y que se aprueba en este momento, ...

- ACUERDO NÚMERO III - El Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, en el Departamento de La Paz; Vistos y leídos los Estatutos de la entidad colectiva denominada: Asociación Comunal y Administradora de Sistemas de Agua Potable "Lotificación El Conacaste", Cantón San José Obrajito, cuyo nombre se podrá abreviar con la sigla: "ACASAPLEC", compuesto por sesenta y seis artículos; con domicilio en Lotificación "El Conacaste" Cantón San José Obrajito, jurisdicción del municipio de Santiago Noqualeo; organizada según Acta de Constitución celebrada por sus Asociados, el día catorce de mayo de dos mil diecisiete; así como su solicitud de aprobación de los mismos y para que se les conceda su Personalidad Jurídica; con el informe favorable de la Comisión Municipal respectiva, no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición que contradiga las leyes de la República, ni la normativa local; de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, a los Artículos 118 al 125 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales de este Municipio, de fecha 27 de octubre de 2015 y publicada en el Diario Oficial Número 228, Tomo 409, del 10 de diciembre de 2015; por unanimidad, ACUERDA: 1. Se aprueban en todas sus partes, los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL Y ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE "LOTIFICACIÓN EL CONA-CASTE", CANTÓN SAN JOSÉ OBRAJITO, Municipio de Santiago Nonualco; Departamento de La Paz, cuyo nombre se podrá abreviar con la sigla: "ACASAPLEC". 2. A dicha Asociación, se le confiere el carácter de PERSONA JURÍDICA. 3. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial....

Y no habiendo más de que tratar y hacer constar, se termina la presente que firmamos." -M3 de Canales--Sant. Cerón A--E González--José David López--N. López--J.A. Arauz. G--L.E. Díaz G.--I.L. Gómez.--R.J.S.--R.M. Ordoñez.--R.A.V.--S.M. Gómez.--Vidal Flores--M.C.E., Srio.- "RUBRICADAS"".

Es conforme con su original por haberse confrontado. Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.

> SANTIAGO CERÓN ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F061283)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERIO LOS NARANJOS, DEL CANTON
EL TRIUNFO, "ADESCOLNA" JURISDICCION DE SAN
FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Naranjos del Cantón El Triunfo que se abrevia "ADESCOLNA", jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

- Art. 2. La duración de la asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en el sector Los Naranjos de Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

FINES

- Art. 4. La Asociación tendra como fines et desarrollo humano, mejoramiento de la infraestructura comunitaria y la productividad que se proyecte, para ello deberá:
 - a) Promove el progreso de la somunidad del Caserío Los Naranjos en el Cantón El Triunfo, juntamente con los organismos publicos y privados que participen en los correspondientes programas
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros a la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en sus programas de capacitación, promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en el Cantón.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles con equidad de género, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales, y otras fuentes de financiamiento.

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera de acuerdo a las siguiente áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6. Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Para ser socio y poder ser electo, se establece como requisito legal, haber cumplido dieciocho años, sin embargo podrá asociarse toda persona natural que haya cumplido dieciséis años, y así lo solicitare, pero los menores de dieciocho años no pueden ser electos dentro de cargos dentro de la Junta Directiva.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalado en el Inciso Anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas que a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos y deberes de los socios activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencia en las Asambleas Genera-
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8. Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la f) anblea General les otorgue. Asamblea General les otorgue.

Art. 9. El gobierno de la asociación General y Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10. La Asamblea General la integran los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

oluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12. En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta será nula.

Art. 13. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada para ambas Asambleas; si en primera convocatoria no se tuviera quórum, se reprogramará advirtiendo que en segunda convocatoria, se tomarán acuerdos sin considerar el requisito de asistencia de la mitad más uno de los socios activos, y las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegar a sus sustitutos; así mismo, retirarán la alidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenien-
- Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de este estatuto al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- Otorgar la calidad de socios honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupues-
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

A) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos estatutos y reglamento interno. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de la elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

La Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17. Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumulmiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos de la Comisión Investigadora, y
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros no puedan y no inicien el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios, mientras y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico, y cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias do ameriten.

Art. 21. La Junta Directiva se returirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de candad.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva

- e) a) Etaborar los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23. El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a la actividades comunales.

Art. 25. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hara los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y en el uso de la Personalidad Jurídica, que para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva;

además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30. En caso de suspensión temporal (a Junta Directiva, llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31. Los miembros de la funta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en un cincuenta por ciento sus miembros, en forma consecutiva para un periodo más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Les fondos provenientes de las contribuciones en concepto de cuota social que aporten los Socios Activos y será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para generar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Salvadoreño.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos a los socios.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33. La Asociación cuenta al constituirse no posee recursos en efectivo ni en valores, sin embargo asume el compromiso de generar su patrimonio treinta días después de haber entrado en vigencia.

Art. 34. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación se aportará el cinco por cinco por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación, en todo caso, se establecerán los controles necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo anual, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36. En caso de Disolución de la Asociación, y después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Caserío Los Naranjos del Cantón El Triunfo, domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante aculerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Las asociaciones comunales deberán presentar los libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva al Síndico Municipal para su correspondiente Visto Bueno, y sello en la parte superior de cada folio o página.

Art. 39. La Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primero quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días

del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades.

Art. 40. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal CONSIDERANDO, que se han revisado en fondo y forma los Estatutos de la
Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Naranjos, del Cantón
El Triunfo, de esta jurisdicción, que se abrevia ADESCOLNA, EN
CDANTO la estructura normativa estatutaria no presenta regulaciones
que violenten la Constitución de la República, leyes secundarias, o especiales, ni contrarían la moral ni las buenas costumbres de la comunidad
ni de su entorno POR TANTO, en base a los Artículos 30 numeral 12,
119, 120, y 121 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA,
conferir PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación de Desarrollo
Comunal del Caserío Los Naranjos del Cantón El Triunfo que se abrevia
ADESCOLNA, en consecuencia a partir, de los trámites posteriores al
presente Acuerdo, sea considerada una entidad que vela por el desarrollo
comunitario de su territorio de acción, jurídicamente constituida.-

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

> LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA, ALCALDESA MUNICIPAL.

> > CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F061246)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL PALMARES, "ADESCOPAL" CASERIO
EL AMATE DEL CANTON EL TRIUNFO, JURISDICCION
DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO
DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Palmares del Caserío El Amate jurisdicción del Canton El Triunfo que se abrevia "ADESCOPAL", jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

- Art. 2. La duración de la asociación será por tiempo indefinido: sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en el Caserio El Amate, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

FINES

- Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, mejoramiento de la infraestructura comunitaria y la productividad que se proyecte, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío El Amate, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros a la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en sus programas de capacitación, promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles con equidad de género, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos, servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales, y otras fuentes de financiamiento.

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera de acuerdo a las siguiente áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos, actividades de interés de los asociados de la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6. Los Socios podrán ser:

- Activos.
- Honorarios.

Para ser socio y poder ser electo, se establece como requisito legal, haber cumplido dieciocho años, sin embargo podrá asociarse toda persona natural que haya cumplido dieciséis años, y así lo solicitare, pero los menores de dieciocho años no pueden ser electos dentro de cargos dentro de la Junta Directiva.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalado en el Inciso Anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por Asamblea General.

Son Socios Honorarios aquellas personas que a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencia en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8. Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9. El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10. La Asamblea General la integran los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12. En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta será nula.

Art. 13. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada para ambas Asambleas; si en primera convocatoria no se tuviera quórum, se reprogramará advirtiendo que en segunda convocatoria, se tomarán acuerdos sin considerar el requisito de asistencia de la mitad más uno de los socios activos, y las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la caridad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallesido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenien-
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de este estatuto al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos estatutos y reglamento interno. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de la elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

La Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17. Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos de la Comisión Investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concede á la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros no puedan y no inicien el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios, mientras y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

• LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por diez miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico, y tres vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio trabaje en actividades particulares o eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborat los Proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Vincularse con las organizaciones del Estado, la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- Resolver a su prudente árbitro las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23. El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizado con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a la actividades comunales.

Art. 25. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27. El Tesorero, será el depositario de los fóndos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y en el uso de la Personalidad Jurídica, que para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30. En caso de suspensión temporal la Junta Directiva, llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en un cincuenta por ciento sus miembros, en forma consecutiva para un periodo más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos proverientes de las contribuciones en concepto de cuota social que aporten los Socios Activos y será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- 'c) Los inglesos provenientes de cualquier actividad realizada para generar fondos a la Asociación.
- di El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario salvadoreño.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos a los socios.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33. La Asociación cuenta al constituirse no posee recursos en efectivo ni en valores, sin embargo asume el compromiso de generar su patrimonio treinta días después de haber entrado en vigencia.

Art. 34. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación se aportará el cinco por cinco por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a

nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación, en todo caso, se establecerán los controles necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo anual, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 36. En caso de Disolución de la Asociación, y después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Caserio El Amate Cantón El Triunfo, domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Cólligo y ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leves de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALÉS

Art. 38. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Las asociaciones comunales deberán presentar los libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva al Síndico Municipal para su correspondiente Visto Bueno, y sello en la parte superior de cada folio o página.

Art. 39. La Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal; durante los primero quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de

los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Actividades.

Art. 40. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO ONCE: El Concejo Municipal CONSI-DERÁNDO, que se han revisado en fondo y forma los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "palmares" del Caserío El Amate del Canton El Triunfo, de esta jurisdicción, que se abrevia ADESCOPAL, EN CUANTO la estructura normativa estatutaria no presenta regulaciones que violenten la Constitución de la República, leyes secundarias, o especiales, ni contrarían la moral ni las buenas costumbres de la comunidad ni de su entorno POR TANTO, en base a los Artículos 30 numeral 12, 119, 120 y 121 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA, conferir PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal Palmares, del Caserío El Amate Cantón El Triunfo, que se abrevia ADESCOPAL, en consecuencia a partir, de los trámites posteriores al presente Acuerdo, sea considerada una entidad que vela

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-

por el desarrollo comunitario de su territorio de acción, jurídicamente

constituida.-

LORENA ECHEVERRIA DE BONILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F061247)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal de los señores MARTA ELIZABETH PEREZ VIUDA DE ACOSTA, BEATRIZ ELIZABETH ACOSTA PEREZ y VICTOR MANUEL ACOSTA PEREZ, clasificadas bajo el número de referencia 00959-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores MARTA ELIZABETH PEREZ VIUDA DE ACOSTA, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, viuda, con Número de Identificación Tributaria 0210-270760-107-2; BEATRIZ ELIZABETH ACOSTA PEREZ, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, soltera, con Número de Identificación Tributaria 0210-170988-105-0 Y VICTOR MANUEL ACOSTA PEREZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-161086-114-6, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos del causante señor VICTOR MANUEL ACOSTA HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, motorista, casado.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. LIC, RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LICDA, MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRE CARIA INTERINA.

Of. 3 v.alt. No. 880-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA Y ROSA ESTER SIERRA CASTILLO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor José Leonardo Salinas Orellana, junto con otros servidores por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA

SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$2,767.43 y a la señora Rosa Ester Sierra Castillo, junto con otros servidores por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$1,411.43, por sus actuaciones como Segundo Regidor, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y Encargada de Control y Entrega de Combustible, durante el periodo del uno de mayo al quince de junio de dos mil quince respectivamente, en la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-31-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. SILVIA ELIZABETI LHERNÁNDEZ ARIAS,

LIC WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA, JUEZ.

> LICOA. ALBA YASENI MEJÍA, ECRETARIA DE ACTUACIONES.

> > Of. 1v. No. 881

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN al señor: SALVADOR VASQUEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala al referido servidor y otros Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Gerente Financiero, en la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según Informe de Auditoría Financiera, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-17-2016

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS, JUEZA.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA, JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y veintisiete minutos del día quince de agosto del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN RAMÓN PORTILLO, quien fue de treinta y ocho años de edad, motorista, soltero, fallecido el día tres de junio del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los menores: ÁNGEL FERNANDO PORTILLO MELARA, de siete años de edad, y JUAN ALEXANDER PORTILLO MELARA, de diez años de edad, ambos del domicilio de Apopa; y de la señora DILMA PORTILLO, conocida por VILMA PORTILLO, ahora DILMA PORTILLO DE MENENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa; el primero y el segundo en calidad de hijos, y la última como madre del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: ÁNGEL FERNANDO PORTILLO MELARA y JUAN ALEXANDER PORTILLO MELARA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ANGELA ELIZABETH MELARA MONTE.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 871-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ PAULINO ALVARADO conocido socialmente por PAULINO ALVARADO VÁSQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, viudo, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ENRIQUE ALVARADO RAMÍREZ, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01448926-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-150780-103-1 y del señor JOSÉ PABLO ALVARADO RAMÍREZ, quien es mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00545595-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-020378-105-4, ambos en su calidad de hijo sobrevivientes del causante. Dichos señores están siendo representados por la licenciada Mónica Ivette Olivo. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta y un minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Mtr. KARLA AMÉRICA GALLARDO SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 872-2

HERENCIA YACENTE

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día seis de julio del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del causante HUGO ADIEL LEMUS VARGAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, Soltero, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las once horas y cincuenta minutos del día veintiseis de junio del año dos mil quince, en kilómetro 78 1/2 carretera que de Santa Ana conduce a Ahuachapán; siendo la población del Refugio, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado, MARCOS TVALO REYES MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Lib ady en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once ho as y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 873-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día doce enero de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS ARTURO MAGAÑA, fallecido a las nueve horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo su último domicilio el del Cantón Las Chinamas, jurisdicción de Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, al Licenciado MILTON ALEXANDER CORTEZ ÁLVAREZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CRISTIAN BENJAMÍN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el cinco de marzo del dos mil dieciséis, dejó la causante ROSA HAYDEE RIVERA JUAREZ, de parte de los señores WILBER ALEXANDER GONZÁLEZ RIVERA y TERESA AMELIA JUAREZ DE RIVERA, en su calidad de hijo y madre de la de cujus, respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil die cisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, IVEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 855-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACÉ SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 02546-17-CVDV-1CM1-214-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante, señor MARCOS CHAVARRÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de San Miguel, falleció a las diecisiete horas del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en la Colonia Urbina de San Miguel, a consecuencia de Padecimiento Pulmonar, sin asistencia médica, hijo de los señores Alejandría Martínez y Guillermo Chavarría; de parte del señor JOSÉ

ANTONIO CHAVARRÍA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01305317-7; con Número de Identificación Tributaria: 1314-300758-101-1; en concepto de heredero testamentario sobreviviente del expresado causante.

Y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las carorce horas veinticiaco minutos del veinticuatro de julio de dos mil decisfete.- Licenciado ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGOEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 856-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MENJÍVAR, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO MENJÍVAR MENJÍVAR, conocido por PORFIRIO MENJÍVAR, en concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-Licda. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

o. C010170

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA CONCEPCIÓN AMAYA LÓPEZ, quien fuera a la fecha de defunción de cincuenta y siete años de edad, caficultora, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de los señores Ceferino López, y de Cecilia Amaya, "fallecidos" quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete en el Barrio Roma, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte de la señora ANA LÓPEZ AMAYA, en concepto de heredera universal de los bienes dejados por la causante.

Habiéndole Conferido a la Heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecrsietel·LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRE-TARIO.

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque y San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA FRANCISCA URTADO DE ROMERO conocida por MARIA FRANCISCA HURTADO DE ROMERO, ocurrida el día tres de junio de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, al señor JOSE OVIDIO ROMERO HURTADO, en calidad de Heredero Testamentario, de la herencia de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,



OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCNAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horás de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el eñor SANTIAGO LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, asado, profesor en educación básica, originario de Jucuapa, departamento de Usalután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Lopez o María Onofre Lopez, ya fallecida; quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de ELBA ESPERANZA RODRIGUEZ VIUDA DE LOPEZ, de setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco -ciento uno - nueve, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a ALBA LUZ LOPEZ DE PINEDA, y CONCEPCION LOPEZ DE QUINTANILLA, como hijas del causante, respectivamente. - Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel dos, cuatro "B", Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán.

AVISA: Que por resolución de la suscrita, de las catorce horas del día veinte de septiembre del año en curso, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado al señor GUILLERMO GUADALUPE VALLADARES, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NOE RAMON GOMEZ VALLADARES, ANGELA GERTRUDIS GOMEZ VALLADARES, GLENDA JAMILETH GOMEZ VALLADARES, KELLYLOURDES GOMEZ VALLADARES, FATIMA GUADALUPE GOMEZ VALLADARES, y JOSE RAMON GOMEZ REYES (hijos y esposo de la causante); Heredero Definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su muerte por la señora REYNA ISABEL VALLADARES DE GOMEZ; y le he conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en uno de circulación Nacional.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, NOTARIO.

1 v. No C010187

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notarjo, del domisilto de la Ciudad de San Miguel; con despacho notarial ubicado en Septima Calle Poniente, Casa doscientos tres bis, Barrio, La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída, se ha declarado a la señora MARLY ARACELY RIVERA DE VILLA-CORTA, heredera definitivo con benefició de inventario de los bienes que a su defunción dejarael señor SALOMON DIMAS ALVARADO, en su concepto de hija del causante, y cesionaria de los derechos BLANCA LIDIA RIVERA DE PASTORA, también hija del causante; habiéndosele concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, NOTARIO. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARIA RAMIREZ conocido por ROSA MARIA RAMIREZ VIUDA DE ANGULO, quien fue de noventa y un años de edad, comerciante, viuda, Salvadoreña por nacimiento, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, fallecida a las quince horas del día dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio San Francisco, de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora AMIRA STELLA ANGULO RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis uno nueve uno dos siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos cero siete-uno dos cero siete cuatro ocho-cero cero uno-siete, en concepto de hija de la causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifiquese

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F061239

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Roberto Reyes Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Lucas Laínez Pineda, quien falleció el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Floridalma Laínez de Zetino y Jenni Evelinda Laínez Menéndez, y al señor Lucas Ernesto Laínez Mendoza, en calidad de hijas e hijo sobrevivientes del señor Santos Lucas Laínez Pineda.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F061213 1 v. No. F061252

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02274-17-CVDV-1CM1-188-02; SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario, a las señoras ELVA NORIS CASTELLON CANIZALEZ, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de identidad número: Cero tres nueve cuatro seis cuatro nueve tres-cero (03946493-0) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro (1405-150264-101-4); ANA MARLENI CASTELLON CANIZALEZ, conocida por ANA MARLENI CASTELLON, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cero tres seis tres siete-tres (02703637-3) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco-trescientos mil ciento setenta y uno-ciento uno-cinco (1405-300171-101-5); GLORIA ISABEL CASTELLON CANIZALEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cinco tres uno nueve dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta y un mil setenta y tres-ciento nueve-ocho (1217-151073-109-8) y MARÍA VILMA CASTELLON CANIZALEZ, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cinco cuatro uno nueve tres-ocho (04954193-8) y con Número de identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento dos-seis (1418-241162-102-6); en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor HIPOLITO CANIZALEZ VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve tres cinco cero tres tres-tres (02935033-3) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos decinteve-ciento veinte mil ochocientos treinta-ciento uno uno (1319-120830-101-1), a su defunción ocurrida el día 19 de enero del año 2016, en el Cantón San

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Antonio Silva, municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia

de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Delfina Velásquez

y Juan Canizalez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de julio de este año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita MELISSA BEATRIZ PEREZ FERNANDEZ, de dieciocho años de edad; y a las menores: ALISON SOFIA PEREZ FERNANDEZ, de once años de edad, y ASTRID CAROLINA PEREZ FERNANDEZ, de siete años de edad, todas estudiantes, y del domicilio de Apopa; las tres en calidad de hijas del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ANTONIO PEREZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad Motorista, soltero, fallecido el día seis de abril del año dos mil quince, siendo Apopa su último domicilio.

Confiérese a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo las menores: ALISÓN SOFIA PEREZ FERNANDEZ y ASTRID CAROLINA PEREZ FERNANDEZ, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora MARGARITA DEL TRANSITO FERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061290

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el Peticionario, GERMAN ALEXIS HERNANDEZ PANIAGUA. con Documento Único de Identidad número 04770859-2; y Numero de Identificación Tributaria 1111-081192-101-9; se declara a este Heredero Definitivo, en la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante SANTOS HERNANDEZ, sexo masculino, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Villa Dolores; quien falleció sin asistencia médica, a las veintitrés horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; a consecuencia de Lesión Producida con Arma de Fuego; siendo su último el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; en su calidad de hijo del Causante en comento, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCE-DES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIME-RA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061299

LICENCIADO RAULWILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 759-ACE-16-3, iniciadas por la Licenciada Mayra Isabel Lemus Arévalo, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ELMER YSOLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR, ambos mayores de edad, comerciantes, del domicilio de Nahuizalco de este departamento; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ELMER YSOLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Leonardo Lipe, de setenta y ocho años a su deceso, comerciante en pequeño, casado, originario de Nahuizalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiend fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, hijo de la señora Juana Lipe, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A los herederos declarados señores ELMER YSÓLBI LIPE AGUILAR y HÉCTOR AMÍLCAR LIPE AGUILAR, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos que les correspondían a las señoras Adelina Aguilar de Lipe, Diana Maclovia Lipe Aguilar y Norma Violeta Lipe Aguilar la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como hijas del causante, se les confiere definitivamente, la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las nueve horas del día heinta y uno de juño del año dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL—LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F061306

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO INOCENTE CACERES, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, soltero, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, Hijo de Francisco Cáceres y Cecilia Inocente Barreto; fallecido el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en cantón Agua Santa, de esta Jurisdicción; quien tuvo por último domicilio el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate: a la señora: ANGELA JARMILA INOCENTE DE HERNANDEZ, CON DUI: 04219720-9, y NIT: 0311-050290-101-0, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Oscar Alfredo Inocente Merino, Nora Elizabeth Inocente de los Reyes, Elmer Francisco Inocente Merino y Juan Carlos Inocente Merino, todos en su calidad de Hijos del De Cujus; CONCEDIÉNDOSELE A LA HEREDERA DECLARADA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Cívil. Sonsonate, a las diez horas seis minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F061320

ISRAEL PINEDA PEREZ, Notario, de este domicilio, con bufete en Colonia Médica, Condominio y Bulevar Tutunichapa, Primera Diagonal, Primera Planta, Local once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ALEXANDER HERRERA BELTRAN, de cuarenta y un años de edad, profesor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero seis cero uno siete-dos; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinte cero nueve setenta y cinco-ciento siete-siete, la Herencia Intestada dejada a su defunción el señor JOSE LUIS HERRERA, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil seis, en el paso a desnivel del hermano lejano, en parte baja, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ISRAEL PINEDA PEREZ, NOTARIO. EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CORDELIA ROSA AMELIA ALVARENGA RIVAS conocida por CORDELIA ROSA AMELIA ALVARENGA DE SERRANO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Cujus; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Chiapas, Chalatenango, del mismo departamento, el día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, dejó su Esposo LUIS UVENCE SERRANO conocido por LUIS WENCESLAO SERRANO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F061323

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario del domicilio de Metapán, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día veinte de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora REINA DOMITILA DIAZ DE OSORIO, Heredera testamentaria Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la jurisdicción de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último de la señora NARCISA DIAZ, quien falleció el día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, en su concepto de heredera testamentaria, e hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a las catorce horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, ${\bf NOTARIO}.$

El licenciado ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos quince, edificio "MM", local dos, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución, proveída a las once horas de este mismo día, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIODE INVENTARIO al señor SANTOS ABARCA RIVERA, en concepto de hermano, de los bienes dejados a su muerte por su hermano señor NICOLAS RIVERA y le he conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión, deviniendo en propietario de los bienes.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales.

LIBRADO: en la ciudad de San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR,

NØTARIO.

1 v. No. F061342

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores PATRICIA EUGENIA SPILSBURY VEGA, ALBERTO PABLO SPILSBURY VEGA, GERALDINA MARIA SPILSBURY VEGA hoy DE SPURGIN, y MARIA DE LOS ANGELES SPILSBURY VEGA DE BIRCHWOOD, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, dejara el Doctor ALBERTO PABLO SPILSBURY GUTIERREZ, conocido por ALBERTO PABLO SPILSBURY, en su concepto de herederos únicos y universales del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores PATRICIA EUGENIA SPILSBURY VEGA, ALBERTO PABLO SPILSBURY VEGA, GERALDINA MARIA SPILSBURY VEGA hoy DE SPURGIN, MONICA MARIA SPILSBURY VEGA y MARIA DE LOS ANGELES SPILSBURY VEGA DE BIRCHWOOD, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, dejara la señora MARIA ANTONIETA VEGA DE SPILSBURY, conocida por DINA DE SPILSBURY, y por DINA VEGA DE SPILSBURY, en su concepto de herederos únicos y universales de la causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No F0613

ACEPTACION DE HERENCIA

VICTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje Bilbao, número diecisiete, Reparto Monte Fresco.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por mí y ante mí, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor Margarito Ramírez Arévalo, quien murió el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, siendo en ese momento de ochenta y tres años de edad, aserrador del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de Francisca Delmy Ramírez de Ibañez, de cuarenta y dos años de edad, costurera del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero un millón setenta y tres mil tres guión nueve, Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión uno uno cero cinco siete cinco guión uno cero uno guión cero en concepto de hija del causante, y en consecuencia se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En vista de lo anterior, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete.

> VICTOR HUGO MATA TOBAR NOTARIO.

> > 1 v. No. C010172

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Colonia Layco, número mil trescientos catorce. Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Pedro Masahuat, el día trece de Noviembre del dos mil ocho, dejó el señor CARLOS WILFRENO COREAS, de parte de por MARIA ANGEL QUIJANO VIUDA DE COREAS, KARLA GABRIELA COREAS QUIJANO, ANGEL WILFREDO COREAS QUIJANO y CARLOS ALEXIS COREAS QUIJANO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día seis de Septiembre del dos mil diecisiete.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

SERGIOMAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día seis de Septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida la ciudad de Zacatecoluca, el día diecisiete de Agosto del dos mil siete, dejó el señora DOROTEA CALLEJAS conocidapor MARIA DOROTEA CALLEJAS, de parte de la señora REYNA ELIZABETH VILLANUEVA VIUDA DE PINEDA habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de San Salvador, a las Quince horas y treinta minutos, del día seis de septiembre del dos mil diecisiete.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, NOTARIO.

1 v. No. C010189

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", tercer n vel, tocal número trescientos cuatro-B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la perencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO EVANGELISTA MELARA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil quince, FREDY ALBERTO EVANGELISTA PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante JOSE ARMANDO EVANGELISTA MELARA, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del notario Marcelo Alberto Valencia Varela. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.-

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C010192

MARINA ARACELY PLEITEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Zácamil, Pasaje Valencia, Número dos, casa dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER; Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO FIGUEROA RIVERA; conocido por ANTONIO RIVERA, por JOSE ANTONIO FIGUEROA RIVERA y por JOSE ANTONIO RIVERA FIGUEROA, quien al momento de su defunción fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, con Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho cinco cuatro seis nueve ocho-uno, soltero, originario Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Figueroa y Paula Rivera, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y quien falleció a las dos horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno seis cero uno tres cinco-cero cero uno-siete, de parte de la señora MERCEDES QUIJANO RIVERA en su calidad de hija sobreviviente, del causante, en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARINA ARACELY PLEITEZ NUÑEZ. En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

MARINA ARACELY PLEITEZ NUÑEZ, NOTARIO.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora GLORIA MARIBEL HERNANDEZ MACHUCA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ESPERANZA MACHUCA VIUDA DE HERNANDEZ conocida por PAULA ESPERANZA MACHUCA DE HERNANDEZ por PAULA ESPERANZA MACHUCA y por PAULA ESPERANZA MACHUCA, quien falleció en esta Ciudad, en forma Intestada, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil diecisiete; quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, Modista, Viuda, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,
NOTARIO.

1 V. No. F06122

Licenciada LEYLA MARLENE RINCAN PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Cuarta Avenida Sur Número dos guión cinco, de la ciudad de Ahuachapán.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE ROLANDO CANO LINO, ocurrida a las ocho horas y treinta minutos, del día veintidós de abril de dos mil catorce, en CECLISA, S.A., de esta ciudad, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, con asistencia médica, atendido por el Doctor CARLOS ARMANDO RIVAS BATRES, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ahuachapán; de parte de la señora MARIA ANA MATOZO DE CANO, EN CONCEPTO DE ESPOSA DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDÍAN A YESENIA YAMILETH CANO MATOZO y MELVIN ROLANDO

CANO MATOZO, EN CONCEPTO DE HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada Leyla Marlene Rincán Pimentel, Ahuachapán, a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-

LIC. LEYLA MARLENE RINCAN PIMENTEL,

NOTARIO

1 v. No. F061273

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich, número ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por la señora ANTONIA GARCIA, quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del dieciocho de Marzo, de dos mil diecisiete, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior Activo, con asistencia médica, a la edad de sesenta años, ama de casa, siendo su origen el de Torola, Departamento de Morazán, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio Ilopango, de este Departamento; hija de la señora María Eva García, ya fallecida; de parte de los señores FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, y JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ TORRES, el primero en el carácter de hijo, el segundo en carácter de cesionario de los derechos del señor ALBERTO ALEXANDER MERCADO GARCIA, hijo de la causante y por consiguiente Herederos Universales Únicos. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LUISA MARGARITA MANCÍA DE MEJÍA, quien falleció el día uno de agosto de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, a los señores LUISA FERNANDA MEJÍA DE LÓPEZ y RODRIGO BENJAMIN MEJÍA MANCÍA, en su calidad de hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juz Pres, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del dia veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURÁN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.



CLAUDIA ELISA VEGA ALVAREZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, número cinco mil quinientos cuarenta y dos, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante la suscrita Notaria por los señores Alma Guisela Ruíz Cuéllar, Rolando Napoleón Pacheco Campos y Samuel Antonio Castro Cruz, por resolución proveída a las diez horas del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con be-

neficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Lotificación Zamora, Planes de Renderos, kilómetro nueve y medio, municipio de San Salvador, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, dejó la señora Mónica Alejandra Pacheco de Castro, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, casada, con último domicilio en la ciudad de San Salvador.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

CLAUDIA ELISA VEGA ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. F061314

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, que dejó la causante SANTOS HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, de parte de los señores CAYETANO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ SIMEON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, conocido por SIMON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES.

Confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Y se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Librado en la Oficina de la Notario GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, NOTARIO.

1 v. No. F061326

ESTELA PIMENTEL BLANCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H, # 131, Local dos, San Salvador, al público en general,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de DORIS ZULEIMA DEL CARMEN ALEMÁN DE PORTILLO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por CARLOS ARTURO ALEMÁN FERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; quien falleció a las diecisiete horas del día uno de disiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Safvador siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cojutepeque, del depártamento de Cuscatlán.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en términode quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

ESTELA PIMENTEL BLANCO, NOTARIO. ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos quince, edificio "MM", local dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín el día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, dejo la señora JUANA RAMIREZ VIUDA DE CARPIO, conocida por JUANA RAMIREZ, de parte de la señora MARIA GREGORIA PEREZ RAMIREZ, en su concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina, contado desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en oficina del Notario ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

ABEL ALONSO CASTRO AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F061344

FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAIMUNDO REINOSA, conocido también por los nombres RAIMUNDO REINOZA HUEZO, REYMUNDO REINOZA HUEZO, RAYMUNDO HUEZO, REYMUNDO REY-

NOSA, RAYMUNDO REINOZA HUEZO, RAIMUNDO HUEZO, REYMUNDO HUEZO REYNOSA, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con último domicilio en Cantón Chanmico, Caserío Consumidero, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil doce; a favor de la señora OTILIA GUZMÁN DE REINOSA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de JOEL ANTONIO HUEZO GUZMÁN, AUDELIA DEL CARMEN REINOZA GUZMÁN, NOE DE JESÚS HUEZO GUZMÁN, GLORIA ISABEL HUEZO GUZMÁN, MARCIA CELSA HUEZO GUZMÁN, DEYSI MARIBEL HUEZO GUZMÁN, REYMUNDO SALOMÓN HUEZO GUZMÁN, DANIEL ELIAZAR REINOSA GUZMÁN, YARA IVANIA REINOZA GUZMÁN, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante.

Se les confiere a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezca ante la suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

> Lic. FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO NOTARIO

> > 1 v. No. F061365

RAYMUNDO ÁDOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA ARAUJO, conocido por FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA y FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA h., ocurrida el veintinueve de junio de dos mil dieciséis en HOSPITAL

GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENO, INSUFICIENCIA CARDIACA, CARDIOPATIA MIXTA, con asistencia médica, de parte de ANA SONIA CASTAÑEDA RIVAS, EDGAR ARTURO CASTAÑEDA RIVAS y ARMANDO JOSE CASTAÑEDA HENRIQUEZ, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y el tercero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a LILIAN RIVAS DE CASTAÑEDA, conocida por LILIAN RIVAS CASTAÑEDA, LILIAN RIVAS PANIAGUA, MIRIAM RIVAS, LILIAN RIVAS VIUDA DE CASTAÑEDA y LILIAN RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, representados todos por medio de su apoderado especial IRIS AIDA CASTAÑEDA.

Por lo tanto se le confiere a los antes mencionados interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto.

En consecuéncia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la raferida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAYMUNDO ADOLFO GUE-RRA CASTRO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F061367

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victoria, Número Cuarenta y Uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco, ciudad y Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: RAÚL HÉCTOR MÉNDEZ, conocido por HÉCTOR RAÚL MÉNDEZ, por HÉCTOR RAÚL MÉNDEZ JIMÉNEZ y por HÉCTOR RAÚL JIMÉNEZ MÉNDEZ, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, ALDON PAUL DOMINGUEZ

MÉNDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango y actualmente de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América y la señora EVELYN YANIRA DOMINGUEZ DE NERIO, de veintiocho años de edad, Estudiante, también del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de padre el primero, y de hijos los últimos; de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las veintitrés horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en forma intestada, siendo su último domicilio, así como lugar de su residencia la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora: MARTA YANIRA MÉNDEZ VIUDA DE DOMINGUEZ, quien fue de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de dicha ciudad de Soyapango, de cuarenta y nueve años de edad, Decoradora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

A los aceptantes se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y limitaciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA,

NOTARIO.

KAREN VERENICE POCASANGRE AL FARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con bufete situado en Condominio Las Gardenias, #73-F, San Antonio Abad, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCISCO ATILIO MORALES PORTILLO, BLANCA JULIA MORALES VIUDA DENAVAS, TERESA DEL CARMEN MORALES DE COLOCHO, JUANA ISABEL MORALES DE MEJIA, CRISTOBAL JAVIER MORALES PORTILLO y GILBERTO MORALES PORTILLO, por medio de su Apoderado Especial Francisco Atilio Morales Bonilla, todos en concepto de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de la ciudad de Sonsonate y que su último domicilio fue en la ciudad de San Julián, dejó el señor

ROSALIO MORALES, conocido por ROSALIO MOISES MORALES BONILLA.

Habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

San Salvador, veintidós de Septiembre de dos mil diecisiete.

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO,

NOTAKIO.

1 v. No. F061385

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y Pasaje Orión, Block 'O', casa uno- B, Ciudad Satélite,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejará el señor LUIS ALONSO GUILLEN QUIJADA, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio del de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor JONATHAN ALONSO GUILLEN PEÑA, en concepto de hijo y heredero testamentario del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

DISRAELI ANDRE CHAVARRIA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarenta y Una Avenida Sur, número Quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor PAULINO ANDRES DE JESUS SERRANO ALFEREZ, quien falleció a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, INSUFICIENCIA CARDIACA CLASE FUNCIONAL IV, MAS CARDIOPATIA MIXTA ISQUEMICA E HIPERTENSIVA DILATADA, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, de parte de la señora MARITZA DEL CARMEN SERRANO DE GUZMAN, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la ritima publicación del presente edicto.

Libradoen la oficina del Notario DISRAELI ANDRE CHAVARRIA PEÑA. En la ciudad de San Salvador, a fas once horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.-

Lic. DISRAELI ANDRE CHAVARRIA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F061396

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco, número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a JORGE ADALBERTO GUZMAN PLATE-RO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a GILBERTO PALACIOS, conocido por GILBERTO PALACIOS MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JESUS MENJIVAR, a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los dos más del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

1 v. No. F061397

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso, Residencial Pilarica I, Avenida El Rosal, # C-3, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor NAPOLEON DE LOS ANGELES CARBALLO, en vida conocido por NAPOLEON CARBALLO RODRIGUEZ y por NAPOLEON CARBALLO, quien fue de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, zapatero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil catorce, sin haber formalizado testamento, el causante fue hijo de la señora María Carballo; ya fallecida; de parte de la señora ANA VILMA CARBALLO DE NAVARRO, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso, Residencial Pilarica I, Avenida El Rosal, # C-3, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora MARIA SANTOS TORRES DE CARBALLO, en vida conocida por SANTOS SIBRIAN, MARIA TORRES, MARIA SANTOS TORRES SIBRIAN y por MARIA SANTOS TORRES, quien fue de noventa años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, de atenciones del hogar, originaria de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; quien falleció el día quince de febrero del año dos mil trece, sin haber formalizado testamento, la causante fue hija de la señora Jerónima Sibrian y del señor Santos Torres, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA VILMA CARBALLO DE NAVARRO, en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, a quien se le ha conferido la Administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ

1 v. No. F061415

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cójutepeque Suplente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la REF. DV-70-17-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Sánchez Montoya, conocido por José Antonio Sánchez, quien falleció a las trece

horas veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil diez; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Sánchez Viuda de Sánchez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTE-PEQUE, SUPLENTE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010174-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los bienes dejados en forma intestada por la causante señora MERCEDES LEMUS VIUDA DE CEDILLOS conocida por MERCEDES LEMUS NAVARRO DE CEDILLOS y por MERCEDES LEMUS; quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el diez de julio de dos mil cinco, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte del señor TEODULO CEDILLOS LEMUS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ERMELINDA CEDILLOS DE NOLASCO, DIGNA EMERITA CEDILLOS, MARIA EUGENIA CEDILLOS LEMUS, y JACINTO CEDILLOS LEMUS, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de los bienes dejados en forma intestada por la causante, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con el licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador de bienes que representa a la señora MARIA LUCIA CEDILLOS LEMUS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010179-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día catorce de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDUARDO MENJIVAR ROMERO, quien falleció el día seis de marzo del dos mil dieciséis, a la edad de noventa y un años, soltero, agricultor, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su vittumo domicilio, de parte de los señores: ROSA MARIA MENJIVAR DE RAMIREZ, con DUI: 02553883-2, y NIT: 0509-100577-103-3, y OSCAR SAUL MENJIVAR BARRERA, con DUI: 02474847-6, y NIT: 0522-100770-101-7, en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA ZELADA, quien falleció el día catorce de octubre del dos mil nueve, a la edad de cincuenta y seis años, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicílió, de parte de los señores: 1)FLOR DALIA PEÑA ZELADA, 2) MARIA GUADALUPE DELOS ANGELES ZELADA DEORELLANA, 3)AMANDA ZELADA HERNANDEZ, 4) OSCAR ARMANDO ZELADA HERNANDEZ; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citárdose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducírlo en el término de quince días posteriores a la tercerá publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010181-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día catorce de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA RENDEROS, quien falleció el día cuatro de enero del dos mil quince, a la edad de sesenta y cinco años, soltera, comerciante en pequeño, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor JAYME ARNOLDO IRAHETA ESCOBAR, con DUI: 02024581-6, NIT: 0505-130953-001-3, cesionario de los derechos hereditarios que como hijo de la referida causante le correspondían al señor DAGOBERTO RENDEROS ARTEAGA. Lo

anterior según Testimonio de Escritura Pública de cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de enero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º. del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010182-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas con el NUE: 00585-17-CVDV-1CVU-54-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor CARLOS ROMEO AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de Residencial El Molino, de esta ciudad, fallecido a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete; de parte del señor CARLOS ROMEO AGUILAR MARIN, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil doscientos ochenta y uno-ciento cuatro-uno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; quien actúa por medio de la Licenciada GABRIELA GUADALUPE ELÍAS DE ARÉVALO, en su

calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de dicho señor. Confiriéndosele a éste INTERINAMENTE la Representación y Administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil: Santa Ana, ocho de agosto de dos mil diecisiete, LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, RA COM SECRETARIO.

MORENA ÇONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante JOSE ANTONIO ZAMORA ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas y veintiocho minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Chalatenango, siendo el Municipio de San Miguel de Mercedes, su último domicilio; de parte de MIRTALA ALFARO DE RIVERA, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día once de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIME-RA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISRAEL MARTINEZ ALVARADO, conocido por ISRAEL MARTINEZ, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA REYES PORTILLO DE MARTÍNEZ, conocida por BLANCA REYES ARREAGA, BLANCA REYES PORTILLO, y por BLANCA PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores MARLENY MARTINEZ DE LANDAVERDE y ALBA MARTINEZ PORTILLO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos de día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWINEDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010191-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día once de septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RUFINO TOBAR ORELLANA, conocido por RUFINO TOBAR o JOSE RUFINO TOBAR, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo del dos mil dieciséis, en el Cerro La Danta, Barrio Santa Tecla, de Potonico, municipio de este Departamento; siendo Potonico, municipio

de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores TERE-SA DE JESUS TOBAR DE JOVEL, SANDRA ELIZABETH TOBAR MONGE, RUTILIO JOSE TOBAR MONGE y JOSE HERIBERTO TOBAR MONGE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ENCARNACION ORELLANA SIBRIAN VIUDA DE TOBAR y MARIA MARGARITA MONGE DE TOBAR, la primera en su calidad de madre y la segunda en su calidad de cónyuge del mencionado causante. Se confiere a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento de público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061231-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ABEL ANTONIO MANCÍA ALVARADO, quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA MARISOL MANCÍA DE CARRILLO, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F061241-1

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061277-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00781-17-CVDV-1CM1- 69/17(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las personas siguientes: señora ELSA ISABEL ESQUIVEL VIUDA DE FLORES, como cónyuge sobreviviente, señoritas ÁNGELA ISABEL FLORES ESQUIVEL, SORAIDA KARINA FLORES ESQUIVEL y los menores GERSON ANDRÉS FLORES ESQUIVEL Y JEFFERSON GAMALIEL FLORES ESQUIVEL, en su concepto de hijos del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor NEUSON DE JESÚS FLORES PUENTES quien fue de cuarenta y dos años de edad, sastre, casado, quien falleció a las quince horas veinte mínutos del día dos de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio, el Cantón El Guineo, Jurisdicción de El Congo, de este departamento. Nombrándose INTERINAMENTE a la referida señora ELSA ISABEL ESQUIVEL VIUDA DE FLORES, a las señoritas ÁNGELA ISABEL FLORES ESQUIVEL, SORAIDA KARINA FLORES ESQUIVEL y a los menores GERSON ANDRÉS FLORES ESQUIVEL y JEFFERSON GAMALIEL FLORES ESQUIVEL, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Aclarándose que en el caso de los menores GERSON ANDRÉS FLORES ESQUIVEL y JEFFERSON GAMALIEL FLORES ESQUIVEL, tal aceptación, Representación y Administración interina de la sucesión la ejercen por medio de su representante legal, es decir, su madre señora Elsa Isabel Esquivel Viuda de Flores.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que per resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que dejó el causante señor EMERITO CRUZ conocido por EMERITO CRUZ MARQUINA, quien fue de sesenta y tres años de edad, falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo el municipio de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de los señores DOMINGA DEL CARMEN VELASQUEZ CRUZ y LUIS ALONSO AMAYA BENITEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante; y el segundo como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijos le correspondían a los señores ROSARIO ANTONIO VELASQUEZ CRUZ Y ANGEL MARIA VELASQUEZ CRUZ, de conformidad con los Arts. 988, Nº 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Patricia Elizabeth Pineda Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Neri Astul Vásquez García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día uno de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Celia Lorena Vásquez García, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante, le correspondía al señor Neri Astul Vásquez Cubas, en calidad de padre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v, alt. No. F061391-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE: de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Codigo Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Modesto Pacas González conocido por José Modesto Pacas González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ADALBERTO EDUARDO BARRERA, conocido por EDUARDO BARRERA y por EDUARDO BARRERA CARBALLO, quien fuera setenta y seis años de edad, soltero, zapatero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de junio del año dos mil quince, habiendo otorgado testamento, y este día, en expediente referencia DV-52-17-4, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor LEONEL EDUARDO AMAYA BARRERA, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondía a la señora ANA CECILIA AMAYA BARRERA, en su

calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, once de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F061293-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 02969-17-CVDV-1CM1-244-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante DOLORES LÓPEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Soltera, Doméstica, originaria de Estanzuelas, Usulután, su último domicilio fue San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., San Miguel, el día 17 de febrero del 2015, a causa de Crisis Hipertensiva con asistencia médica, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos noventa mil ciento sesenta-siete (02390160-7), hija de Celsa López; de parte de la señora MARÍA CELSA GOMAR LÓPEZ, Mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, California, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05553961-4 y Número de Identificación Tributaría: 1217-031154-106-2; en calidad de hija, heredera universal y cesionaria de los derechos de herencia que corresponden a las señoras MARÍA LUCINDA LÓPEZ, MARÍA CORALIA LÓPEZ conocida por CORALIA GOMAR LÓPEZ y MARÍA ISABEL LÓPEZ conocida por MARIBEL LÓPEZ, en calidad de hijas y herederas universales de los bienes que a su defunción dejó la causante, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F061346-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante MOISES PÉREZ conocido por MOISES PÉREZ VÁSQUEZ; de parte de los señores ISABEL PÉREZ, ROSA HILDA PÉREZ PÉREZ, MARÍA FELIX PÉREZ DE RIVERA y MANUEL DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Sálvador, a las queve horas y quince minutos del día veintiocho de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY, FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061355-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA DOROTEA ALFARO DE BERRIOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SANTIAGO ALFARO OLIVA, quien falleció el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón San Andrés, Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Julio García Miranda.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC, DA VID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061369-1

LICÉNCIADA CLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZADELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLAS MEJIA, quien falleció el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el en el Barrio El Ángel de la jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio, por parte del señor ANTONIO SALES LAINEZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE GABRIEL RIVAS MAJIA, en concepto de hijo del causante.

NÓMBRASE al aceptante INTERINAMENTE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto de dos mil diecisiete.-Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las nueve horas del día veinticinco de Enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora MARÍA MATILDE MEJÍA, conocida por MARÍA MATILDE MEJÍA VIUDA DE MORALES y por MARÍA MEJÍA, de parte de la señora AMPARO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Gladys Mejía de Velásquez, quien es hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al publico para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, en su calidad de Apoderada General Judicial del The Bank Of Nova Scotia, solicitando se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor José Alfredo Abrego Marroquín conocido socialmente como José Alfredo Marroquín Abrego, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, viudo, originario de San Salvador, con domicilio en Colonia Raza Dos, Avenida Sensunapán, número diecinueve de esta Jurisdicción, hijo de Juana Antonia Abrego y Felipe Marroquín, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció

a las cero horas cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil once, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GÓNZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061218-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTA

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado proveída a las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor SANTOS VILLANUEVA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Lucía Villanueva, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, falleció el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango; y nómbrase curador de la misma para que la represente al Licenciado GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, en el concepto de Apoderado General Judicial de la señora Presentación Morales Lanuza, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Trinidad Henríquez, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, fallecido a las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución provista por este Juzgado a las quince horas del día veinticuatro de julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado DAVID BAÑOS, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061275-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULOTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día treinta y uno de agosto del presente año, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante CONCEPCIÓN MARÍN CRUZ, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil dieciséis en Cantón Mejicapa, Santa María, siendo está ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al licenciado RENE ARMANDO SILVA HERNÁNDEZ, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

TITULO SUPLETORIO

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora CARMEN ELENA CORNEJO DE HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos mil trescientos cincuenta y ocho - cuatro, y con Número de identificación Tributaria: cero novecientos siete - ciento noventa mil setecientos setenta y seis - ciento uno -ocho; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en las afueras del Barrio El Calvario la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con las distancias siguientes: Tramo uno, Sur, distancia de ocho punto doce metros; tramo dos, Sur, distancia de ocho punto noventa y cinco metros, colindando con terreno propiedad del señor Ángel Beltrán; tramo tres, Sur, distancia de quince punto setenta y dos metros; tramo cuatro, Sur, distancia de diecisiete punto diecinueve metros; tramo cinco, Sur, distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; tramo seis, Sur, distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; tramo siete, Sur, distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; tramo ocho, Sur, distancia de quince punto treinta metros; tramo nueve, Sur, distancia de diez punto cuarenta y siete metros; tramo diez, Sur, distancia de tres punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno propiedad de la sucesión de José Medardo Torres. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos con la distancias siguientes: Tramo uno, Sur, distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo dos, Sur, distancia de once punto treinta y cinco metros; tramo tres, Sur, distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo cuatro, Sur, distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo cinco, Sur, distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo seis, sur, distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; tramo siete, Sur, distancia de doce punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de los señores Carlos Portillo y Porfirio Portillo, calle a Cantón San Antonio Buena Vista de por medio; tramo ocho, Sur, distancia de treinta y tres punto veintiséis metros; tramo nueve, Sur, distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo diez, Sur, distancia de veintidós punto

cincuenta y cinco metros; tramo once, Sur, distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; tramo doce, Sur, distancia de nueve punto setenta y seis metros, colindando con terreno propiedad del señor Luis Ángel Arévalo Peña, calle a Cantón San Antonio Buena Vista de por medio; tramo trece, Sur, distancia de catorce punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad del señor Gonzalo Arévalo, calle a Cantón San Antonio Buena Vista de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con la distancias siguiente: Tramo uno, Norte distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo dos, Norte, distancia de dos punto sesenta y nueve metros; tramo tres, Norte, distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte, distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo cinco, Norte, distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo seis, Norte, distancia de doce punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de la señora María Corina Menjivar Romero. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con la distancias siguiente: Tramo uno, Norte, distancia de nueve punto cero un metros; tramo dos, Norte, distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; tramo tres, Norte, distancia de diecinueve punto treinta metros; tramo cuatro, Norte, distancia de veintiuno punto cincuenta metros; tramo cinco, Norte, distancia de quince punto cuarenta y siete metros; tramo seis, Norte, distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo siete, Norte, distancia de dieciocho punto veintidós metros; tramo ocho, Norte, distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; tramo nueve, Norte, distancia de diecisiete punto cero siete metros; tramo diez, Norte, distancia de once punto cero dos metros; tramo once, Norte, distancia de seis punto veinte metros, colindando con terreno propiedad del señor Ángel Beltrán. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Tejutepeque. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C010185

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, segundo Nivel, Local cuatro B, Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ MISAEL TOLEDO ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, mecánico de aviación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve tres cuatro seis dos-dos, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de paturaleza rústica, situado sobre el kilómetro cuarenta y tres punto cinco, carretera a Ilobasco, Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: AL SUR: distancia de ciento ocho punto setenta y tres metros. limita con propiedad de la Sociedad Tres Montañas, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes propiedad de María Lidia Rivas de Argueta. AL PONIENTE: distancia veinticinco punto ochenta y seis metros. Limita con terreno propiedad de Berta Dina Palacios García. AL NORTE: distancia ciento trece punto veintidós metros. Limita con terreno propiedad del señor José Heriberto Rivas Argueta. AL ORIENTE: distancia veinticinco punto ochenta y seis Limita con María Lidia Rivas de Argueta, de por medio la Carretera a Ilobasco, propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde el año de mil novecientos sesenta y cinco sumada la posesión de los anteriores poseedores con la del último poseedor señor José Misael Toledo Argueta, quien adquirido por medio de escritura de compraventa que le hizo al señor Jose Domingo Argueta Sanchez conocido por Jose Domingo Argueta ante los oficios notariales de la Licenciada Eleonora Molina Panameño, por lo que lo posee por más de cincuenta años sumando su posesión a la de los anteriores poseedores. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los Veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO

JOSE JAIME PLATERO QUINTANILLA, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Despacho Profesional Ubicado en la Segunda Avenida Norte entre la 4° y 6°. Calle Poniente, Santa Ana, El Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado el señor Víctor Manuel Arévalo Rivera, de sesenta y un años de edad Comerciante del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno uno cuatro cuatro cero-dos solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble denominado Parque Ecológico propiedad de Víctor Manuel Arévalo Rivera ubicado en Caserío La Virgen, Cantón San Carlos, Calle al Boquerón, Kilómetro 18, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de dos hectáreas nueve mil cincuenta punto diecisiete metros cuadrados, equivalentes a cuatro manzanas un mil quinientos sesenta y cuatro punto noventa y ocho varas cuadradas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (del Mojón 1 a 2), Norte trece grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte trece grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Pramo seis, Norte treinta grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grado, veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte eincuenta y seis grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros. Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo quince, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte

once grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo diecinueve, Norte cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero tres grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte cero cuatro grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo veintitrés, Norte cero tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distançia de ochenta y dos punto sesenta y nueve metros; colindando con el señor Carlos Abarca Gómez, la señora María Elena Cristina Tona, y la Sociedad Publicidad Interactiva S. A. de C. V., delimitado por cerco de alambre de por medio, propios de este inmueble y con calle al Volcán de por medio, que de Santa Tecla conduce a Boqueron LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno (de Mojón 24 al 25), Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con Froilan Rivera delimitado por cerco de alambre de por medio, propios de este inmueble y con boça calle de la antigua calle al Volcán. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (de Mojón 25 al 26), Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo once, Sur cero tres grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur diecinueve grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dieciséis,

Sur veintitrés grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Sur cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo veinte, Sur cero tres grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur veintiún grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur veintiún grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tranveintinueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Sur diecislete grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo treinta y dos, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintiseis grados veintium minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Froilan Rivera, el señor Salvador José Trigueros Hidalgo, la sociedad Yerbera S. A. de C.V., y con el señor Roberto Miguel Dueñas Herrera delimitado por cerco de alambre de por medio propios de este inmueble y con antigua calle al Volcán. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (del Mojón 60 al 61), Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cero seis metros; colindando con Benjamín Sol Millet delimitado por con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los 12 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JOSE JAIME PLATERO QUINTANILLA,

NOTARIO.



MARDO FEDERICO PORTILLO QUIJADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Catorce Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número cuatro -"A", Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Què el señor MAURICIO DE JESUS LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilió de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de haturaleza rústica, situado en el Caserío El Rincón, del Cantón Mesas, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL PONIENTE: sesenta y cinco metros cuarenta centímetros, con terreno de Ignacio Grande, hoy de María Luisa viuda de Grande, cerca de alambre y saite de por medio, AL NORTE: veintidós metros ochenta y cuatro centímetros, con terreno de Valentín Orozco, hoy de Feliciano Alas, cerca del colindante de por medio, AL ORIENTE: sesenta y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, con terrenos de Alejandra Martínez viuda de Alas, y AL SUR: veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno hijuela de Catarino Galdámez hoy de Esteban Galdámez, camino vecinal de por medio, las cercas del poniente, oriente y sur son de la propiedad que se describe, existen dos casas de construcción de adobe, techo de tejas cuyas medidas son la primera de doce metros por once metros y la segunda de doce metros por diez metros, posee un pozo propio del solar descrito. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Diciembre de dos mil diez, sumados a los veintiocho años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor ALBINO DEL CARMEN PAICES PAREDES, quien es ya fallecido, quien era del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, jornalero y en aquella fecha de ochenta y un años de edad, y el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL COLONES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

108

MARDO FEDERICO PORTILLO QUIJADA,
NOTARIO.

1 v. No. F061298

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO. Ubicada en Barrio San Antonio, Pasaje García, Número seis, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA YAMILETH DIAZ MENJIVAR, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Caserío La Aldea, Municipio de La Laguna, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUAREN-TA Y OCHO METROS CUADRADOS. Se describe así: LINDERO NORTE: está formado por una distancia de veintiséis punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE OBDULIO GUEVARA con lindero de cerco de púas de por medio. llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo dos, una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO MEJIVAR con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por una distancia de treinta y tres punto sesenta y siete metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de LIDIA GALDAMEZ VIUDA DE MENJIVAR con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste: LINDERO PONIENTE: está formado por una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LIDIA GALDAMEZ VIUDA DE MENJIVAR con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. La titulante lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hizo a Lidia Galdámez Viuda De Menjívar, quien es del domicilio de La Laguna, de esta ciudad y su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

> ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO, NOTARIO.

KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, Senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, al público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA ESPERANZA SERRANO DE VALLE, de cincuenta y tres años de edad, de oficios empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco y pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve nueve ocho uno tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro-cero dos cero uno seis cuatro-uno cero uno-ocho, solicitando a su favor, TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto, municipio de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de noventa y cuatro mil ciento ochenta y nueve punto quince metros cuadrados equivalentes a ciento treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho punto cuarenta y ocho varas cuadradas, y tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de PEDRO SERRANO, JOSÉ ANGEL HENRÍQUEZ FUENTES, 10SÉ FLORES y RAQUEL MERLOS VIUDA DE ALAS, CALLEDE POR MEDIO. AL ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LA RAQUEL MERLOS VIUDA DE ALAS, RIO TALQUEZALAPA DE POŔ MĘDIO; AL SUR: CON PROPIEDAD DE AMANDA ALAS, RIO TALQUEZALAPA DE POR MEDIO; AL PONIENTE: CON PRO-PIEDAD DE OBDULIO LANDAVERDE, CARLOTA FIGUEROA, FEDERICO LANDA VERDE y JOSÉ ANGEL SERRANO, CALLE DE POR MEDIO. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Todos los colindantes son del Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto, municipio de LA REINA, departamento de CHALATENANGO. Que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpidamente, por más de diez años, lo adquirió por compraventa verbal que hizo a la señora TOMASA FLORES VIUDA DE SERRANO, madre de la compareciente, en el año dos mil cinco, pero carece de título de dominio inscrito.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F061325 1 v. No. F061370

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Local Nueve "B", San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete dos siete nueve-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno nueve cero tres seis dos-cero cero uno-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucia, Los Palones, Lote número TRES, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número dos y Calle a Cantón Santa Fe, se mide una distancia de dos metros con rumbo Norte, dieciséis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste, sobre el eje de la Calle a Cantón Santa Fe, en este punto con deflexión positiva de noventa grados, rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este, y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Noroeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL PONIENTE: compuesto por tres tramos; Tramo uno con una distancia de doce punto noventa y nueve metros con rumbo Norte dieciséis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste; Tramo dos con una distancia de siete punto cero seis metros con rumbo Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste; Tramo tres con una distancia de cinco punto veinticinco metros con rambo Norte cero cinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste. lindando con Fernando Vásquez y calle a Cantón Santa Fe, de cinco metros de ancho de por medio; AL NORTE: Compuesto por un tramo, Tramo uno con una distancia de veintiocho punto veintitres metros con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, lindando con porción número dos de la misma propiedad de Narciso Hernández Martínez; AL ORIENTE: Compuesto por dos tramos; Tramo uno con una distancia de once punto cuarenta metros rumbo Sur, dieciocho grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este; Tramo dos con una distancia de doce metros con rumbo Sur, treinta grados cuárenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este, lindando con José Martínez Hernández y Guadalupe Estela Martínez de Ramírez, y AL SUR: Compuesto por un tramo, Tramo uno con una distancia de treinta dos punto veinte metros con rumbo Sur, ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, lindando con Miguel Ángel Pérez Martínez y Vilma Campos Sánchez y Pasaje dos de dos metros de ancho de por medio, llegando así al punto donde se inició esta descripción; que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes; que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo a la señora María Candelaria Martínez viuda de Hernández, mediante Escritura Pública otorgada a su favor, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios Notariales de Antonio Augusto Gómez Zárate; que la señora viuda de Hernández tuvo la posesión del inmueble por más veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros

poseedores proindiviso, y que con el tiempo que mantuvo la posesión la señora María Candelaria Martínez viuda de Hernández y el tiempo que él lo ha poseído suman más de veinte años; que desde esa fecha, nadie ha interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva, o sea por más de diez años continuos; todos los colindantes son del domicilio de Panchimalco; y que el inmueble lo valora en CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos **mil** diecisiete.

LIC. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,

VOTARIO

1 v. No. F061407

TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte: Edificio Schmidt Sandoval, Local Nueve "B", San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco dos dos ocho cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-dos tres cero cuatro seis nueve-uno cero uno-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucia, Los Patones, Lote número UNO, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número uno y Calle a Cantón Santa Fe, se mide una distancia de dos metros con rumbo Sur, catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, sobre el eje de la Calle a Cantón Santa Fe, en este punto con deflexión negativa de noventa grados, rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Noroeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: compuesto por dos tramos; Tramo uno con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este; Tramo dos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este, lindando con Otilia Martínez y Jacoba Martínez López y Pasaje de dos metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por dos tramos, Tramo uno con una distancia de nueve punto veintidós metros con rumbo Sur, quince grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste; Tramo dos con una distancia de dieciséis

punto ochenta y ocho metros con rumbo Sur diecinueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste, lindando con Ana Luz León de Martínez, y Pasaje número uno de dos metros de ancho de por medio; AL SUR: Compuesto por un tramo; Tramo uno con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros rumbo Norte, ochenta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste, lindando con Lote número dos de la misma propiedad de Narciso Hernández Martínez; y AL PONIENTE: Compuesto por dos tramos, Tramo uno con una distancia de nueve punto dieciséis metros con rumbo Norte, once grados treinta y cinco minutos quince segundos Este; Tramo dos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros con rumbo Norte doce grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este, lindando con Jesús Ramírez Martínez, Felicita Plateros y Eduardo Trigueros y Calle a Cantón Santa Fe de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto donde se inició esta descripción; que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes; que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo a la señora María Candelaria Martínez viuda de Hernández, mediante Escritura Pública otorgada a su favor, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios Notariales de Antonio Augusto Gómez Zárate; que la señora viuda de Hernández tuvo la posesión del inmueble por más veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros poseedores proindiviso, y que con el tiempo que mantuvo la posesión la señora María Candelaria Martínez viuda de Hernández y el tiempo que él lo ha poseído suman más de veinte años; que desde esa fecha, nadie ha interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva, o sea por más de dieza continuos; todos los colindantes son del domicilio de Panchimalco; que el inmueble lo valora en CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. TERESA EVELYN ALVARADO SOLORZANO,

NOTARIO

1 v. No. F061409

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TRINIDAD HERNANDEZ VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad

Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón catorce al mojón quince Norte Cuarenta y cuatro grados once minutos doce punto cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, del mojón quince al mojón dieciséis Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos diecisiete punto diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, del mojón dieciséis al mojón diecisiete Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta uno punto treinta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo cuatro, del mojón diecisiete al mojón dieciocho Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez puntos veintinueve metros; Tramo cinco, del mojón diec ocho al mojón uno Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este; colindando con Anastasia Guzmán con cerco de alumbre de púas, brotones de izotes y de piñas calle de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos Sur dieciocho grados treinta y tres minutos veintitrés punto treinta cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto y un metros; colindando con María Maradiaga con cerco cincuenta de alambre de púas, brotones de izotes y malla ciclón por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres Sur Setenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos dieciséis punto veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos catorce punto diecinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis puntos setenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros; Tramo cinco, del mojón seis al mojón siete Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis puntos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Armando Rivera, con cerco de alambre de púas y brotones de izotes de por medio; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho Norte treinta y seis grados cero siete minutos veintitrés punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramos dos, del mojón ocho al mojón nueve Norte diez grados diez minutos trece punto once segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta metros, Tramos tres, del mojón nueve al mojón diez Norte cero grados veintidós minutos cero nueve punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto veintiún metros, Tramo cuatro, del mojón diez al mojón once Norte

cero siete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Este, con una distancia de once punto cero seis metros, Tramo cinco, del mojón once al mojón doce Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro punto noventa y seis segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y nueve metros; Tramos seis, del mojón doce al mojón trece Norte catorce grados once minutos veinticuatro punto cero siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, del mojón trece al mojón catorce Norte veinticinco grados veintisiete minutos y siete punto cero cinco segundos Este, con una distancia de quince puntos treinta y cinco metros, colindando con Víctor Orellana con cerco de púas, brotones de izote y calle de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número CUARENTA Y CINCO, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO MANCIA GARCIA, por compraventa que le hizo el señor PEDRO ORELLANA RAJO; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE DAVID ECHEVERRIA ALAS, de treinta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno tres siete cuatro siete-cinco, por medio de la Apoderada General Judicial con cláusula especial, Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón Agua Zarca, Caserío El Gavilán, municipio de Ilobasco, Cabañas, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por ocho tramos mide ochenta y siete punto setenta metros, colindando con Maura Rodas y José David Echeverría Alas, antes Jesús Salinas Najarro, calle de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por trece tramos, mide ciento cincuenta y tres punto noventa y cuatro metros, colindando con María Ángel Arteaga viuda de Salinas conocida por María Ángel Artiaga, antes Gonzalo Salinas, zanja y calle de por medio; AL SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por diez tramos, mide doscientos uno punto cero nueve metros, colindando con María Joaquina Montoya de Bonilla conocida por Joaquina viuda

de Bonilla, José David Echeverría Alas y Samuel Alfredo Echeverría Alas, antes Manuel Gonzalo Mejía, río de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por veinte tramos, mide doscientos cuarenta y siete punto sesenta y ocho metros, colindando con José de la Cruz Alfaro Alfaro y Maura Rodas antes Jesús Salinas Najarro. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició la presente descripción. No es dominante ni sirviente ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y lo estima en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El cual lo hubo por compra que le hizo a la señora Sara Molina.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTE-A COM RINA.

3 v. alt. No. F061357-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER Que: a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra la señora BLANCA LUZ DEL CARMEN GONZÁLEZ conocida por BLANCA LUZ DEL CARMEN ARITA GONZÁLEZ, con número de Identificación Tributaria 1102-011258-102-5, quien al momento de la demanda (24-07-07) era de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIÉNESE como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADOENELJUZGADODELOCIVIL-ADESOYAPANGO. A las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163261

No. de Presentación: 20170256822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIOROMEO LOPEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CUSTOMS & FORWARDING SERVICES



Consistente en: en la frase: CUSTOMS & FORWARDING SERVICES, que se traduce al castellano como: SERVICIOS DE TRAMITES DE ADUANA. Se le comunica al solicitante que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o recesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para; IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE TRAMITES ADUANEROS Y ASESORIA EN EL TEMA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010176-1

No. de Expediente: 2017162031

No. de Presentación: 20170254326

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA JACOBO SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistence ep: las palabras FLORISTERIA 24 HORAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE FLORES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061257-1

No. de Expediente: 2017161067

No. de Presentación: 20170252403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA EDU-VIGIS GOMEZ DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Comedor y Antojitos El Portal de San Lucas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A RESTAURANTE, ALOJAMIENTO Y VIVERO.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

v. alt. No. F061363-

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, como Apoderada General Judicial, del Banco Citibank de El Salvador, S. A., que antes fue Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, en contra de la Sociedad EQUUS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores JORGE ARIAS GOMEZ hijo, conocido por JORGE

ARIAS GOMEZ HIDALGO por JORGE ARIAS HIDALGO y por JORGE ARIAS GOMEZ, LETICIA FRANCES y FADON DE ARIAS, conocida por LETICIA FRANCES DE ARIAS y por LETICIA FRAN-CES FADON, JOSE ROBERTO JIMENEZ ROMERO y MARIA LOURDES ARIAS GOMEZ DE JIMENEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes: PRIMER INMUEBLE: Lote de terreno ubicado en El Castaño block B, lote número diecisiete, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que se describe: lote de terreno rústico desmembrado de la Hacienda de San Andrés, situada en Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que se describe así: Lote número diecisiete del polígono B, de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. Que para su ubicación partimos de la intersección de los ejes de la Carretera Panamericana y Calle El Castaño, sobre el eje de la carretera Panamericana se mide un rumbo norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos punto ocho minutos este y una distancia de trescientos ochenta y dos metros veinte centímetros, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de veinticinco metros cero centímetros, se llega al vertice noroeste donde se inicia la descripción de ese lote de la siguiente manera: AL NORTE: formado por tramo recto, con rumbo norte cuarenta y cuatro grados diecisiete punto dos minutos este y distancia de sesenta y siete metros veinte centímetros por este lado con lote número diecinueve del mismo polígono B; AL ORIENTE: formado por un tramo recto con rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos punto ocho minutos este, y distancia de cuarenta y un metros ochenta centímetros colinda por este lado con lote número dieciocho del mismo polígono B; AL SUR: formado por un tramo recto con rumbo sur cuarenta y cuatro grados diecisiete punto dos minutos oeste y una distancia de ciento sesenta y siete metros veinte centímetros, colinda por este lado con lote quince del mismo polígono B; AL PONIENTE: formado por un tramo recto con rumbo norte y cuarenta y cinco grados cuarenta y dos punto ocho minutos oeste y distancia de cuarenta y un metros ochenta centímetros, colinda por este tramo con terreno propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Carretera Panamericana que conduce a Santa Ana y San Salvador de por medio, llegando de esta forma al vértice donde se inició la presente descripción. Inscrito a favor de la Sociedad EQUUS INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula TRES CERO UNO OCHO UNO NUEVE SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. SEGUNDO INMUEBLE: Lote número ocho, block "C", Urbanización California, Las Delicias, Sonsonate; que se describe: un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Reparto California, en el lugar llamado Las Delicias, jurisdicción del Municipio y departamento de Sonsonate, marcado en el plano respectivo como Lote número ocho del block "C" con un área de OCHO-CIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE: tramo recto con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y ocho metros, lindando con lote número nueve del block "C", del mismo reparto; AL ORIENTE: tramo recto con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros, lindando con lote propiedad del señor Jorge Ramirez y Pasaje número cuatro de por medio del mismo reparto; AL SUR: tramo recto con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y nueve metros, lindando con el lote número siete del block "C" del mismo reparto; y AL PONIENTE: tramo recto con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros, lindando con Ciudad Palmeras. Llegando así al punto de inicio de la presente descripción. Inscrito a favor del señor JOSE ROBERTO JIMENEZ ROMERO, bajo la Matrícula UNO CERO UNO CUATRO UNO NUEVE NUEVE CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, depar tamento de Sonsonate. TERCER INMUEBLE: Apartamento se nivel tres, Cantón Monserrate, Urbanización Lomas de Altamira, Condominio Parque Residencial Altamira, San Salvador; que se describe: Un apartamiento que forma parte del Condominio Parque Residencial Altamira, situado en el Cantón Monserrate, Urbanización Lomas de Altamira, de la Jurisdicción y departamento de San Salvador, que se localiza y describe así: Apartamiento número seis A, partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard Altamira y Calle Los Viveros, se mide sobre el eje de esta última, con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimos de minuto Oeste, una distancia de ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros para llegar a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados cero minutos y una distancia de ochenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, se localiza el vértice Nor- Oriente del apartamiento que mide y linda: AL ORIENTE: línea quebrada formada por: uno) línea recta de doce metros cuarenta centímetros sur ocho grados siete minutos cuatro décimo de minuto este; dos) línea recta de dos metros cincuenta centímetros sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimo de minuto oeste; y tres) línea recta de dos metros sur ocho grados siete minutos cuatro décimo de minuto este. El primer tiro con el apartamiento número cinco "A", pared divisoria de treinta centímetros de ancho de por medio y los otros dos tiros con el vestíbulo y circulación vertical del edificio; AL SUR: línea recta de nueve metros cuarenta centímetros, Sur

ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimos de minutos oeste con el espacio aéreo del mismo inmueble; AL PONIENTE: línea quebrada formada por: uno) línea recta de cinco metros diez centímetros norte ocho grados siete minutos cuatro décimos de minutos oeste; dos) línea recta de un metro quince centímetros, sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimos de minuto oeste; tres) línea recta de dos metros cuarenta centímetros, norte ocho grados siete minutos cuatro décimos de minutos oeste; cuatro) línea recta de un metro quince centímetros norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimos de minutos este; cinco) línea recta de seis metros noventa centímetros, norte ocho grados siete minutos cuatro décimos de minutos oeste. Los cinco tiros con el espació aéreo del mismo inmueble; AL NORTE: línea recta de once metros cuarenta y cinco centímetros, norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos seis décimo de minuto este, con el espacio aéreo del mismo inmueble; por la parte alta o techo linda con apartamiento púmero ocho "A" entre piso y entre cielo de sesenta y un centímetros de ancho de por medio, por la parte baja o piso, linda con el apartamiento número cuatro "A" entre piso y entre cielo de sesenta y un centímetros de ancho de por medio; la elevación del piso es de sétecientos sesenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros obre el nivel del mar. El apartamiento así descrito tiene un área de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y su medida cúbica es de CUATROCIENTOS OCHO METROS CUBICOS OCHOCIENTOS CINCUENTA DECI-METROS CUBICOS. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad EQUUS INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-TAL VARIABLE, bajo la Matrícula siguiente: SEIS CERO CERO UNO TRES TRES SEIS UNO- A CERO CERO CERO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador. CUARTO INMUEBLE: Inmueble Urbanizado, situado en la calle a Huizúcar, al sur del Reparto Los Héroes, entre Urbanización Lomas de San Francisco y Loma Linda, antes Cantón Monserrat, de la ciudad y departamento de San Salvador, marcado como lote número DIECINUEVE, al cual se le han realizado varias desmembraciones quedando un resto denominado como lote número DIECINUEVE "C", que de dicho lo se desmembró una porción de terreno de las medidas y linderos siguientes, que se localiza y describe así: del punto de la intersección de la calle a Hiuzúcar y calle principal y sobre esta última medimos una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta metros, con rumbo sur, sesenta y siete grados, cuatro punto seis minutos este, hacemos una deflexión derecha de noventa grados y rumbo sur veintidós grados, cincuenta y cinco punto cuatro minutos oeste, se llega al mojón número uno, de donde se inicia la presente descripción del terreno que consta de cinco tramos, cuatro rectos y uno curvo. AL ORIENTE: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos

con rumbo norte veintiocho grados veintiocho minutos dieciséis segundos este y una distancia de trece metros seis centímetros, lindando con terreno del Ingeniero Jorge Arias Gomez Hijo, conocido por Jorge Arias Gomez Hidalgo o Jorge Arias Hidalgo; AL NORTE: segundo tramo recto del mojón dos al mojón tres, con rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos, doce segundos oeste y con una distancia de veintiocho metros cuarenta y dos centímetros, lindando con los lotes números tres, señor Jose Jairo Villegas; cuatro señor Herbert Siliezar, cinco Inverpolo, S. A. de C. V y seis señor Guillermo Guzmán; AL PONIENTE: tercer tramo recto del mojón cuatro con rumbo sur veinticuatro grados treinta y seis minutos, nueve segundos este y con una distancia de catorce metros cuarenta y ocho centímetros, lindando con el resto del inmueble propiedad de Inverpolo, S. A. DE C. V.; AL SUR: cuarto tramo curvo del mojón cuatro al mojón cinco, con un radio de quince metros, cinco centímetros y una longitud de curva y distancia de ocho metros dos centímetros, lindando con Calle Irazú de por medio de seis metros de ancho y Residencial Loma Linda Poniente. Al sur quinto tramo recto del mojón cinco al mojón uno con rumbo sur sesenta y seis grados doce minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de diecinueve metros setenta y seis centímetros lindando con calle Irazú de seis metros de ancho de por medio, llegando al punto donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito tiene un área de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUA-DRADOS. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad EQUUS INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, bajo la Matrícula siguiente: SEIS CERO CERO TRES TRES SIETE TRES CERO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Ricardo Alfredo Aguilar Torres, como apoderado General Judicial de la Sociedad SCOTIABANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores GODOFREDO ANTONIO MENDEZ FLORES y CARMEN MARIA AREVALO DE MENDEZ, conocida por CARMEN MARIA AREVALO GONZALEZ y por CARMEN MARIA AREVALO GONZALEZ DE MENDEZ, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDIN ALTO, EDIFICIO UNO, APARTAMENTO ONCE, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se inicia de la siguiente manera: Partiendo del centro de arriate de intersección de la Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Mano León, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos oeste y distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros, continúa con rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos, treinta y dos segundos oeste, y distancia de sesenta y tres punto sesenta y cuatro metros, continúa rumbo norte cincuenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cero segundos oeste y distancia de sesenta y siete punto cero nueve metros, continúa con rumbo norte cuarenta y siete grados, cuarenta y minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste y distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros, continúa con rumbo norte veinte grados, trece minutos, dieciséis segundos oeste y distancia setenta y nueve punto noventa y nueve metros, continúa rumbo norte, treinta y un grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de cincuenta y siete punto treinta y seis metros, continúa con rumbo norte cincuenta y ocho grados, once minutos quince segundo oeste y distancia de siete punto cero seis metros continúa con rumbo norte cincuenta grados, nueve minutos, diez segundo oeste y distancia de nueve punto noventa y seis metros, llegando al eje de la senda Las Magnolias, continúa con rumbo norte treinta y cuatro grados, cuarenta minutos veintiuno segundos este y distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, continúa con una deflexión positiva a noventa grados y distancia de cuatro punto setenta y cinco metros se llega a donde se inicia la presente descripción técnica se inicia de la siguiente manera:

AL PONIENTE, un tramo recto del mojón nÚmero uno, con rumbo norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos veintiuno segundos este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con lote número treinta y uno con Senda Las Magnolias de por medio; AL NORTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo sur cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos treinta y ocho segundos este y distancia de quince punto veintiocho metros se llega al mojón número tres, colindando por este lado con lote número doce; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número tres con rumbo sur treinta y cuatro grados, veinticinco minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con terreno propiedad de Prudencia Mejía, con pasaje privado de por medio; AL SUR: un tramo recto del mojón número cuatro con rumbo norte cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos treinta y ocho segundos oeste y distancia de quince punto treinta metros se llega al mojón número uno, colindando por este lado con lote número diez, llegando de esta forma al esquinero donde comenzó la presente descripción. Dicho inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos existente.-El inmueble antes descrito se encuentra en un cien por ciento del Derecho de Propiedad que le corresponde a favor de los señores GODOFREDO ANTONIO MENDEZ FLORES y CARMEN MARIA AREVALO DE MENDEZ, conocida por CARMEN MARIA AREVALO GONZALEZ y CARMEN MARIA AREVALO GONZALEZ DE MENDEZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO CERO CERO TRES - A CERO CERO UNO UNO, Asiento siete, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección del Centro, Salvador, Departamento de San Salvador

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral. Santa Tecla, diez horas veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061294-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD: MARINOS DEL GOLFO, S. A. de C. V., la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 53 del libro 1947, del Registro de Sociedades, inscrita el 16 de Agosto del 2004

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Veinte, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis en el local donde operan las oficinas administrativas de la sociedad Marinos del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en la Colonia Carrillo, Block P, Casa 3, en la ciudad de San Miguel, en la que consta que en su punto único el AUMENTO DE CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACION DEL VALOR DE LAS ACCIONES, por medio de la capitalización de créditos que la sociedad adeuda a sus accionistas y aportaciones adficionales. El cual literalmente dice:

Discutida la situación en la cual la sociedad mantiene una deuda inicial con los señores accionistas José Samuel Sandoval, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve 33/100 dólares y con el señor José Osmin Machado, la cantidad de cuarenta y dos mil trescientos noventa y tres 12/100 dólares. El señor Osmin Machado, Propuso que se incrementara el CAPITAL SOCIAL FIJO mediante la Capitalización de deuda con los accionistas. Discutida la propuesta SE ACUERDA Aumentar el Capital Social Fijo por la cantidad de Ciento Treinta Mil Quinientos Setenta y uno 42/100. Dicho aumento se realizará ton la compensación del crédito que la sociedad adeuda a sus accionistas y de acuerdo con el artículo 178 romano II del Código de Comercio. Quedando distribuidas dicho aumento de la siguiente manera, el Sr. José Samuel Sandoval, compensará su deuda con la participación de sesenta y cinco mil doscientos treinta y nueve 58/100 Dólares y el Sr. José Osmin Machado, compensará su deuda con la participación de sesenta y cinco mil doscientos treinta y nueve 58/100 Dólares. El restante del aumento se comprometen los accionista aportar la cantidad de CUARENTA Y SEIS 13/100 cada uno en efectivo. Asimismo se acuerda modificar el valor actual de las acciones de Once 43/100 Dólares a la cantidad de Cien dólares cada acción.

Y para los usos que el interesado estime convenientes se extiende la presente y conforme a su original con la cual se confrontó, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil diecisiete.

JOSE SAMUEL SANDOVAL HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACTAS.

TITULO MUNICIPAL

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Abogado número cuatro mil quinientos noventa y dos, en calidad de Apoderado General Judicial del Señor JOSE ANGEL CHICAS HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, originario y domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos doce guión cinco; con tarjeta de Identificación Tributaria: un mil trescientos veinticinco guión ciento cuarenta mil quinientos sesenta y tres guión ciento uno guión ocho, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de: UN MILTRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta y tres metros, con Cruz del Carmen Flores, con tapial propio de la colindante; AL NORTE, treinta y dos metros, con Inés Guevara García, cerco de alambre propio de Silvestre Chicas Hernández; AL SUR, veintisiete metros, con Manuel Echevarría, antes hoy con solar de Ovidia Amaya, cerco de alambre propio de Silvestre Chicas Hernández de por medio y carretera nacional de que de Guatajiagua conduce a San Francisco Gotera de por medio; y AL PONIENTE, cincuenta metros, con terreno de la sucesión de Teodoro Hernández, representada por María Hernández, antes hoy con terreno de Justa García y María Hernández, cerco de piña y alambre propio de Silvestre Hernández Chicas de por medio, calle de por medio, hasta llegar al lugar donde dio comienzo esta descripción. El Titulante lo adquirió por compra que le hizo a la señora Salvadora Hernández de Chicas, valuado por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, los trece días del mes septiembre del año dos mil diecisiete. FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ELIZABETH DEL CARMEN BRAN SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor TOMAS ANDRES BLANCO de ochenta y cinco años de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y cinco mil novecientos setenta y siete guión uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero setenta mil trescientos treinta y dos ciento uno guión ocho, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble URBANO, situado en Barrio Concepción, Calle Los Pipiles, sin número, Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número CINCUENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuyá descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte setenta y uno grados treinta y uno minutos trece segundos. Este con una distancia de nueve punto catorce metros; TRAMO DOS norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; TRAMO TRES, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos cero un segundo Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con Claudia Vega y María Eugenia Urías, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Sur treinta y dos grados veintidós minutos trece segundos, Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS, Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto dieciséis metros; colindando con Tomas Andrés Blanco. LINDERO SUR partiéndose del vértice sur Oriente está formado por un tramo con las siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; colindando con Vicente Vásquez. LINDERO PONIENTE, partiéndose del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Norte catorce grados cero ocho minutos diez segundos Este con distancia de siete punto cero nueve metros colindando con Delia Cruz. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto de donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito posee un área superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo posee materialmente en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de cuarenta años, que lo adquirió por compra que le hiciera a la señora TOMASA ESCALANTE, y para los efectos legales lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, seis de septiembre de dos mil diecisiete. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F061292-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor RONALD ALEXANDER ARGUMEDO CÁRCAMO.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00771-15-CVPE-3CM1; REF: PE-100-15-CIII, incoado por el licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, quien actúa en su calidad de representante procesal del Fondo Social Para La Vivienda, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama deuda por la cantidad de ocho mil sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos de la misma moneda, más interes y primas de seguro, la cual fue admitida el día diez de agosto del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: testimorio de escritura pública de mutuo, certificación de saldo adeudado extendida de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, y en resolución de las doce horas con seis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince se ordenó el emplazamiento al demandado señor RONALD ALEXÁNDER ARGUMEDO CARCAMO, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor RONALD ALEXÁNDER ARGUMEDO CÁRCAMO deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F061301

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUÉZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MÉTAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUAREZ en su carácter de Procurador del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, interpomendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número 34/2016, en contra de la señora ELVIA CASTULA RUBALLOS DIAZ, de treinta y cinco años de edad, empleada, cuyo último domicilio conocido fue el de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad cero dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cuatro- tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cien mil ochocientos ochenta y uno - ciento uno - ocho; y siendo que a dicha demandada se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad- lítem para que la represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEOA, SECRETARIO.

1 v. No. F061302

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor GERVASIO MARTÍNEZ CAÑETE, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-222/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte demandante,

Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al demandado señor GERVASIO MARTÍNEZ CAÑETE, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR GERVASIO MARTÍNEZ CAÑETE, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintitrés de enero de dos mil nueve, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de febrero de dos mil nueve hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis hasta su completo pago y costas procesales" .-

REQUIERASE al ejecutado señor GERVASIO MARTÍNEZ CAÑETE, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de circo días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061303

demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada señora DOLORES DEL MILAGRO LOPEZ MEJIA, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA DOLORES DEL MILAGRO LOPEZ MEJIA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intéreses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre de dos mil trece y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro adeudada comprendida desde el día uno de octubre de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis hasta su completo pago, trance o remate y costas procesales".

REQUIERASE a la ejecutada señora DOLORES DEL MILAGRO LOPEZ MEJIA, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, pombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F061304

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora DOLORES DEL MILAGRO LOPEZ MEJIA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-277/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER A LA SEÑORA HILDA FELICITA MEJÍA JIMÉNEZ: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01021-16-MRPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SEÑORA HILDA FELICITA MEJÍA JIMÉNEZ, quien según información suministrada para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F061305

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABERALOS SEÑORES VILMA HAYDEE ANTILLON ESTRADA y JORGE ALBERTO AGUILAR: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01189-16- CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LOS SEÑORES VILMA HAYDEE ANTILLON ESTRADA, quien según información suministrada es mayor de edad, de este Domicilio, con Documentos Único de Identidad número 01809446-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0202-160982-103-0; y JORGE ALBERTO AGUILAR, Mayor de edad, motorista,

de este Domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-030564-003-8, y con Documento Único de Identidad número 00991690-7, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil diccisiete.-LICDO.RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F061307

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER AL SEÑOR ÁNGEL ARMANDO ORANTES SÁNCHEZ: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00743-15-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR ÁNGEL ARMANDO ORANTES SÁNCHEZ, quien según información suministrada es mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Candelaria de la Frontera de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250770-102-8, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarlo en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARA INTERINA.

1 v. No. F061308

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor Wilfredo Hernández, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad número 04399855-1, y Número de Identificación Tributaria 0210-170670-103-4.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01772-15-CVPE-3CM1; REF: PE-209-15- CII, incoado por el licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las doce horas con ocho minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de poder general judicial, testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, de certificación emitida por el gerente general del demandante, del NIT del demandante, de la tarjeta de abogado, DUI y NIT de la postulante; y en auto de las ocho horas con ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Wilfredo Hernández, mismo que fue infructuoso en la dirección aportada por la parte actora, por lo que por resolución dictada a las catorce horas con ocho minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al Ministerio de Hacienda, habiéndose agotado todos los mecanismos de basqueda a efecto de localizar al demandado antes mencionado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las ocho horas con diecinueve minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó la notificación del demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor Wilfredo Hernández deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de

no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F061309

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEX

HACE SABER: a la señora IRMA CHICAS DE MARTINEZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, generales conocidas, en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, proceso clasificado bajo el número de referencia 1186-16-MRPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora IRMA CHICAS DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:03635619-6, y Número de Identificación Tributaria: 0511-210943-002-3; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad lítem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, diez horas con veintiún minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, GLADYS DEL CARMEN SORIANO DE MARTÍNEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-280/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., a la ejecutada señora, GLADYS DEL CARMEN SORIANO DE MARTÍNEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA GLADYS DEL CARMEN SORIANO DE MARTÍNEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintinueve de abril de dos mil trece, y la suma de DOSCIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas seguro adeudada, desde el día uno de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales".

REQUIÉRASE a la demandada señora, GLADYS DEL CARMEN SORIANO DE MARTÍNEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diano Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación Diana y Nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA, LJC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO

1 v. No. F061311

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LOS SEÑORES MARIO EDGARDO VIANA LUCERO y MARICELA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN DE VIANA conocida por MARICELA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN SANDOVAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01595-16-CVPE-

1CM1-181/16(1), promovido por el licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra los señores MARIO EDGARDO VIANA LUCERO quien según consta en el proceso es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos dieciséis-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y sietecero cero tres-ocho; y MARICELA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN DE VIANA conocida por MARICELA DE LOS ÁNGELES CAL-DERÓN SANDOVAL, quien según consta en el proceso, es de mayor de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-cero sesenta mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro; reclamándole la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL (11,00%) sobre saldos insolutos, calculados a partir del día eintiocho de agosto de dos mil diez, hasta su completo pago; más la cantidad de ONCE DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América MENSUAL, en concepto de Primas de seguro de vida, colectivo decreciente y de daños, desde el día uno de septiembre de dos mil diez, hasta su completo pago; más las costas procesales de esta instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo que, no habiendo sido posible localizarlos para emplazarles personalmente, se les EMPLAZA por este edicto para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad lítem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor MARIO EDGARDO VIANA LUCERO y MARICELA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN DE VIANA conocida por MARICELA DE LOS ÁNGELES CALDERON SANDOVAL, le sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR HARRY NILSON LÓPEZ GUARDADO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ER-NESTO ANDRADE PEÑATE en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01619-15-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR HARRY NILSON LÓPEZ GUARDADO, quien según información suministrada es mayor de edad, Empleado, de este Domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-301273-106-0, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarlo en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

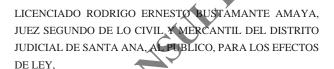
LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-LICDO. RODRIGÓ ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PENATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a la señora Reina Maritza Alemán Menéndez, mayor de edad, estudiante con Documento Único de Identidad Número 02532129-3, y Número de Identificación Tributaria 0203-221176-101-2.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo el Número Unico de Expediente NUE: 00702-16- CVEF-3CM1; REF: EF-58-16-CII, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con nueve minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, pronunciándose en el referido auto despacho de ejecución en su contra. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicha señora que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F061316



HACE SABER: AL SEÑOR JUAN CARLOS VEGA JAVIER o JUAN CARLOS JAVIER VEGA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento setenta y ocho mil ciento nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero cuarenta mil ciento sesenta y einco cero cero tres-cinco; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra EJECUCIÓN FÓRZOSA, clasificada bajo NUE: 01683-16-CVEF-2CM1, promovida por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JUAN CARLOS VEGA JAVIER o JUAN CARLOS JAVIER VEGA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor José Elías Barrientos Miranda, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 0054411-8 y Número de Identificación Tributaria: 0210-010384-101-3,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01436-15-CVPE-3CM1; REF: PE-167-15-CIII, incoado por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, quien actúa en su calidad de representante procesal del Fondo Social Para La Vivienda, quien ha señalado el telefax 2447-7760 para recibir notificaciones, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama deuda por la cantidad de trece mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro centavos de la misma moneda, más intereses y primas de seguro, la cual fue admitida el día doce de octubre del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de mutuo, certificación de saldo adeudado extendida de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, y en resolución de las ocho horas con veintiséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento al demandado señor José Elías Barrientos Miranda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las catorce horas con ventiséis minutos del día treinta y uno de agosto del año dos míl diecisiete, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor José Elías Barrientos Miranda deberá compareder en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle(a) Curador a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, número 9-PC-17-2 promovido por la señora ANA DELMY PEÑATE AGUIRRE, a través de su mandatario Licenciada IRMA ANTONIA RAUDA DE DOMINGUEZ, en contra del señor ROBERTO FEDERICO SIGUENZA ALVARADO conocido por ROBERT FREDERICK SIGUENZA Que en virtud de que en referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor ROBERTO FEDERICO SIGUENZA ALVARADO conocido por ROBERT FREDERICK SIGNENZA y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de del señor ROBERTO FEDERICO SIGUENZA ALVARADO conocido por ROBERT FREDERICK SIGUENZA; de setenta años de edad, médico cirujano, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación ributaria 9450-051045001-1, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor ROBERTO FEDERICO SIGUENZA ALVARADO conocido por ROBERT FREDERICK SIGUENZA que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICDA. KARLA AMERICA GALLARDO SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F061340

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que la señora REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, conocida por REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 22-PEC16-CIO2, promovido en su contra por parte del

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO representado legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, y por medio de su Apoderado Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA; pudiendo ser ubicado este último en el telefax: 2260-8516; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO por medio de su representante legal en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada REINA ELIZABETH AGUILAR BATRES conocida por REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora REINA ELIZABETH AGUILAR BATRES conocida por REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artísulo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la señora REINA ELIZABETH AGUILAR BATRES conocida por REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso:

Finalmente, se le previene a la mencionada señora REINA ELIZABETH AGUILAR BATRES conocida por REINA ELIZABETH AGUILAR DE MARTINEZ, que al nomento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopia de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las quince horas con seis minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F061375

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLUMPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora CELINA MARGARITA PORRAS VEGA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora CELINA MARGARITA PORRAS EGA, guien es mayor de edad, estudiante, de domicilio ignorado, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno dos uno uno ocho cinco-uno dos cuatro - cero, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicha señora, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora CELINA MARGARITA PORRAS VEGA se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora CELINA MARGARITA PORRAS VEGA que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las quince horas con diez minuto del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

OTROS

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, en relación a las diligencias preliminares de notificación de crédito promovidas por la ASOCIA-CION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L., por medio de su apoderado Licenciado DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA, se notifica a los señores TYRONE ARMANDO AVENDAÑO y MIRIAM IKLEA AVENDAÑO RAMIREZ; el crédito que literalmente dice: "NÚMERO TREINTA Y NUEVE.- LIBRO TREINTA Y TRES, En la ciudad de San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve. Ante Mí: DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA, notario, de este domicilio, comparecen los señores MARIELA GUADALUPE ALVAREZ DE AMAYA, de treinta y siete años de edad, abogada, de este domicilio, y OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ, conocido registralmente como OSCAR ARMANDO AVENDAÑO, de setenta y ocho años de edad, abogado y notario, de este domicilio, personas quienes conozco e identifico en legal forma por medio sus documentos únicos de identidad números por su orden: cero dos millones setecientos doce mil ciento treinta y dos-dos; y cero un millón cero cero cero setecientos noventa y siete-tres; y con números de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil setecientos setenta y dosciento cinco-cinco; y cero ochocientos veintiuno-dero noventa y un mil ciento treinta y uno-cero cero uno-siete: Y ME DICEN. Que en esta fecha reciben a TITULO DE MUTUO, de la ASOCIACION COOPE-RATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L., con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa mil quinientos setenta y dos-cero cero uno-cero; la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de noventa y dos meses, contados a partir de este día, con el interés convencional del catorce punto cincuenta por ciento anual sobre saldos.- La tasa de interés expresada estará sujeta a modificaciones posteriores de acuerdo a las fluctuaciones del mercado capital nacional y extranjero, en que la cooperativa le acondiciones los recursos para este fin o como lo determine el consejo de administración de esta asociación.- En caso de mora en el pago de una cuota de capital e intereses, se cancelará adicionalmente el interés del cinco por ciento mensual sobre el saldo adeudado.- El destino del préstamo es crédito consumo, dicho crédito lo pagará por medio de noventa y dos cuotas, mensuales de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América, cada una que comprende abono a capital y aportaciones más sus respectivos intereses a partir del día veinticinco de diciembre próximo entran-

te y así sucesivamente los días veinticinco de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo.- La mora en el pago de una cuota de capital hará caducar el plazo y permitirá que la obligación sea exigible inmediatamente en su totalidad, ocurriendo lo mismo por la falta de inscripción del testimonio de la presente escritura en la forma jurídica otorgada en el Registro competente y por incumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento.- Todo pago lo harán en la oficina principal que la institución acreedora tiene establecida en la ciudad de San Miguel, la que señalan como domicilio especial en caso de acción judicial; renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias apelables del Juicio Ejecutivo y sus incidentes, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que su acreedora designe, a quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas de administración; la cantidad mutuada e intereses la pagarán en igual clase de moneda recibida, siendo de su cuenta todos los gastos que su acreedora hiciera en el cobro o con motivo de este adeudo, aún los llamados personales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenado en costas, inclusive los gastos de esta escrituración, su inscripción y cancelación; faculta a su acreedora para que pueda inspeccionar el bien que se describirá después, comprometiéndose a suministrarle cuantos datos e informes se soliciten sobre el mismo. Los otorgantes se someten a todos los previstos en la Ley General de Asociación Cooperativa y su Reglamento.-CLAUSULA ESPECIAL.. Créditos en mora que sean trasladados a reclamación judicial no tendrán cobertura de Seguro; Quedando facultada la Coopeativa para que pueda investigar mi comportamiento crediticio, cuando Tó crea oportuno, en cualquier entidad especializada en la presentación de servicios de información de base de datos, y reportar dicho record de crédito a las entidades correspondientes.- En garantía de la obligación contraída el señor OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ, conocido registralmente como OSCAR ARMANDO AVENDAÑO, constituye a favor de su acreedora ACOMI DE R.L., PRIMERA HIPO-TECA: sobre el siguiente inmueble de su propiedad que se describe así: aunque el antecedente no lo señala está ubicada en la Doce Calle Oriente número seiscientos ocho, Barrio La Cruz, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS VARAS CUA-DRADAS SESENTA Y OCHO CENTESIMOS DE VARA CUADRA-DA, que corresponde al lote número OCHO, del plano de la lotificación elaborado por el Banco Capitalizador, con los linderos especiales siguientes: AL NORTE: en catorce metros, doce calle oriente de por medio, que no se menciona en el antecedente por haber sido abierta posteriormente, con terrenos de María Ester Romero, antes hoy colonia Gavidia, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, AL ORIENTE: en veintitrés metros, sesenta y seis centímetros con lote número once de la misma lotificación propiedad del Banco Capitalizador, pasaje de diez metros de ancho de por medio, abierto por el mencionado Banco, en terrenos propios de la citada lotificación; AL SUR: en catorce metros, con lote número nueve de la misma lotificación propiedad del Banco

Capitalizador, y AL PONIENTE: en veintitrés metros, noventa y un centímetros, con lote número siete de la misma Lotificación, propiedad del Banco Capitalizador.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número OCHENTA del Libro TRESCIENTOS CIN-CUENTA, de propiedad del Departamento de San Miguel, y trasladada al Sistema de Folios Real Automatizado en la Matrícula número OCHO CERO UNO TRES UNO NUEVE CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO, en el asiento UNO, de propiedad del Departamento de San Miguel.- En caso de remate valúa el inmueble hipotecado con todas sus mejoras presente y futuras en la suma mutuada.- Y yo, el Notario, HAGO CONSTAR: al hipotecante los efectos legales del valúo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, se compromete a no arrendarlo, dejarlo en anticresis, ni constituir sobre el ningún otro gravamen produciendo la contravención a cualquiera de esas cláusulas, los efectos que la mora acarrea y la previne lo dispuesto en el Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado, del Código de Tributario advertí al otorgante que para la inscripción del presente instrumento en el Registro respectivo, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda por la administración tributaria.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: conocido registralmente como OSCAR ARMANDO AVENDAÑO-conocido registralmente como OSCAR ARMANDO AVENDAÑO.- Valen." "M.G. Álvarez" "Oscar Armando A Aguirre" "RUBRICADAS" "PASO ANTE MI DE LOŞ FOLIOS SE-SENTA Y CINCO VUELTO AL SESENTA Y SIETE VUELTO DEL LIBRO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSIBILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOMI DE R.L., EXTIÉNDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por lo que se tendrán por notificados del crédito anteriormente relacionado a los solicitados señores TYRONE ARMANDO AVENDAÑO y MIRIAM IKLEA AVENDAÑO RAMIREZ, después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisite. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163377

No. de Presentación: 20170256997

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO VALIENTE MACHON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CURUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CURUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en la palabra CURUL 85 y diseño, que servirá para:

AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010189-1

No. de Expediente: 2017161656

No. de Presentación: 20170253617

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de SAL-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

VADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS. en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



INFORMÁTICA

Consistente en: la palabra SERVYCLEAN y diseño, en donde la palabra CLEAN se traduce al castellano como Limpieza. Sobre el elemento denominativo CLEAN, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: LIMPIEZA DEL INTERIOR DE VIVIENDAS, OFICINAS ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA SUPERFICIE EXTERIOR, LIMPIEZA DE VENTANAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRÉTARIO.

3 v. alt. No. C010193-1

No. de Expediente: 2017159951

No. de Presentación: 20170250133

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALEXANDER TEXIN ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

Consistente en: la palabra CEAC y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre el elemento denominativo; INFORMÁTICA; el cual forma parte del diseño de la Marca, la cual servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticipo de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061361-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160564

No. de Presentación: 20170251330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de LUIS FER-

NANDO RAMIREZ SALINAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BOSEN - HAP

Consistente en: las palabras BOSEN - HAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F061312-

No. de Expédiente: 2017159037

No. de Presentación: 20170248519

CLASE: 05, 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIL AN-TONIO AGUIRRE ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION GANADERA AHUACHAPAN SUR, de



Consistente en: la palabra AGAS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS, Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVEXCARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HVEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-LAS YFORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES XIVOS; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NA-TURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061359-1

No. de Expediente: 2017158125 No. de Presentación: 20170246456

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, en su calidad de APODERADO de

SEBASTIAN GOMEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Segorez y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECIES, ADEREZOS PARA ENSALADA. Clase: 30. Para: AMPARAR: REFRESCOS. Clase: 32. Para: AMPARAR: REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F061368-

<u>INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN</u>

MAXIMILÍANO CORADO GÁLVEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina ubicada en Residencial El Paraíso, Pasaje Uno, Casa 69 "D", Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por admitida la solicitud presentada por el señor RIGOBERTO SALAZAR ALBEÑO, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro siete uno seis ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria

cero uno cero tres-cero cuatro cero nueve siete cinco-uno cero doscuatro. En el sentido que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria Para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que la porción que es de su interés acotar es la que a continuación se describe; y cuyos límites y linderos son los siguientes: inmueble de naturaleza rústico, de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO AREAS O SEAN TREINTA TAREAS equivalentes al derecho en proindiviso situado en el Cantón San Juan, Jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, cuyos colindantes actuales son: AL NORTE. Con terreno del señor JOSÉ ESPIDIO CORTEZ GÁLVEZ. AL ORIENTE. Con terreno del señor WILFREDO BARRIENTOS POSADA, calle de por medio. AL SUR. Con terreno de los señores MAUIRICIO FRANKLIN RAMIREZ CANIZALEZ y MIGUEL ALBERTO CONTRERAS. Y AL PONIENTE. Con terreno de la señorita ROSA MARIA RUANO COTTO. Mencionado inmueble no ha sido inscrito a su nombre en el registro respectivo, debido a que no se establece el porcentaje del cual él es el dueño en mencionada proindivisión ANTECEDENTES INSCRITOS: 1) Inscrito el derecho en proindiviso a nombre de la vendedora, señora CANDIDA ROSA SALAZAR CAZUN, al Número Setenta, de folios Trescientos Setenta siete y signientes del Libro Trescientos Cincuenta y Uno, del Registro de la Propjedad Raíz e Hipotecas de Ahuachapán. 2) Inscrito a nombre del señor RIGOBERTO ALBEÑO, conocido por RIGOBERTO ALBEÑO MACAL al Número Ciento Nueve, páginas Ciento Noventa y Nueve y siguientes del Tomo Ciento Cincuenta y Uno, en la Ciudad de Ahuachapán. 3) Inscrito a nombre de la señora SANTOS LINARES AGUIRRE, al Número Ochenta y Nueve, páginas Ciento Ochenta y Tres y siguientes del Tomo Ciento Treinta y Cuatro, en el Centro Nacional de Registro de Ahuachapán. 4) Inscrito al Número Ciento Setenta y Siete, Páginas Trescientos veintidós a la Trescientos veinticuatro del Libro Trescientos Cuarenta y ocho, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de Santa Ana.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre el inmueble en proindivisión antes relacionado, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la única publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Maximiliano Corado Gálvez, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Correo Electrónico mgalvez 1962 @ @yahoo.com. A las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

MAXIMILIANO CORADO GÁLVEZ, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las trece horas y veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día veintiocho de Julio de dos mil dos, en el Cantón Ashapuco, Colonia Magaña, de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio El Sauce, Departamento de La Unión, dejara la causante JOSEFA AREVALO, conocida por JOSEFA AREBALO, a favor de la señora FRANCISCA BONILLA DE AREVALO, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Cándida Rosa Arévalo de Canales, conocida por Cándida Rosa Arebalo Canales, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las trece horas y cuarenta minutos del día seis de Septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. GLENDA YAMIDETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.



EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día doce de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BRIGIDO FUENTES, de parte del señor LUCAS EVANGELISTA FUENTES ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y uno-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos-doscientos ochenta y un mil treinta y siete-ciento dos-cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, Morazán, hijo de Santos Argueta y Corpelia Fuentes; falleció a las diez horas del día trece de Mayo de mil novecientos ochenta en Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Sécita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Septiembre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010131-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: DENYS ARELY MACHADO MEMBREÑO, de 20 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05502799-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-120397-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ANDRÉS MACHADO, quien

fue de 44 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Ana Virginia Machado; ya fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 17 horas del día 12 de Diciembre del año 2015, en el Caserío Machado del Cantón Pajigua de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04228201-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-140471-101-0;a consecuencia de " Falla Multisistémica Severa por Adiopatia"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día once de Septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010132-

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ALPUDRO,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil diecisiere, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIANO VASQUEZ ARITA, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo esta población de Dulce Nombre de María su último domicilio; de parte de los señores MARIANO VASQUEZ, REYNA HILDA ARITA DE VASQUEZ y MARIA ESPERANZA GONZALEZ GUEVARA, los primeros dos en su calidad de padres sobrevivientes del causante en mención, y la tercera en su calidad de Representante Legal de los menores ERICK JADIEL y ACXEL MARIANO, ambos de apellidos VASQUEZ GONZALEZ, hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.



OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora DORA LEONOR HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día dos de junio de dos mil seis, de parte de la señora ELSY SYLVIA DIAZ CASTELLANOS, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario testamentario que le corresponde al señor Oscar Ernesto Henríquez en su calidad de hijo sobreviviente de la nominada causante; a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor causante SAUL MANCIA conocido por SAUL MANCIA GUTIERREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 01369918-5 y número de Identificación Tributaria 0425-140649-001-4, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de la Señora ÁNGELA LUZ HERNANDEZ DE MANCIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con número de Documento Único de Identidad 01140361-9, número de Identificación Tributaria 0207-130553-101-6; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante; herencia que en su oportunidad fue repudiada por el señor ELMER MANCIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado ELMER MANCIA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa con Documento Único de Identidad número 02599357-9; y número de identificación Tributaria 0207-300574 101-5.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAD DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: LICDA. KARLA AMÉRICA GALLARDO SALAZAR, SECRETÁRIA INTERINA.

3 v. alt. No. F060808-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VALLADARES RAMÍREZ, quien falleció el día tres de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores TRINIDAD VALLADARES RAMÍREZ y ELMER ANTONIO VALLADARES RAMÍREZ, en concepto de cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Estebana Ramírez viuda de Valladares, en calidad de madre de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Mobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARNÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.



LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta mindros del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA FAUSTINA PARADA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ILVEA PARADA VIUDA DE ASCENCIO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES. El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el licenciado JOSÉ FRANCISCO JOAQUÍN RODRÍGUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO AGUILAR CARPIO, conocido por PEDRO AGUILAR, quien fuera de cincuenta y seis de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán; y este día en expediente referencia DV-27-17-4, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora RAMONA MENDOZA MENDOZA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Carlos Aguilar Mendoza, Dora Alicia Mendoza Aguilar de Nieto, José Alfredo Mendoza Aguilar, Reina del Carmen Mendoza Aguilar, Gloria Irma Aguilar Mendoza, Oscar René Mendoza Aguilar, Pedro Antonio Mendoza Aguilar, y Sonia Marisol Aguilar Mendoza, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, 01 de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F060838-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HÂCE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Juan José Rodríguez Flores, en su calidad de representante procesal de los señores CARLOS MAURICIO MENDOZA TORRES, quien actúa en representación de sus dos hijas menores de edad MARÍA FERNANDA MENDOZA CARRANZA y KARLA MARÍA MENDOZA CARRANZA, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 668-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su

defunción dejara la causante, señora MARÍA ANTONIA CARRANZA DE MENDOZA, quien falleció a los 47 años de edad, Licenciada en Computación Administrativa, Casada con Carlos Mauricio Mendoza Torres, del domicilio de Arizona Polígono "F", y 49 Calle Poniente, # 20 de esta ciudad, originaria de esta ciudad, Salvadoreña, hija de Pedro Antonio Carranza y de María Teresa Martínez Luna, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, el día 22 de abril de 2016. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segando de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- LIC RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTJA ANA, LIC CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060841-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil quince, en la Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante OSWALDO SAÚL CHÁVEZ MARROQUÍN, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Empleado; de parte de los señores SALOMÓN CHÁVEZ ARÉVALO y EUGENIA MARROQUÍN DE CHÁVEZ, y del menor BRYANOSWALDO CHÁVEZ ALVARENGA, los dos primeros en su calidad de Padres del mencionado causante, y el tercero en su concepto de Hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerá el menor BRYAN OSWALDO CHÁVEZ ALVARENGA, por medio de su representante legal, señora DINORA LETICIA ALVARENGA CAMPOS.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducido en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060846-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor SALVADOR GARCÍA, al fallecer el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Usulután en el Barrio El Calvario, siendo su último domicilio de parte de la señora MARÍA IRENE GARCÍA VILLEGAS en calidad de hija del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete. LICDA, SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVÍL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060852-

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con dieciocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AMALIA VASQUEZ DE ZELADA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, hija de Juan Cruz Vásquez y María Santiago Pérez, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de los señores JORGE ARMANDO REYES VÁSQUEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00045671-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-211277-130-2; y, AMALIA YAMILETH

ZELADA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05457415-8, con Número de Identificación Tributaria 0614-111296-125-3; en su calidad de hijos de la causante, siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado JOSÉ DANIEL GUTIERREZ ARIAS.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Ĉivil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F060876-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del once de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JOSÉ EDGARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida a las diez horas del seis de febrero de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores MAGDALENA ELIZABETH LÓPEZ GÓMEZ, con documento único de identidad cero uno cuatro nueve ocho cuatro ocho seis - ocho, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil setecientos setenta y siete - ciento treinta - cero, JOSÉ EDGARDO LÓPEZ VÁSQUEZ, con documento único de identidad cero uno tres dos cuatro tres siete uno - cuatro, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil seiscientos setenta y nueve - ciento dieciséis - seis, GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ VÁSQUEZ, con documento único de identidad cero tres dos tres cinco cuatro dos seis - cinco, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil ochocientos ochenta y cinco ciento catorce - seis, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y CONCEPCIÓN ELIZABETH VÁSQUEZ DE LÓPEZ, con documento único de identidad cero uno uno cuatro nueve dos cuatro seis - cuatro, y con número de identificación tributaria cero ochocientos dieciséis - ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero cero uno - tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F060892-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día seis de julio de dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año dos mil trece, dejó la causante señora ADELA MARTINEZ DE MARTINEZ conocida por ADELA MARTINEZ, ADELA PLATERO, ADELA MARTINEZ PLATERO DE MARTINEZ y por ADELA PLATERO DE MARTINEZ, quien poseía Numero de Documento Único de Identidad: 00020403-6 y Tarjeta de Identificación Tributatia: 1002-201242-101-1, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por parte de los señores CRUZ MARTINEZ MARTINEZ quien posee Número de Documento Único de Identidad: 04840519-7 y Tarjeta de Identificación Tributária: 1002-310574-101-2, y SANDRA GUADALUPE MARTINEZ MARTÍNEZ quien posee Número de Documento Unico de Identidad: 01417997-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria, 1002-270782-101-0, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante ADELA MARTINEZ DE MARTINEZ conocida por ADELA MARTINEZ, ADELA PLATERO, ADELA MARTINEZ PLATERO DE MARTINEZ y por ADELA PLATERO DE MARTINEZ y en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE OSMIN MARTINEZ BOLAÑOS en su calidad de cónyuge de la causante, e individualmente el solicitante CRUZ MARTINEZ MARTINEZ como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, asimismo individualmente la solicitante SANDRA GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a través de su Apoderada General Judicial licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veintiuno de Julio de dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060893-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el SANTIAGO ISAÍAS HERNÁNDEZ GO NZÁLEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA ARELÍ RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, GERBER ERNESTO HERNÁNDEZRODRÍGUEZ V SONIA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F060907-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIA, AL. PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos del día ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ERLIN MARLENE RAMIREZ DE SANCHEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil quince, en el Hospital General del ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de JUAN ALBERTO SANCHEZ NATAREN, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060911-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO FLORES VIDES conocido por ALEJANDRO FLORES, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón Los Huezos de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de LUCILA DE JESUS MORALES DE FLORES, conocida por LUCILA DE JESUS MORALES y por LUCILA DE JESUS MORALES CORDOVA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herençia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacarecoluca, veintisiele de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060913-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Jenni Claribel Hernández Peraza, en su calidad de representante procesal de los señores CESAR DANILO MOJICA MELARA c/p CESAR DANILO MOJICA CALLES y NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1009-17-CVDV-2CM1, se ha proveído

resolución por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor FABIÁN ANTONIO MOJICA IRAHETA c/p FABIÁN ANTONIO MOJICA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Divorciado, de este domicilio, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Paublino Jesús Mojica y de Lucía Antonia Iraheta, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el treinta de agosto de dos mil dieciséis, habiendo sido éste su último domicilio. A los mencionados aceptantes, en ese caracter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTAANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060955-2

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinte minutos se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor MARCELINO HERRERA VENTURA conocido por MARCELINO HERRERA., quien falleció el día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores NELLY MARLENY HERRERA DE ROBLES, RUBIDIA MARYODIS UMANZOR DE LARIOS, MARIO RIGOBERTO UMANZOR HERRERA, CARLOS ANTONIO UMANZOR HERRERA y SANTOS GLADIS UMANZOR HERRERA, y ERICK MARCELINO HERRERA ESCOBAR, en calidad de hijos del causante. Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00910-17-CVDV-3CM1; REF: DV-75-17-CIII, por la licenciada Dunia Mirlena Candray Sandoval, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JOSÉ LUIS QUINTEROS SOLA, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al licenciado Edwing Armando Zeledón Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F060968-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial del señor JORGE DOLORES PORTILLO MEDINA, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, noreste, sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; colindando con Iglesia Evangélica Asambleas de Dios, pared de ladrillos de barro cocido repellado de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo, con los siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sureste, veinticinco grados cincuenta minutos treinta y un segundos, con una distancia de nueve punto once metros;

colindando con Gonzalo Gómez, pared de ladrillos de barro cocido repellado de por medio; AL SUR: partiendo del vértice suroriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste, sesenta y cinco grados cero seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos: suroeste, sesenta y siete grados cero ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con Teolinda Pineda, pared de ladrillos de barro cocido repellado de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, noreste, dieciocho grados treinta y tres minutos once segundos, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros: colindando con Saúl Lovos, pared de ladrillos de barro cocido repellado de por medio. Así llegamos al vértice Norponiente, que es donde inició esta descripción. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y existe construida una casa de sistema mixto, que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por los señores JOSE ADONAY PORTILLO HERNANDEZ y TRINIDAD MEDINA DE PORTILLO, ante los oficios de la Notario YESSY EVELIN RIVAS CASTILLO, en la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veintiún años de posesión. Se valúa en el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F060891-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, para los efectos de ley.

AVISA AL PUBLICO QUE LA LICENCIADA MARIA ELENA FLORES, COMO APODERADA DEL SEÑOR SIMON ULISES VILLATORO, HA PRESENTADO DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD sobre un solar y casa situada SOBRE TERCERA CALLE PONIENTE Y SEGUNDA AVENIDA NORTE BARRIO LA VEGA DE ESTA CIUDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, DE LOS LINDEROS: SIGUIENTES: LINDERO NORTE MIDE VEINTITRES METROS TREINTA CENTIMETROS CON TERCERA CALLE PONIENTE de por medio colindando con RUFINA REYES, AHORA CON JOSE

EMILIANO VAQUIZ CRUZ, LINDERO ORIENTE, mide DIECIO-CHO METROS CUARENTA CENTIMETROS, lindando con la señora Romana Martínez, ahora del señor TRANSITO TURCIOS, y Segunda Avenida Norte de por medio, LINDERO SUR, mide DIECISIETE ME-TROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS LINDANDO CON EL SEÑOR ALBERTO TURCIOS, ahora de los señores JUAN ALBERTO RODRIGUEZ y BLANCA AZUCENA MARTINEZ DE RODRIGUEZ: Y LINDERO ORIENTE, mide VEINTE y CUATRO METROS VEINTE CENTIMETROS, linda con la señora MARIA BLAS VILLATORO AHORA DELLICENCIADO SIMON ULISES VILLATORO, que dicho inmueble NO TIENE ANTECEDENTE INSCRITO, Y LO POSEEN DESDE EL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR COMPRA QUE LA SEÑORA MARIA BLAS VILLATORO, LE HICIERA EL SEÑOR SILVANO UMANZOR VELASQUEZ, y QUE EL SOLICITANTE LO HA ADQUIRIDO COMO UNICO HEREDERO DE LA DIFUNTA MARIA BLAS VILLATORO en su calidad de hijo sobreviviente. Se valúa dicho inmueble en la suma de VEINTITRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. PU-BLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES.

LIBRADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- MARVIN ALEXANDER REYES NATIVI, ALCALDE EN FUNCIONES.- TERESA DE JESUS CRUZ DE ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060973

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, como Apoderada General Judicial de la señora REINA ISABEL MALDONADO DE PÉREZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma Tendida de la Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; El Primero de la Capacidad Superficial de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Punto Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de Un Tramo recto, mide cincuenta y dos punto setenta y tres metros, un rumbo norte setenta y tres grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este, lindando con propiedad del señor Efraín Benítez Granados; AL ORIENTE: Consta de Un Tramo recto, mide veintisiete punto cincuenta y tres metros, un rumbo sur treinta grados doce minutos cero nueve segundos Este, lindando con propiedad del señor Hernán Sánchez y servidumbre de por medio; AL SUR: Consta de Un Tramo recto, mide sesenta y uno punto veintisiete metros, un rumbo sur setenta y cuatro

grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos oeste, lindando con propiedad de la señora Yanira Fines Rodríguez; y AL PONIENTE: Consta de Un Tramo recto, mide veinticinco punto veinticuatro metros, un rumbo norte once grados cincuenta y seis minutos doce segundos oeste, lindando con propiedad del señor Efraín Benítez Granados; y Servidumbre de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El Segundo de la Capacidad Superficial de Tres Mil Ciento Veintiséis Punto Cincuenta y Seis Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos rectos, Tramo Uno: Mide cuarenta y uno punto dieciséis metros, un rumbo norte setenta y siete grados cero dos minutos veintiún segundos este. Tramos Dos: Mide veinte punto noventa y cinco metros, un rumbo norte setenta y tres grados cero cinco minutos diecisiete segundos este, lindando todos estos con propiedad de la señora Yanira Fines Rodríguez; AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, Tramo Uno: Mide veintitrés punto cuarenta y seis metros, un rumbo sur veintidós grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos este.- Tramo Dos: Mide doce punto dieciséis metros, un rumbo sur quince grados cero siete minutos cero seis segundos este, lindando todos éstos con propiedad de la señora María Saravia y servidumbre de por medio; AL SUR: Consta de cinco tramos rectos, Tramo Uno: Mide veintiún punto cero uno metros, un rumbo sur, setenta y tres grados cero siete minutos cincuenta segundo oeste: Tramo Dos: Mide dieciocho punto veinticinco metros, un rumbo sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos este; Tramo Tres: Mide veintiséis punto veinte metros, un rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos oeste, Tramo Cuatro: Mide tres punto setenta y très metros, un rumbo sur cero tres grados cero nueve minutos treinta seis segundos este; Tramo Cinco: Mide diecinueve punto noventa y tres metros, un rumbo norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos oeste. Lindando todos éstos con propiedad de la señora Santos Araceli Sánchez Fuentes; LINDERO PONIENTE: Consta de Cuatro Tramos rectos; Tramo Uno: Mide seis punto cuarenta y cinco metros, un rumbo norte treinta y un grados cero cinco minutos quince segundo oeste; Tramo Dos: Mide tres punto treinta y nueve metros, un rumbo norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos este; Tramo Tres: Mide veintiún punto noventa y uno metros, un rumbo norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundo oeste; Tramo Cuatro: Mide diecinueve punto cero tres metros, un rumbo norte cero nueve grados cero seis minutos diez segundos oeste, lindando todos éstos con propiedad del señor Efraín Benítez Granados, y servidumbre de por medio.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmuebles que los adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor Jairo Joaquín Fuentes Benítez.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

140

No. de Expediente: 2017162481

No. de Presentación: 20170255188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDOSALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de GRETTEL SOLIS FERNANDEZ, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Optical District y diseño, que se traduce al castellano como Distrito Óptico, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: OPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintrocho de julio del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160821

No. de Presentación: 20170251870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA DEL CARMEN RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: STREET FOOD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TWIN BURGER CO. y diseño, que se traducen al castellano como Compañia de Hamburguesas. Sobre los elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE VARIEDAD DE HAMBURGUESAS, PAPAS FRITAS, MILKSHAKES, SODAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161268

No. de Presentación: 20170252870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS ERNESTO VENTURA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Agroservicio El Arado y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, MEDICINA VETERINARIA, ALIMENTO PARA ANIMALES, INSECTICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060932-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra la Sociedad FUNCION FORMA ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole contidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en públicá subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe:"""""""UN INMUEBLE, de naturaleza antes rústica hoy urbana y construcciones que contiene, el cual se describe a continuación, Inmueble urbano situado al costado Nororiente de la Urbanización Prados de Venecia, contiguo a Ciudadela Don Bosco, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de VEINTE MIL CIENTO QUINCE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. Para iniciar la presente descripción nos apoyaremos en el vértice Nororiente del inmueble, cuyo medidas y linderos son los siguientes: LINDERO ORIENTE: Partiendo del Mojón número uno, con rumbo Sur cuatro grados, once minutos, cincuenta y siete punto ochenta segundos Oeste, con una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros, llegamos al mojón número dos, lindando por este tramo con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, LINDERO SUR: Partiendo del Mojón número dos, con rumbo Sur, setenta y cinco grados, treinta y ocho minutos diecisiete punto catorce segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto diecisiete metros llegamos al Mojón número tres; de este punto en una línea de curva izquierda con una longitud de curva de ocho punto cero ocho metros, con un radio de diez punto cero cero metros, llegamos al Mojón número cuatro; de este punto en una líneas de curva derecha con una longitud de curva de veinticinco punto noventa y nueve metros; con un radio de dieciocho punto cero cero metros llegamos al mojón número cinco; de este punto en una línea de curva izquierda con una longitud de curva de ocho punto cero ocho metros, con un radio de diez punto cero cero metros, llegamos al mojón número seis, de este punto con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos diecisiete punto catorce segundo Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta metros, llegamos al mojón número siete, lindando en estos tramos con el Condominio Residencial El Milagro Primera Etapa; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número siete con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos nueve punto cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros, llegamos al mojón número ocho, de este punto con rumbo Norte veinticinco grados veintitrés minutos veintidós punto setenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero un metros,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

llegamos al mojón número nueve con rumbo Norte treinta y cuatro grados quince minutos treinta y tres punto quince segundos Oeste, con una distancia de ciento cuatro punto noventa y ocho metros, llegamos al mojón número diez; de este punto con rumbo Norte catorce grados catorce minutos treinta y siete punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros, llegamos al mojón número once, lindando en estos tramos con la Urbanización Prados de Venecia; AL NORTE: Partiendo del mojón número once con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diez punto cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de doscientos doce punto veintidós metros llegando así al Vértice Nororiente, que es donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con Ciudadela Don Bosco. El Inmueble y construcciones que contiene, antes relacionado es propiedad de la Sociedad demandada FUNCION FORMA ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito a su favor al Asiento UNO de la Matrícula Syric número SEIS CERO UNO NUEVE DOS CERO TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTUL. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO, DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.



REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Reunión Aseguradora Salvadoreña, S. A. de C. V., de este domicilio,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230, San Salvador, se ha presentado el señor ROBERTO MIGUEL DUEÑAS HERRERA, Accionista de esta sociedad, quien nos informa que ha extraviado el Certificado No. 18 por 330 acciones con un valor nominal de 100 colones cada una.

En consecuencia de lo anterior hacemos del conocimiento público, para los efectos legales del caso y que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición respectiva del certificado mencionado o su nuevo equivalente expresados en dólares.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2017.

Lic. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010123-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRANSCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PRO-PIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA

HACE CONSTAR QUE: En el acta número UNO, celebrada a las a las diez horas del día ocho de Julio de dos mil diecisiete, en Avenida La Floresta. Calle Los Bambúes, Colonia La Floresta, se llevó a cabo la ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA, en la cual en su punto UNICO se acordo lo siguiente:

ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO.

Se eligió como Administrador del Condominio para el plazo de un año a la Sociedad Target 365, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida comercialmente como MULTISERVICIOS, representada legalmente por la señora Leah Vugman, quien deberá nombrar y/o contratar al personal necesario e idóneo para el buen funcionamiento del Condominio y a quien se le autoriza para la recepción y relevo de la vigilancia y la conserjería, teniendo únicamente por alcance el relevo y entrega de libros, llaves e instalaciones y recorrido del condominio el día lunes diez de Julio de dos mil diecisiete, a las diez de la mañana, ahí se recibirán llaves y revisión de las cosas comunes indicando cada una de ellas, quedando pendiente de definir el periodo para llevar adelante la prueba de buen funcionamiento de las de las cosas comunes del condominio y pueda recibir los bienes que son propiedad del condominio.

Que la presente es conforme a su original, la cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO MEJIA ORELLANA,
SECRETARIO ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.
CONDOMINIO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA FLORESTA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162482 No. de Presentación: 20170255190

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de GRETTEL SOLIS FERNANDEZ, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Optical District y diseño, que se traduce al castellano como Distrito Óptico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ÓPTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163365 No. de Presentación: 20170256984

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALIA YANCY SANDOVAL AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DONTACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. F060965-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162644

No. de Presentación: 20170255517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SEBASTIAN JOSE LUNA MOORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Legurmé y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010135-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017161195 No. de Presentación: 20170252678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI LATIN AMERICA, SOCIEDAD LIMITADA, UNI-PERSONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENANPLUS

Consistente en: la palabra ENANPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060884-2

No. de Expediente: 2017160964 No. de Presentación: 2017025215

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado DALILA DEL ROSARIO SANCHEZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VARETA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060895-2

No. de Expediente: 2017161868 No. de Presentación: 20170254030

CLASE: 07, 11, 12, 35.

EL INFRASCRITO RECISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO BERNARDO MULLER SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en sa calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PARTS NATION y diseño, que se traduce al castellano como Nación de Auto Partes, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES PARA MOTOR, BOMBAS DE AGUA Y RADIADORES DE REFRIGERACION PARA MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: FAROS, LUCES, STOPS PARA AUTO-MÓVILES. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAPO, CARROCERÍA, PARACHOQUES, BOLSAS DE AIRE, PUERTAS, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y TIENDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cincuenta y un minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Raúl Benítez Bonilla, de parte del señor Víctor Manuel Benítez Granados, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y nueve guión ciento uno guión cero; y, de las señoras Eugenia Granados de Benítez, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve guión cero; y, Número de Identificación Fributaria Número Un mil trescientos tres guión cero ochenta mil setecientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero; Nilvia Aracely Bentez de Rodríguez, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos sesenta y seis guión cero; y, número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento diez mil setecientos noventa guión ciento uno guión cuatro; y, Jennifer Lisseth Benítez Granados, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro; y, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión ciento veinte mil ochocientos noventa y ocho guión ciento uno guión cinco; por derecho propio, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Martín Benítez y Cecilia Bonilla; falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de Marzo del corriente año, en el Cantón Hondable, Caserío Llano Grande, de la ciudad de

Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010021-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA SANTOS MEJIA DE ASCENCIO, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Hipertensión, sin asistencia medida; de parte del señor RAFAEL ANTONIO ASCENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro dos ocho nueve cuatro guión ocho, y con número de Identificación Tributaria mil once guión cero cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho guión ciento tres guión uno, en concepto de en concepto de heredero universal.

Confiérese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010038-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó la causante señora MARIA TERESA ALVARADO PEREZ, de parte de: 1) MARTA ALICIA URBINA ALVARADO, 2) MARIA ESTER URBINA ALVARADO conocida por MARIA ESTHER URBINA ALVARADO, 3) SARA MARIA URBINA ALVARADO, 4) RICARDO ELIAS URBINA ALVARADO, 5) JUAN ELISEO URBINA ALVARADO.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DELO CIVIL.- BR. ALEX ALÉERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060455-3

DOCTORA DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Angelina Hernández, conocida por Angelina Hernández López y Ángela Hernández López, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01904230-2, y según constancia emitida por la División de Registro y Asistencia Tributaria del Ministerio de Hacienda la causante no posee número de identificación tributaria, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte del señor Guillermo Pérez Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico del Domicilio de Ciudad Delgado, con número de Documento Único de Identidad 0149735-3, número de identificación Tributaria 0614-020768-011-7; en calidad de hijo de la causante; representado la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado ELMER MANCIA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 02599357-9; Número de Identificación Tributaria 0207-300571-101-5, y con carné de abogado número

Confierasele al aceptante la administración y representación INTE-RÍNA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herençía yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Zo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguien-

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de Enero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060530-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores CARMEN CECILIA LOPEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL ROBERTO GARCIA RIVERA Y DORA ANA GARCIA, la

herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA FIDELINA GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreño, falleció el día el día veinticinco de abril del dos mil nueve, en Verapaz, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060538-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada à su defunción por la causante señora MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ RAMÍREZ, conocida por MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ y por JOSEFINA RAMÍREZ, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-cero ocho cero nueve dos dos-uno cero uno-cuatro, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día treinta de octubre de dos mil quince; de parte de los señores CIPRIANO SALOMÓN RAMÍREZ conocido por CIPRIANO SALOMÓN RAMÍREZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-dos cinco cero nueve cuatro tres-cero cero uno-cinco y CARMEN ESPERANZA RAMÍREZ DE CRUZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-uno siete cero siete cinco tres-cero cero uno-seis; los dos en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete.LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060541-3

LICENCIADA DIANA/LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Loy.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Paula Paiz, conocida por Paula García, Ana Paula García y por Ana Paula Paiz García, quien fue de treinta y uno años de edad, fallecida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor Reinaldo Ernesto Yudice García, como hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día dieciocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Nueva Esparta el lugar de su último domicilio, dejara la causante MARÍA OTILIA ALFARO DE GRANADOS conocida por MARÍA OTILIA ALFARO CRUZ y por MARÍA OTILIA ALFARO, a favor del señor PEDRO ANTONIO GRANADOS, en concepto CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º. del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZDE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060600-

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCLÁNTE, NEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL A CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticiaco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo la causante señora CRISTINA PINEDA, de treinta años de edad, soltefa, originaria y del domicilio de La Palma, hija de Anselmo Pineda y Marcelina Aguilar, falleció a la nueve horas del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Por parte del señor Oscar Orlando Pineda Pineda en su calidad de Hijo. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas y treinta y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante LUCAS JOYA BONILLA, a favor de la señora MARÍA UBENIA ROMERO DE JOYA, en concepto CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interma de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiero. LIC. OSEAS HÁRVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060604-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las señoras ANGELA EUGENIA ROQUE CHAVEZ y ROSSANA PATRICIA ROQUE CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejo EL SEÑOR PABLO ANTONIO ROQUE CONOCIDO POR PABLO ANTONIO ROQUE JANDRES y POR PABLO ANTONIO ROQUE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, originario de la ciudad de San Vicente, salvadoreño, falleció el día dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionarias del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor EDUARDO ANTONIO ROQUE CHAVEZ también en concepto de hijo del mismo causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas dos minutos del día veintiséis de julio del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ESPERANZA CARIDAD PEÑA ALFARO conocida por ESPERANZA CARIDAD PEÑA DE RAUDA y ESPERANZA PEÑA, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta de abril del dos mil once, en la Lotificación Miraflores, número Cuatro, de esta jurisdicción , siendo ese su último domicilio, de parte de ANA GUADALUPE PEÑA en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060614-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUÉZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la señora MARIA PEDRINA ALVARADO conocida por MARIA PEDRINA ALVARADO DE ESCOBAR, quien falleció el día veinticinco de abril del año de dos mil dieciséis, en la Lotificación Miraflores número uno, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARKISON y OSTEOPOROSIS; de parte del señor EMILIO ESCOBAR conocido por EMILIO ESCOBAR DE PAZ, como único heredero testamentario, según última voluntad del causante. Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060616-3

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA VICTO-RIA LANDAVERDE PERDOMO conocida por ROSA VICTORIA PERDOMO y ROSA VIOTORIA LANDA VERDE, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Barrio Yusique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres-ocho, de parte del señor JOSÉ RAMÓN LANDAVERDE, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien en este acto hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero ochocientos dieciséis mil siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-cero cero uno-tres, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara; como Apoderado General Judicial del señor Luciano Rivera Pérez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble situado en el Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Doscientos veinte metros, con terreno de Antonio Márquez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Doscientos dieciocho metros ochenta centímetros, con terreno de la sucesión de Rosalio Vigil, representado por Fidelina Vásquez, y con terreno de Sebastián Vigil, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Trescientos metros, colinda con terreno de Martin Lazo, ahora de Teresa de Jesús Hernández, calle vecinal de por medio y AL SUR: Sesenta metros con terreno de Victoriano Márquez y Centro Escolar Los Cruces, del Ministerio de Educación.- En dicho terreno existen tres casas construidas de paredes de ladrillos, piso de tierra, y techo dos de arquitejas y una de tejas tradicional.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo la señora Marcelina

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JSIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 11ª. DE INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010019-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Milton Noé Vásquez Zelaya; como Apoderado General Judicial del señor José Mario Rubio; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Rubios, del Cantón Labranza de la Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Mil Ciento Ochenta y Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y Dos Punto cero un metros, colinda con la señora Marcia Isabel Pozo Salvador, cerco de alambre de púas en una parte de la colindante y en otra parte muro de concreto del titulante de por medio; AL ORIENTE: Setenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, colindando con Calle Nacional que de Sociedad conduce a Corinto; AL SUR: Sesenta y dos punto diecinueve metros, colindando con el señor Juan Carlos Alvarenga, cerco de alambre de púas de por medio de titulante; y AL PONIENTE: Veintidós punto noventa y cuatro metros, colindando con el señor Juan Carlos Alvarenga, con muro de concreto y cerco de alambre de púas de por medio del titulante.- En dicho terreno existe construida una casa paredes de bloque, techo de hierro y lámina de ocho metros de ancho por diez metros de largo.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hizo la señora Ricarda Rubio Blanco, conocida tributariamente por Ricarda Rubio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día siete de Septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060599-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162257

No. de Presentación: 20170254665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUN-

DACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FUSAI FUNDACIÓN SALVADORE-ÑA DE APOYO INTEGRAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDARÁ SERVICIOS FINANCIEROS, ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL A PERSONAS, COMER-CIANTES Y LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL A PERSONAS EN LUGARES VULNERABLES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.



SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, por el Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA

GOMEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de identificación de Abogado NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, como Apoderado del señor LESTER ARMANDO CASTANEDA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad Número CERO UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS GUION OCHO, en contra del señor JOSE LEONEL FIGUEROA RAMOS, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS SIETE UNO DOS CUATRO UNO OCHO GUION CUA-TRO; por medio de la cual se reclama la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, intereses y costas, de la cual conoce este juzgado en aplicación a lo ordenado en el Decreto Legislativo Número 59 de fecha doce de Julio de dos mil doce, prorrogado por Decretos Legislativos Números 238 de fecha catorce de Diciembre de dos mil doce, y 892 de fecha doce de Diciembre de dos mil catorce, por deuda de dinero se venderá en Pública Subasta por este Juzgado los bienes muebles siguientes: A) Una concina, marca PLAZA, color VERDE, con horno, de cuatro quemadores, con su sistema de mangueras para tropigas sin su tambo de gas, sin más características, en aparente regular stado de servicio; B) Una refrigeradora marca CETRON, color VER-DE, de UNA puerta, modelo ILEGIBLE, serie OCHO NUEVE UNO UNO UNO DOS TRES NUEVE sin más características, en aparente regular estado de servicio; C) Un televisor, marca R.C.A., a color, de DIECINUEVE pulgadas, Modelo M-DOS CERO CERO CERO, Serie SIETE DOS CINCO CERO SEIS CINCO CUATRO SEIS, en aparente regular estado de servicio; y D) Un DVD Marca TOSHIBA, color gris, Modelo SD-V TRES NUEVE CUATRO S U, serie número B C B NUEVE CERO NUEVE DOS CINCO CERO SIETE CUATRO TRES A, con su respectivo control remoto.- Bienes muebles propiedad del señor JOSE LEONEL FIGUEROA RAMOS, que se encuentran en depósito en Urbanización San Ernesto, Senda Tres guión diez "J", de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

Comunica Que: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente, San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-3675, con resguardo No. 130420, a un plazo de doce meses, por la cantidad de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$61,900.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en San Miguel, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

YANIRA DE VÁSQUEZ, JEFE DE AGENCIA BANCO PROMERICA, AGENCIA SAN MIGUEL CENTRO.

3 v. alt. No. C010020-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª. Avenida Norte y 8ª. Calle Poniente, #5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 1726, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán. 19 de septiembre de 2017.

RAÚL ÁNTOMO ARÉVALO DÍAZ, CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C010025-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOLDTREE, S.A. DE C.V., EX EMPLEADOS Y EMPRESAS DIVERSAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACAGOLSA DE R.L."

AVISA: Que en nuestras oficinas se ha presentado el titular del Certificado de Ahorro a Plazo Fijo No. 283-09-2015 aperturado el 12 de septiembre de 2015 a 90 días plazo, prorrogables. Solicitando la reposición por Extravío, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Tecla, 14 de Septiembre de 2017.

MARTA LILIAN AGUILAR DE CASTRO, GERENTE "ACAGOLSA DE R.L."

3 v. alt. No. F060519-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefé del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARIA TERESA VAQUERANO SANCHEZ, hoy viuda de Valle, conocida por María Teresa Vaquerano de Valle, María Teresa Vaquerano, Teresa Vaquerano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor HELIO VALLE ALCANTAR, conocido por Elio Valle Alcantar y Elio Valle Alcantara, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$230.00, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 16 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 6 de septiembre de 2017.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162283 No. de Presentación: 20170254728

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPULSA

Consistente en: la palabra IMPULSA, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO DE CUAL-QUIER TIPO BAJO LA MODALIDAD DE PAGOS O DESEMBOL-SOS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS O MAGNÉTICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162062 No. de Presentación: 20170254365

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL AÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA RELATIVOS A PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, TRANSACCIONES FINANCIERAS Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

alt. No. C010030-3

No. de Expediente: 2017162258

No. de Presentación: 20170

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FONDO pro - habitát y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, INSTITUCIONES CON FINES SOCIALES Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN PARA PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL, PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, LA MEJORA DE CONDICIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTALE INFRAESTRUCTURA. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010031-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017162338

No. de Presentación: 20170254822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONECTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COBRO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS DE CUALQUIER CLASE A INSTITUCIONES FINANCIERAS O DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010032-3

No. de Expediente: 2017162337 No. de Presentación: 20170254821

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUN-

DACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PSC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS CON GARANTÍA SOLIDARIA PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA SOCIAL, PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y PEQUENAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veiliticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del ano dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010033-3

No. de Expediente: 2017162336 No. de Presentación: 20170254820

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de FUNDACION SALVADOREÑA DE APOYO INTEGRAL que se abrevia: FUSAI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MIPYME y diseño Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "APOYO, INTEGRAL y

No. C010018-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Septiembre de 2017.

MIPYME", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN QUE BRINDA SOLUCIONES ESPECIALIZADAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A TRAVÉS DE FORMACIÓN, ASESORÍA, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUA-CIÓN DE PROYECTOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162645 No. de Presentación: 20170255

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA CUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de LUIS ALEJANDRO CHON HIM GUZMÁN, de nacionalidad SALVAsolicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163228 No. de Presentación: 20170256757

CLASE: 17, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO BONILLA PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EXTRUPLAST y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANGUERA ROLLO PLÁSTICO. Clase: 17. Para: AMPARAR: CORDEL PLÁSTICO. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

A GU.
S ALFIAN
DOREÑA sólic Consistente en: la expresión BARBACHA BEARD PRODUCTS y diseño que se traduce al castellano como BARBACHA PRODUCTOS PARA LA BARBA Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUC-TOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DESODORANTES, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

> La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

> > HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017162828

No. de Presentación: 20170255823

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENZO ANTONIO GARCIA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDREMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANDREA Cuisine y diseño, en donde la palabra Cuisine se traduce al castellano como cocina, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES 3] CUCHARAS]. Clase: 08. Para: AMPARAR: CACEROLAS, SARTENES, CALDERAS [OLLAS], CHAROLAS, COCINAS [BATERÍA DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE Y OTROS TIPOS], RECIPIENTES DE COCINA, PICHELES, BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO [AZAFATE], TERMOS, TÉRMICOS (RECIPIENTES), SALEROS, PIMENTEROS, PLANCHAR (TABLAS DE -), CESTAS PARA EL PAN [PANERAS], COLADORES, CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS], MOLDES [UTENSILIOS DE COCINA], MOLDES DE COCINA, ACEPTERAS, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete

REGIŜTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010042-3

No. de Expediente: 2016156717 No. de Presentación: 20160242850 CLASE: 01, 06, 11, 12, 13, 14, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NACIONAL DE COBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacobre

Consistente en: la palabra nacobre, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMIGOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HOR-TICULTURA V SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSER-AR LOS ALMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: (AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES: PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. DE CALEFACCIÓN. DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERA-CIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, Clase: 11, Para: AMPA-RAR: VEHICULOS: APARATOS DELOCOMOCIÓN TERRESTRES. AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO: MUNICIONES Y PROYECTILES EXPLOSIVOS: FUEGOS DE ARTIFICIO, Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERÍAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMEN-TOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; "MATERIAL DE LIM-PIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELA-BORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010045-3

No. de Expediente: 2017162937

No. de Presentación: 20170256088

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SELINA MARIA DURAN DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAS MAKIAS Cuesadda ofitesaral

Consistente en: las palabra LAS MARIAS y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010046-3

No. de Expediente: 2017/62651

No. de Presentación: 20170255528

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

PACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Foshan Suoer Electronic Industry Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUOER y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MONITORES [HARDWARE]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; VIDEOTELÉFONOS; CAJAS DE ALTAVOCES; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; RECEPTORES [AU-DIO Y VÍDEO]; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; TE-LEVISORES: INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA: APARATOS DE ENSEÑANZA; CABLES ELÉCTRICOS; HILOS ELÉCTRICOS; ALAMBRES DE COBRE NO AISLADOS; AMPLIFICADORES; CONMUTADORES; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CON-VERTIDORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES; TOMAS DE CORRIENTE; REDUCTORES [ELECTRICIDAD]; PANTALLAS FLUORESCENTES; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; INVERSORES [ELEC-TRICIDAD]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; 158

TRANSFORMADORES ELEVADORES; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CONMUTADORES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PILAS ELÉCTRICAS; PILAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F060545-3

No. de Expediente: 2017161913

No. de Presentación: 20170254106

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLO-GG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELLOGG'S BITES

Consistente en: las palabras KELLOGG'S BITES, se traduce al castellano la palabra bites como: mordidas, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS Y BARRAS DE MERIENDA A BASE FRUTAS; BOTANAS Y BARRAS DE MERIENDA A BASE DE NUEZ; MEZCLA DE ALIMENTOS SECOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS, NUECES, SEMILLAS Y FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BOTANAS A BASE DE CEREALES; BOTANAS A BASE DE GRANOS; BARRAS DE CEREAL; BARRAS DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060546-3

No. de Expediente: 2017161421

No. de Presentación: 20170253180

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de First Quality Retail Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRI-FIT

Consistente en: las palabras DRI-FIT, se traduce al castellano la palabra fit como: ajuste, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HUMEDAS PARA BEBÉS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES; PAÑALES-BRAGA PARA BEBES; PAÑALES DE ENTRENAMIENTO PARA BEBES; PAÑOS MENSTRUALES PARA USO FEMENINO; COMPRESAS HIGIENICAS; TOALLAS SANITARIAS (PROTEGESLIPS); ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA; BRAGAS HIGIENICAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES PARA LIMPIEZA DE PERSONAS INCONTINENTES; COMPRESAS PARA PERSONAS INCONTINENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F060547-3

No. de Expediente: 2016154012

No. de Presentación: 20160237482

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de TELE-PERFORMANCE SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Teleperformance y diseño, que s para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUC-CIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS CIENTÍFICOS QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS, APARATOS NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFI-COS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TABLONES ELECTRÓNICOS PARA JUEGOS; LÁPICES MAG-NÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, JUEGOS Y PROGRAMAS POR TELEVISIÓN INTERACTIVA Y/O AUDIOVISUAL, BASES DE DATOS, EN PARTICULAR, BANCOS DE VOZ, BANCOS DE DATOS, TEXTO Y SONIDO, BANCOS DE IMÁGENES, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS, TODO DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA SU VISUALIZACIÓN EN UN APARATO DE TELEVISIÓN Y/O UNA PANTALLA DE ORDENADOR: CIRCUITOS IMPRESOS PARA LA CONEXIÓN DE TERMINALES O MICROCOMPUTADORAS A REDES IN-FORMÁTICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SOFTWARE, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE EN TODO TIPO DE SOPORTES; SOFTWARE PARA APLICACIONES TELEMÁTICAS,

DISQUETES, SOPORTES DE REGISTRO, A SABER, MAGNÉTICOS Y AUDIOVISUALES: TRANSMISIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGE-NES, SOPORTES PARA REPRODUCCIÓN Y COPIADO; SOPOR-TES DE DATOS EN BLANCO O GRABADOS; VIDEO CASETES Y VIDEODISCOS EN BLANCO O PREGRABADOS, CASETES LÁSER Y DISCOS LÁSER, CASETES DE BANDA MAGNÉTICA Y DISCOS PARA GRABACIÓN DE SONIDO PREGRABADOS O EN BLANCO, GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES; DISCOS COMPACTOS, VIDEODISCOS, DISCOS ÓPTICOS PARA GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN (EN BRUTO, SEMIELABORADOS O PARA LA PAPELERÍA O IMPRESORAS); ARTÍCULOS DE CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PUBLICACIONES DE TODO TIPO Y EN TODAS LAS FORMAS, A SABER, DIARIOS, LIBROS, GUÍAS [MANUALES], FOLLETOS PROMOCIONALES, PANFLETOS, REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS), AVI-SOS DE PAPEL O DE CARTÓN; PAPEL DE REGALO; BOLSAS, A SABER, BOLSAS DE EMBALAJE, BOLSAS PEQUEÑAS Y HOJAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ESCUDOS (SELLOS DE PAPEL); ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, BANDERAS (DE PAPEL); CARTELES, POSTALES, CALCOMANÍAS; IMPRESIONES GRÁ-FICAS GRABADOS, FOTOGRAFÍAS; FOTOGRABADOS; CINTAS DE PAPEL O TARJETAS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, A SABER, DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR CORREO, PROMOCIONES TELEVISIVAS CON OFERTAS DE WENTA Y PROMOCIÓN CON COMUNICACIONES INFORMÁTI-CAS CON OFERTAS DE VENTA; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS Y MUESTRAS); ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES ESPECÍFICAS EN PUNTOS DE VENTA; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ASISTENCIA OPERACIONAL PARA EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA, INFORMACIÓN O INVESTIGACIÓN SOBRE NEGOCIOS; ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, EN PARTICULAR ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE FOCALIZACIÓN DE GEOMERCADEO; SISTEMATIZACIÓN INFORMÁTICA DE BASES DE DATOS DE DIRECCIONES (REES-TRUCTURACIÓN, ELIMINACIÓN DE DUPLICADOS, MEJORA, GEOCODIFICACIÓN); RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL; ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OPERACIONES DE CORREO DIRECTO Y TELEMERCADEO, DIRIGIDAS Y NO DIRIGIDAS; ASESORÍA EN NEGOCIOS, A SABER, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, OFICINAS DE SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA TRABAJOS ESTADÍS-TICOS, INCLUYENDO ENCUESTAS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y TRABAJO DE TAQUIGRAFÍA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: TODO TIPO DE SERVICIOS DE MERCADEO DIRECTO E INDIRECTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE COMUNICACIÓN, A SABER, AGENCIAS DE PRENSA Y DE NOTICIAS: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR RADIO, TELÉFONO, A SABER, TELÉFONOS VISUALES, TELÉGRAFO Y COMUNICACIÓN INFORMÁTICA, A TRAVÉS DE TODO TIPO DE COMUNICACIÓN DE DATOS, VÍDEO INTERACTIVO Y ES-PECIALMENTE, TERMINALES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES, ESPECIALMEN-TE DE VIDEOTELEFONÍA Y VIDEOCONFERENCIA: ENVÍO. TRANSMISIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y DE MULTIMEDIA PARA USO INTERACTIVO O DE OTRO TIPO; TÉLEX, SERVICIOS DE TELEGRAFÍA: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TELETIPO, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN DISEÑADOS PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA RECUPERA-CIÓN DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, POR VIDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IN-FORMACIÓN EN BASES DE DATOS; ALQUILER DE APARATOS EINSTRUMENTOS INFORMÁTICOS, TELEINFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS GENERALES DE ENSEÑANZA Y DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENTRETE NIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, A SABER, SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CURSOS POR CORRESPONDENCIA, ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN BÁSICA Y AVANZADA EN TODO TIPO DE TEMAS GENERALES, SEMI-NARIOS, CURSOS Y CLASES, ORGANIZAÇION DE CONFEREN-CIAS, FOROS, CONGRESOS Y COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y EVENTOS PROFESIONALES O AFICIONADOS; EDICIÓN DE TEXTOS, ILUSTRACIONES, LIBROS, RESEÑAS, DIARIOS, PUBLI-CACIONES PERIODICAS, REVISTAS, PUBLICACIONES DE TODO TIPO YENTODAS LAS FORMAS, INCLUIDAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DIGITALES: PUBLICACIÓN DE LIBROS: SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN TODO TIPO DE SOPORTES SONOROS Y/O VISUALES, TRANSMISIÓN Y REPRO-DUCCIÓN DE SONIDO Y/O IMÁGENES, ASÍ COMO DE SOPOR-TES MULTIMEDIA (DISCOS INTERACTIVOS, AUDIO DIGITAL DE CD-ROM), EDICIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA PARA USO INTERACTIVO O DE OTRO USO; PRÉSTAMO DE LIBROS Y DE OTRAS PUBLICACIONES; SERVICIOS DE FRANQUICIAS, A SABER, FORMACIÓN BÁSICA DEL PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F060548-3

No. de Expediente: 2016155662 No. de Presentación: 201602408

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREAS BRODERSEN MICHIELS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA AGRICOLA CALISTEMO, S. A. DE C. V., de nactonalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FROZONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y CONCENTRADOS O ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. F060577-3